

Lima, sábado 30 de agosto de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10343

www.elperuano.com.pe

378879

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 039-2008.-** Dictan medidas para la determinación del Presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009, así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios **378882**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 188-2008-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Justicia a Costa Rica y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **378882**

##### AGRICULTURA

**R.S. Nº 048-2008-AG.-** Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, a China para participar en la segunda edición de la Feria Asia Fruit Logística **378883**

**R.M. Nº 0735-2008-AG.-** Disponen que la Comisión de Transferencia del CONACS adopte medidas a fin de continuar transferencias de bienes y otros de la ex sede institucional principal del CONACS en Puno **378884**

**R.M. Nº 0736-2008-AG.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA **378885**

**R.M. Nº 0737-2008-AG.-** Aprueban el Manual del Usuario Sistemas de Abastecimiento y Precios - SISAP Ciudades **378885**

**R.M. Nº 0738-2008-AG.-** Autorizan publicación de avisos en medios de comunicación escrita para promover el programa "Sembrando Futuro" transmitido por Radio Nacional del Perú **378886**

**R.M. Nº 0761-2008-AG.-** Declaran concluido Proceso de Efectivización de Transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Ayacucho **378886**

##### AMBIENTE

**D.S. Nº 004-2008-MINAM.-** Modifican artículo 6° del D.S. Nº 024-93-AG en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE **378892**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 130-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **378892**

**R.M. Nº 139-2008-MINCETUR/DM.-** Autorizan convocar a Concurso Público de Méritos para cobertura temporal de plazas del CAP de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **378893**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 345-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar para participar en la XVIII Reunión Bilateral entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile **378894**

**R.S. Nº 346-2008-DE/EP/A.1.a/1-1.-** Autorizan viaje en comisión de servicio a personal del Ejército para visitar la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército de Ecuador **378894**

**R.S. Nº 347-2008-DE/MGP.-** Autorizan permanencia en EE.UU. de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **378895**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 106-2008-EF.-** Otorgan seguridades y garantías no financieras del Estado en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal **378896**

**R.M. Nº 547-2008-EF/15.-** Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2008 **378897**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.S. Nº 038-2008-EM.-** Autorizan viaje del Vice Ministro de Minas a Japón, en comisión de servicios **378911**

**R.S. Nº 039-2008-EM.-** Autorizan viajes del Vice Ministro de Energía y de funcionario del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **378911**

##### INTERIOR

**R.S. Nº 073-2008-IN/PNP.-** Autorizan viaje de personal de la PNP a Italia, en comisión de servicios **378912**

##### JUSTICIA

**D.S. Nº 014-2008-JUS.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070 **378913**

**R.S. Nº 156-2008-JUS.-** Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín **378940**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**R.S. N° 011-2008-MIMDES.-** Autorizan transferencia a título gratuito de inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, ocupados por diversos hospitales e institutos nacionales de salud **378940**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.M. N° 1039-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios para ejecutar un Examen Especial a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos **378942**  
**Fe de Erratas R.M. N° 0991-2008-RE.-** **378942**

**SALUD**

**R.M. N° 590-2008/MINSA.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de aseo y limpieza del Hospital Santa Rosa **378943**  
**R.M. N° 592-2008/MINSA.-** Designan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas **378944**  
**R.M. N° 593-2008/MINSA.-** Disponen la publicación en el Portal de Internet del Ministerio del Proyecto "Norma Sanitaria para la Aplicación de Medidas de Seguridad Sanitaria en Alimentos y Bebidas No Aptos para el Consumo Humano" **378944**  
**R.M. N° 595-2008/MINSA.-** Aprueban el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio **378945**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 269-2008-TR.-** Designan Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao **378945**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 026-2008-MTC.-** Aprueban transferencias de diversos embarcaderos fluviales y lacustres a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali **378945**  
**R.M. N° 650-2008-MTC/01.-** Designan fedatarias titulares del Ministerio **378946**  
**R.M. N° 660-2008-MTC/02.-** Aprueban Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial **378947**  
**R.VM. N° 505-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Yurimaguas **378947**  
**R.VM. N° 506-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en localidad del departamento de San Martín **378949**  
**RR.VMS. N°s. 508 y 509-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a empresa y a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Cajamarca **378950**  
**R.D. N° 117-2008-MTC/12.-** Otorgan a TACA PERU la renovación de permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo **378953**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 221-2008-CE-PJ.-** Autorizan participación de magistrados en evento organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se realizará en Panamá **378955**

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 920-2008-GG-PJ.-** Autorizan a procurador formular denuncia penal ampliatoria contra presunto responsable de la comisión de delito de estafa en agravio del Poder Judicial **378956**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 323-2008-P-CSJLI-PJ.-** Establecen que magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima que conocerán de casos aplicados con el Nuevo Código Procesal Penal, serán los que tengan la máxima capacitación en la materia **378956**  
**RR. Adm.s N° s. 325, 326 y 327-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan y reasignan a magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **378957**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Res. N° 722-2008-ANR.-** Institucionalizan la revista Universidad, como órgano oficial de difusión de la Asamblea Nacional de Rectores **378958**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N°338-2008-CG.-** Autorizan viaje de profesionales para participar en visita técnica que se realizará en Colombia **378959**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 584-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan la apertura del Registro de Libro de Nacimientos en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yonan para implementar proceso de reinscripción **378960**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1158-2008-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento y designación de fiscal del Distrito Judicial de Piura **378960**  
**RR. N°s. 1159, 1160, 1161 y 1162-2008-MP-FN.-** Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Huancavelica, Tacna y Ayacucho **378960**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7579-2008.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **378961**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 03594-R-08.-** Ratifican Res. N° 0683-D-FE-08 mediante la cual se aceptó donación para la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **378962**



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
INTERNACIONAL**

**RR.DD. N°s. 093 y 094-2008/APCI-DE.-** Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI  
**378962**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 120-2008-EF/94.06.3.-** Disponen excluir valores del "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR - Décimo Tercera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores  
**378963**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**R.J. N° 265-2008-INDECI.-** Disponen asignar plaza de la Unidad de Servicios Generales a ex trabajador inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente  
**378964**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 515-2008-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba  
**378965**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 581-2008-OS/CD.-** Declaran fundada reconsideración contra la Res. N° 570-2008-OS/CD que aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para determinación de tarifas máximas de usuarios regulados del SEIN y el Programa Trimestral de Transferencias  
**378966**

**SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES  
PRESTADORAS DE SALUD**

**Res. N° 038-2008-SEPS/S.-** Aprueban "Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por Cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud"  
**378968**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 163-2008/SUNAT.-** Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado  
**378969**

**Res. N° 402-2008/SUNAT/A.-** Aprueban el Instructivo "Regularización de Infracciones para Transportistas Aéreos - Decreto Legislativo N° 1053" IFGRA-IT.18  
**378971**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

**Acuerdo N° 110-2008-GRA/CR.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para ubicación del Emisor Final y Lagunas de Oxidación de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande"  
**378972**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**R.D. N° 076-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Otorgan autorización a Petrobras Energía Perú S.A. para generar energía eléctrica para su propio consumo en instalación existente en lote ubicado en el departamento de Piura  
**378973**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 383.-** Ratifican Ordenanzas que crean e incorporan al TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior  
**378974**

**MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Acuerdo N° 034-2008-A/MDC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de suministros de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche  
**378974**

**Acuerdo N° 036-2008-A/MDC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de llantas para unidades vehiculares  
**378975**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 278-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 275-MDJM en extremo referido a derechos de trámite de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior  
**378976**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 058-2008/MLV.-** Modifican Ordenanza N° 008-07-MDLV que norma la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas  
**378978**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**D.A. N° 10-2008-ALC-MDL.-** Aprueban Directiva "Gestión y Manejo de la Tasa de Estacionamiento Vehicular"  
**378978**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 11-2008-MPL.-** Conforman Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año fiscal 2009  
**378979**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000051.-** Promueven la Declaración Jurada masiva para contribuyentes omisos o subvaluadores en el Cercado del Callao  
**378979**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA**

**Acuerdo N° 044-2008-CMMDA.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de determinados bienes para destinarlos a infraestructura productiva agropecuaria  
**378981**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 039-2008****DICTAN MEDIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE  
LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2009,  
ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO  
ÚNICO DE BENEFICIARIOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de cero (0) a seis (6) años, madres gestantes y en período de lactancia; priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis; y, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de siete (7) a trece (13) años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, el artículo 7º de la citada Ley establece que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante resolución ministerial los índices de distribución de los recursos que destina para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza, conjuntamente con el demográfico de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, el artículo 8º de la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentren aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la programación mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 026-2006 crea la Comisión Especial que tendrá como función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche con la información de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, la cual será aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2009;

Que, según el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 019-2007, los recursos públicos del Programa del Vaso de Leche para el año 2008, serán los mismos montos comunicados a las municipalidades en el año 2007;

Que, en este contexto, resulta urgente dictar medidas de carácter económico y financiero relativas al monto y distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009;

Que, tales medidas son extraordinarias y urgentes por cuanto a la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas viene determinando los fondos públicos que serán comunicados a las municipalidades del país para la elaboración de sus Presupuestos Institucionales de Apertura del Año Fiscal 2009, entre los cuales se encuentran los recursos que financiarán el Programa del Vaso de Leche; y constituyen también medidas de interés nacional pues tienen como finalidad evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Recursos para el Programa de Vaso de Leche para el Año Fiscal 2009**

Para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de Apertura para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al Año Fiscal 2009 se mantendrá el mismo monto global aprobado para el presente ejercicio fiscal, así como los montos que fueron asignados a nivel nacional a cada municipalidad distrital y provincial.

**Artículo 2º.- Implementación del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche**

2.1 En un plazo máximo de un mes (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas desarrollará y pondrá a disposición de las municipalidades y los comités del Vaso de Leche, un aplicativo informático para la implementación y actualización del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (RUBPVL).

2.2 Las municipalidades, en coordinación con los comités del Vaso de Leche, consignarán en dicho aplicativo la información referida a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

2.3 La información validada por cada municipalidad será remitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática y al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en los meses de enero y julio de cada año.

**Artículo 3º.- Población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche**

La atención a la población beneficiaria a que se refiere el artículo 6º de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

**Artículo 4º.- Medidas Complementarias**

Mediante Decreto Supremo se dictará las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5º.- Derogatoria**

Deróguense los Decretos de Urgencia N° 026-2006 y N° 019-2007, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

245547-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de  
Justicia a Costa Rica y encargan su  
Despacho al Ministro de Trabajo y  
Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 188-2008-PCM**

Lima, 29 de agosto de 2008



VISTO, la comunicación del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al documento de visto, se efectúa la invitación para participar en la XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, que se celebrará los días 18 y 19 de septiembre de 2008, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, en dicha sesión plenaria se dará cuenta de las actuaciones emprendidas en el desarrollo de las líneas de trabajo prioritarias identificadas en la XV Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y se fijará el marco de actuación de un nuevo periodo bianual;

Que, los organizadores asumirán los gastos por concepto de transporte, alojamiento y manutención, por lo que la participación de la Titular del Ministerio de Justicia en dicho evento no irrogará gasto alguno al Estado;

Que, en consecuencia, es conveniente autorizar el viaje de la Ministra de Justicia al exterior, siendo asimismo necesario disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la doctora ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA, Ministra de Justicia, a partir del 17 de septiembre de 2008 hasta el 20 de septiembre de 2008, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, a efectos de participar en la XVI Sesión Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho de la Ministra de Justicia al doctor MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 17 de septiembre de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3º.-** El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

245547-6

## AGRICULTURA

### **Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, a China para participar en la segunda edición de la Feria Asia Fruit Logística**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2008-AG**

Lima, 29 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, del 10 al 12 de setiembre del 2008, en Hong Kong, República Popular China, se llevará a cabo la segunda edición de la Feria Asia Fruit Logística;

Que, la Asia Fruit Logística es la única feria internacional especializada en el marketing de la fruta y hortalizas frescas de la región asiática considerada como una privilegiada plataforma para la exposición y promoción de productos agrícolas frescos, donde productores y empresas del mundo presentarán toda la gama del comercio internacional de productos frescos;

Que, en el marco de esta participación se ha previsto para el día 13 de setiembre, visitar el mercado mayorista de Jiangnan en la Ciudad de Guangzhou, por ser la zona más importante de producción, distribución y recepción de frutas y hortalizas frescas para el mercado chino, lo que permitirá apreciar su movimiento comercial, siguiendo el recorrido de nuestras exportaciones desde su ingreso por el importante centro de distribución de Hong Kong hasta los mercados mayorista de Guangzhou;

Que, el Perú con su oferta exportable es uno de los pocos países en el mundo que está en condiciones de ingresar al mercado chino, por lo que resulta de importancia la participación en estos eventos, dado que permitirá el contacto con potenciales nuevos compradores y con los más importantes distribuidores,



### **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA SANITARIO PORCINO**

La Molina, Agosto de 2008

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, somete a consulta pública el Proyecto de Reglamento del Sistema Sanitario Porcino que se encuentra publicado en la página web del SENASA [www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe), con la finalidad de recibir opinión y sugerencias de las instituciones públicas y privadas, para su mejor aplicación.

Las opiniones y sugerencias serán recibidas durante el periodo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias con la debida sustentación técnica a la Dirección de Sanidad Animal / Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, correos electrónicos [ghalze@senasa.gob.pe](mailto:ghalze@senasa.gob.pe); [jvillavice@senasa.gob.pe](mailto:jvillavice@senasa.gob.pe); [dbautista@senasa.gob.pe](mailto:dbautista@senasa.gob.pe);

**DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL**

244772-1

además de ofrecer la oportunidad de conocer las principales innovaciones y tendencias del mercado asiático, que se muestra como uno de los más dinámicos y atractivos para el posicionamiento de los productos frescos peruanos;

Que, en virtud a lo expuesto, se ha visto por conveniente autorizar el viaje de profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, para que en representación del Ministerio de Agricultura realicen acciones de promoción que incentiven el comercio de productos frescos peruanos en el continente asiático, aprovechando las oportunidades que nos pueda brindar el Tratado de Libre Comercio con China próximo a suscribirse, análisis de prospección de mercados de los países participantes y reuniones de coordinación y de los aspectos referentes a la instalación de stands peruanos en apoyo a los productores y exportadores del Sector desde el día previo a la realización de la Feria Asia Fruit Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Eduardo Talavera Larenas y Gonzalo Manuel Lam Chiang, profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, a las ciudades de Hong Kong y Guangzhou, República Popular China, del 6 al 15 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**EDUARDO TALAVERA LARENAS**

Pasajes	US\$	4 532.94
Viáticos	US\$	1 820.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
		-----
Total	US\$	6 383.19

**GONZALO MANUEL LAM CHIANG**

Pasajes	US\$	4 532.94
Viáticos	US\$	1 820.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
		-----
Total	US\$	6 383.19

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

245547-7

## Disponen que la Comisión de Transferencia del CONACS adopte medidas a fin de continuar transferencias de bienes y otros de la ex sede institucional principal del CONACS en Puno

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0735-2008-AG.

Lima, 28 de agosto de 2008

VISTO:

El acuerdo de la Comisión de Transferencia del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, adoptado en sesión del 26 de junio del 2008 y el Oficio Nº 393-2008-AG-CONACS/P de su Presidente Ejecutivo (e) de fecha 1 de julio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 30 de enero de 2002 se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso y establece que, el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de Recursos Públicos;

Que mediante Decreto Supremo Nº 026-92-AG se creó el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, el cual tiene entre sus funciones promover, supervisar y normar el desarrollo de conservación, manejo y aprovechamiento de las especies que conforman los camélidos sudamericanos, incluyendo los híbridos en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1111-2006-AG, se resuelve establecer la sede institucional principal del CONACS del Ministerio de Agricultura, en la ciudad de Puno, departamento de Puno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, se dispone la Múltiple Fusión por Absorción del CONACS con la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 014-2007-AG, precisa que el Proceso de Fusión Múltiple dispuesto mediante el Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, se hará efectivo una vez que se culmine con la transferencia de funciones y competencias del CONACS a los Gobiernos Regionales;

Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 030-2007-AG precisa que el proceso de Fusión Múltiple dispuesto por los Decretos Supremos Nº 012-2007-AG y Nº 014-2007-AG, se hará efectivo una vez que culmine la transferencia de funciones y competencias del CONACS a los Gobiernos Regionales, incluidas en el inciso p) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual no excederá del 31 de diciembre del 2007;

Que mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se amplía el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", se realicen hasta el 31 de diciembre del 2008;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que tengan como propósito facilitar la extinción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-2007-AG y sus modificatorias y/o ampliatorias;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,



y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1111-2006-AG de fecha 23 de agosto de 2006.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Comisión de Transferencia del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, constituida por el Decreto Supremo N° 012-2007-AG adopte las medidas necesarias a fin de continuar el proceso de transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos de la ex sede institucional principal del CONACS en Puno, a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, según corresponda, de acuerdo a las funciones asumidas.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Enlace del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en la ciudad de Lima, desarrolle las actividades que esta institución requiera, en tanto se concluya con el proceso de fusión por absorción dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2007-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

245530-1

## **Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0736-2008-AG.**

Lima, 28 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera -COPROBA, encargada de elaborar la Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la Identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, la norma antes citada establece que la COPROBA estará integrada por un representante del Ministerio de Agricultura, el que será designado mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1235-2006-AG, de fecha 29 de setiembre del 2006, se designó al Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y al Director de la Oficina de Estrategia y Políticas, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la COPROBA;

Que, mediante Oficio N° 16-2008-MINCETUR/VMCE/COPROBA de fecha 14 de julio del 2008, el Presidente de la COPROBA comunica que se ha dado cumplimiento a la elaboración de la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera, quedando pendiente de elaboración la Estrategia Nacional de Promoción y la Estrategia Nacional de Protección de los Productos Bandera, por lo que requiere que se designe o ratifique al miembro titular y suplente que se desempeñará como representante del Sector Agrario en el citado colegiado;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente, dejar sin efecto la designación del representante titular y suplente contenida en la Resolución Ministerial N° 1235-2006-AG y proceder a designar a quienes, en su reemplazo, ejercerán la citada representación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto las designaciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 1235-2006-AG.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a CLARA GISELLA MARITZA CRUZALEGUI RANGEL y a MARCO ANTONIO UMPIRE LÓPEZ, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera -COPROBA, creada por Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

245530-2

## **Aprueban el Manual del Usuario Sistemas de Abastecimiento y Precios - SISAP Ciudades**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0737-2008-AG.**

Lima, 28 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1038-2008-AG-DGIA-DG/0140-PS de fecha 7 de agosto de 2008, elaborado por el Director General de la Dirección General de Información Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082 se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional con el objeto de integrar, coordinada y sistematizadamente, la información estadística agraria generada por las distintas dependencias de la materia;

Que, en este marco jurídico, el Ministerio de Agricultura ha desarrollado el Sistema de Abastecimiento y Precios - SISAP como herramienta informática para brindar datos oportunos, veraces y actualizados, vía Internet, sobre el abastecimiento y precios de los principales productos agrícolas y agroindustriales;

Que, el referido Sistema está conformado por tres módulos, que son el SISAP Lima, SISAP Garitas y SISAP Ciudades, cada uno de éstos presenta una estructura distinta que requiere de capacitación directa a las personas que alimentarán con la información, a fin que los módulos cumplan con el objetivo, cual es brindar información en tiempo real;

Que, en el caso del módulo de SISAP Ciudades es necesario capacitar a los técnicos de las regiones que trabajarán como reporteros en el acopio de información de precios en las principales ciudades del país;

Que, para ello es necesario aprobar un manual que sirva a los usuarios del sistema como de instrucción y de consulta;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el documento técnico denominado Manual del Usuario Sistemas de Abastecimiento y Precios - SISAP Ciudades, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

245530-3

## **Autorizan publicación de avisos en medios de comunicación escrita para promover el programa “Sembrando Futuro” transmitido por Radio Nacional del Perú**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0738-2008-AG.**

Lima, 28 de agosto de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se dictaron normas, entre otros, para fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3º de la mencionada Ley establece los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal que formulen las entidades públicas;

Que, mediante Oficio Nº 489-2008-AG-PRONAMACHCS-GG de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, complementado con el Oficio Nº 524-2008-AG-PRONAMACHCS-AL de la Oficina de Asesoría Legal del referido Programa, se solicita la autorización para la publicación de avisos en medios de comunicación escrita con el propósito de promover el programa “Sembrando Futuro” que se trasmite por Radio Nacional del Perú, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la Ley;

Que, en consecuencia, se ha considerado pertinente autorizar el citado requerimiento, emitiendo el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 28874 - Ley que regula la publicidad estatal, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar, con eficacia anticipada al 30 de enero del 2008, la publicación de avisos en medios de comunicación escrita para promover el programa “Sembrando Futuro” que se trasmite por Radio Nacional del Perú, solicitados por el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

245529-1

## **Declaran concluido Proceso de Efectivización de Transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0761-2008-AG**

Lima, 28 de agosto de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM

se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley Nº 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nºs 041-2008-PCM/SD y 015-2008-PCM/SD; se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho por los literales “b”, “c”, “e”, “f”, “g”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q”;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 70-2007-GRA/PRES; el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho; conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 1442 y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-AG, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "k", "m" y "p" al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley

N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Dirección General de Promoción Agraria, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, y el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**ANEXO**

Función Específica k) del artículo 51° de la LOGR: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos priorizados de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crianzas priorizadas de ámbito nacional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Función Específica m) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria; a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las EEA; aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.

Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
<b>Función Especifica m) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.</b>	
<b>FACULTADES</b>	
<b>RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones u actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia. Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA. Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de transferencia de tecnología y apoyo a la Extensión agraria y agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.
<b>Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.</b>	
<b>FACULTADES</b>	
<b>RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	
Identificar y proponer al MINAG acciones de política necesarias para fortalecer el desarrollo de cadenas productivas para cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Formular y proponer propuestas de políticas de desarrollo agropecuario orientadas a apoyar la eficiencia y/o competitividad de las cadenas productivas vinculadas a cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Promover el desarrollo de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional, como productos bandera de identidad regional.	
Enmarcar en las políticas nacionales las propuestas de política regional que conlleve al desarrollo de la ganadería.	
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	



<p>Acreditar a los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnico - administrativo para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible y de su ecosistema.</p>	<p>Elaborar y aprobar el sistema de acreditación a nivel nacional de los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnicos - administrativos para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible, así como de sus ecosistemas.</p>
<p>Fortalecer a las organizaciones de base en el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.</p>	
<p>Coordinar y concertar a nivel regional con las entidades de su jurisdicción, el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos bajo la normativa vigente.</p>	<p>Promover espacios de coordinación y concertación para el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.</p>
<p>Promover e impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos en su jurisdicción a través de los presupuestos participativos.</p>	
<p><b>Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.</b></p>	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
<p>Acreditar y mantener actualizado el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en su jurisdicción.</p>	<p>Establecer, aprobar y consolidar el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en los procesos de adquisición estatal.</p>
<p>Coordinar, promover e impulsar la participación de los Gobiernos Locales en la mejora de la infraestructura de recepción para el desarrollo del comercio y turismo.</p>	<p>Promover, coordinar e impulsar con las entidades nacionales, el comercio, turismo y el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.</p>
<p>Desarrollar proyectos de turismo ecológico en coordinación con los organismos competentes de las regiones.</p>	
<p>Promover la generación de recursos económicos a favor de los productores de camélidos sudamericanos a partir de los proyectos regionales de turismo ecológico.</p>	
<p>Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crías.</p>	<p>Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales</p>
<p>Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.</p>	
<p>Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.</p>	
<p>Elaborar y proporcionar a la autoridad nacional la información recopilada para la elaboración del Informe País en el marco del convenio para la conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestre.</p>	<p>Monitorear la protección, conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento a los Convenios Internacionales suscritos.</p>
<p>Ejecutar las estrategias diseñadas a partir de los convenios internacionales relacionados a los camélidos sudamericanos y mantener actualizada la base de datos que conduce la autoridad nacional.</p>	<p>Coordinar y representar al país ante los organismos nacionales, que conducen los convenios internacionales, el diseño y monitoreo de las estrategias y compromisos relacionados a camélidos sudamericanos.</p>
<p>Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas.</p>	<p>Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso.</p>
<p>Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.</p>	<p>Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.</p>
<p>Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.</p>	<p>Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.</p>
<p>Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.</p>	
<p>Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres, desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, organización de productores y conformación de cadenas productivas y procesamiento y comercialización de productos y sus derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.</p>	<p>Coordinar, promover y asesorar en la construcción y establecimiento de políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos; así como, en el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de conservación, manejo, procesamiento y comercialización de los productos derivados de los mismos.</p>
<p>Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.</p>	
<p>Proponer, formular e implementar los planes y proyectos regionales que conduzcan a la promoción, supervisión, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas en el marco de la política nacional.</p>	<p>Proponer, formular y aprobar las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.</p>
<p>Implementar las regulaciones en materia de conservación de camélidos silvestres acorde a la política nacional y Convenios Internacionales.</p>	<p>Proponer y aprobar las regulaciones en materia de conservación de los camélidos sudamericanos silvestres para su implementación a nivel nacional.</p>

Aplicar las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento en su ámbito jurisdiccional.	Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional
Informar periódicamente a la autoridad nacional competente sobre los avances en relación al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética.	
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres acorde a la política nacional y los Convenios Internacionales.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a la política nacional.	
<b>Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.</b>	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Concertar y ejecutar las acciones de control y vigilancia para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad nacional.	Establecer y aprobar los lineamientos de política nacional para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres y la conservación de sus ecosistemas asociados.
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra, carne y pieles, asimismo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos acorde a la política nacional.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carnes, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Incorporar e implementar los lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos a través de los instrumentos de gestión o planificación en el ámbito regional.	Establecer lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos y monitorear su implementación.
Proponer e implementar estrategias regionales concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie, acorde con la política nacional.	Elaborar, aprobar e implementar las Estrategias Nacionales Concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.
Mantener actualizada la base de datos nacional de las acciones ejecutadas en materia de contrabando de camélidos sudamericanos en pie.	
Promover, fortalecer y registrar la conformación de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y de las empresas acopiadoras de su fibra.	Elaborar, aprobar y mantener actualizado el registro nacional de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y las empresas acopiadoras de su fibra.
Promover en los consumidores una cultura de calidad y valor agregado de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de la política nacional.	Establecer, aprobar e implementar los lineamientos de la política nacional para promover en la población una cultura de calidad y mayor consumo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos e impulsar en las organizaciones de productores el adecuado procesamiento y comercialización.
Promover e impulsar el consumo de productos de los camélidos sudamericanos domésticos y sus derivados, en el marco de la política nacional.	
Promover y brindar asistencia técnica a las organizaciones de productores de camélidos sudamericanos domésticos para un adecuado procesamiento y comercialización de sus derivados.	
Difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	Elaborar, aprobar y difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos estableciendo los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y monitoreo.
Apoyar a la autoridad nacional en la implementación del Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres con los gobiernos locales y organizaciones de base de su jurisdicción.	
Difundir e implementar el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.	Coordinar, promover y asesorar el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de mejoramiento genético, sanidad alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantener actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de conservación y manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.	



Coordinar, promover y apoyar a las Universidades e instituciones científicas regionales en la investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Monitorear el avance de la investigación e innovación tecnológica para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
<b>Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.</b>	
<b>FACULTADES</b>	
<b>RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Promover, impulsar, coordinar y apoyar en la implementación de planes y programas educativos para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	Orientar, coordinar, apoyar e impulsar la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación ciudadana en los entes de representación de ambos niveles de gobierno (regional y local) en el tema de la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	
Evaluar y apoyar en la formulación de presupuestos participativos en materia de inversiones para el desarrollo de mercados de los camélidos sudamericanos.	Promover, proponer, impulsar y asesorar en el establecimiento de iniciativas que conduzcan a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.
Proponer iniciativas que conduzcan a la inversión para el desarrollo del mercado regional de camélidos sudamericanos.	
Apoyar y participar en las zonas alto andinas el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	Promover, proponer, impulsar y aprobar mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.
Promover, impulsar y coordinar la participación comunal para el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover, registrar, autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio de fibra de los camélidos sudamericanos domésticos y sus servicios conexos.	Promover, aprobar y monitorear los procedimientos para el funcionamiento de los centros de acopio, beneficio y peleteros, asimismo la aplicación de las normas técnicas peruanas para los productos y derivados de camélidos sudamericanos domésticos.
Promover, registrar y supervisar los centros de beneficio de camélidos sudamericanos domésticos bajo la normatividad promulgada por la autoridad nacional.	
Velar y supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas para los productos provenientes de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar y supervisar el funcionamiento de centros peleteros de camélidos sudamericanos domésticos.	Fomentar e incentivar las investigaciones priorizadas en el Plan nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos supervisando su incorporación en los planes y propuesta nacionales y regionales.
Promover, apoyar y ejecutar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación en camélidos sudamericanos.	Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.
Difundir los nichos de mercado y las características que deben cumplir el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Incentivar, promover y apoyar que la transformación de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, incrementen su valor agregado.	
Promover, impulsar y propiciar la participación de los gobiernos locales en la comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Aprobar los lineamientos para el desarrollo de corredores económicos macro regionales y la organización en la oferta de especies, productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.
Facilitar, promover, impulsar, apoyar el comercio de los productos de camélidos sudamericanos domésticos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	
Organizar, registrar y supervisar la oferta de especies y productos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	Promover, diseñar, aprobar, apoyar y consolidar la información de los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos monitoreando su implementación.
Implementar, promover, impulsar y supervisar los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos domésticos de acuerdo a la política nacional.	
Mantener actualizada la información que administra la autoridad nacional en materia de programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos.	Monitorear, aprobar y conducir el Sistema Nacional de Registro Genealógicos, control de la producción y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.
Supervisar y conducir el Sistema Regional de los Registros Genealógicos el control y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Proporcionar a la autoridad nacional la información sobre los registros genealógicos el control de la producción y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado.	Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema Nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú supervisando su adecuado cumplimiento.
Promover, impulsar, apoyar y fortalecer la asociatividad de titulares de manejo en camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover y difundir los Chaccus dentro del Programa Turístico Regional.	

## AMBIENTE

### **Modifican artículo 6° del D.S. N° 024-93-AG en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE**

#### **DECRETO SUPREMO N° 004-2008-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se creó el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y PROFONANPE, como institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social con personería jurídica propia, encargada de su administración y de otros recursos que le transfieran;

Que, la Primera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, dispone la modificación del segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Ley N° 26154, referida a la composición del Consejo Directivo del PROFONANPE; estableciendo que dicho Consejo es presidido por el Ministro del Ambiente o su representante;

Que, en atención al marco legal señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Ley N° 26154, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG, en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013 y su modificatoria, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-93-AG, y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 6° El Consejo Directivo de PROFONANPE está integrado por ocho (08) miembros, compuesto de la manera siguiente:

a) Cuatro representantes del Estado:

- El Ministro del Ambiente o el representante que éste designe mediante Resolución Ministerial, quien lo presidirá;

- El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Un representante de los gobiernos regionales, el cual será designado por la Asamblea Nacional de Presidentes de Gobiernos Regionales y cuya designación deberá ser comunicada al Ministro del Ambiente.

b) Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, elegidas por la Asociación Nacional de Centros, conforme a los procedimientos establecidos por la citada asociación entre las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas.

c) Un representante de la Confederación de Instituciones Empresariales Peruanas - CONFIEP, elegido conforme a los procedimientos establecidos por la citada confederación, entre las instituciones empresariales de reconocida trayectoria en mercado de capitales y/o administración de patrimonios.

d) Un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

Con excepción de los representantes del Estado, el período de mandato de los demás representantes del

Consejo Directivo de PROFONANPE será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

Los miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE, con excepción del Ministro del Ambiente o su representante y del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro del Ambiente.”

**Artículo 2°.-** Precísese que los miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE designados para conformar el Consejo Directivo mediante Resolución Suprema, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto no se establezca su reemplazo mediante nueva Resolución Suprema.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

245547-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### **Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2008-MINCETUR**

Lima, 29 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 404-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo “Adventure Sport Fair”, a realizarse del 4 al 7 de setiembre del presente año, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, con el objetivo de promover el segmento de aventura y de manera específica el trekking en el Perú;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Milagritos Aymé Vidal Cueva, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Sao Paulo, Brasil, para que en representación de la entidad, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias,

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de doña Milagritos Aymé Vidal Cueva, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERU, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 2 al 8 de setiembre de 2008, para que en representación de dicha Entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "Adventure Sport Fair", a realizarse en la referida ciudad.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 270,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Milagritos Aymé Vidal Cueva, presentará a la Titular de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

245547-15

## **Autorizan convocar a Concurso Público de Méritos para cobertura temporal de plazas del CAP de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de agosto de 2008

Vistos los Memorándum N°s. 371, 679 y 695-2008-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR, publicada el 24 de diciembre de 2002, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cuyo Anexo N° 02, modificado por Resolución Ministerial N° 406-2004-MINCETUR/DM y Resolución Ministerial N° 038-2007-MINCETUR/DM, publicadas el 4 de noviembre de 2004 y 8 de febrero de 2007, respectivamente, contiene el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, sujeto al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, que incluye la Plaza N° 19, Subdirector de Fiscalización, Control y Sanción, Nivel D-3; las Plazas Nos. 27, 39 y 45, Inspector de Juegos, Nivel T-A; y la Plaza N° 48, Técnico en Computación y Sistemas I, Nivel T-B;

Que, mediante los documentos de Visto, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se convoque a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas antes referidas, por causal de reemplazo por cese de personal;

Que, por Resolución Ministerial N° 078-2008-MINCETUR/DM de fecha 13 de mayo de 2008, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINCETUR, correspondiente al año fiscal 2008, según el cual las Plazas Nos. 19, 27, 39, 45 y 48 del CAP del MINCETUR, se encuentran presupuestadas;

Que, mediante Informes Nos. 149 y 203-2008-MINCETUR/SG/OGPPD, del 5 de junio de 2008 y 14 de agosto de 2008, respectivamente, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha emitido opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la cobertura de las referidas plazas;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 7º de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se exceptúa de la prohibición de ingreso de personal, el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los Servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada, en cuyo caso el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por Concurso Público de Méritos;

Que, por tanto, procede autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las Plazas Nos. 19, 27, 39, 45 y 48 del Anexo 02 del CAP del MINCETUR, con carácter temporal, derivado de la aplicación de Ley N° 27803 – Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

De conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con las visaciones de la Directora General de Administración y del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura temporal de las Plazas Nos. 19, 27, 39, 45 y 48 del Anexo 02, del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sujetas al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 2º.-** Designar la Comisión que se encargará de llevar a cabo el proceso de Concurso Público de Méritos para la cobertura de las plazas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución y de elaborar las Bases del Concurso.

La Comisión estará integrada por:

- El Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, quien la presidirá.
- La Directora General de Administración
- La Asesora Legal del Viceministerio de Turismo.
- La Directora de la Oficina de Personal, quien además actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

**Artículo 3º.-** Las Unidades Orgánicas del MINCETUR deberán brindar la información y el apoyo que requiera la Comisión para el cumplimiento del encargo que se le encomienda.

**Artículo 4º.-** La Comisión, al término del proceso, elevará al Despacho Ministerial un Informe Final sobre los resultados del Concurso Público.

**Artículo 5º.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría Interna del MINCETUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

244729-1

## DEFENSA

### **Autorizan viaje de Personal Militar para participar en la XVIII Reunión Bilateral entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 345-2008-DE/FAP**

Lima, 28 de agosto de 2008

Visto el mensaje SGFA-241940 del mes de julio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 8 al 12 de setiembre de 2008, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la XVIII Reunión Bilateral entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquique; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en la Modificación del Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, en el ítem 3, del Anexo B, aprobado con Resolución Suprema Nº 251-2008-DE/FAP-CP del 11 de julio de 2008; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 8 al 12 de setiembre de 2008, al Personal Militar que se indica a continuación, para que participe en la XVIII Reunión Bilateral entre los Comandantes Generales de las Guarniciones Aéreas Fronterizas de Perú y Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquique:

Mayor General	FAP	GRACEY ARAOZ Pedro Eugenio
Coronel	FAP	ABAD BARBIS Carlos Jose Víctor
Mayor	FAP	SAMANEZ MONTESINOS Dorian Ivane

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Iquique - Lima  
 US\$ 643.57 x 3 personas

**Viáticos:**  
 US\$ 200 x 5 días x 3 personas

**Tarifa Única por Uso de Aeropuerto**  
 US\$ 30.25 x 3 personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio

de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

245547-8

### **Autorizan viaje en comisión de servicio a personal del Ejército para visitar la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército de Ecuador**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 346-2008-DE/EP/A.1.a/1-1**

Lima, 28 de agosto de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 028/U-3.c.6.b, del 20 de mayo de 2008, y el Oficio Nº 248/U-3.c.6.b, del 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto el Comando del Ejército designó a un (1) Oficial y dos (2) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos; Tte Inf AGUILAR PAWELCZYK César Arturo, Cadete V Inf ALEJOS LLANCAY Plinio y Cadete V MG ZEVALLOS FRANCIA José Miguel, para visitar en Comisión de Servicio, la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO" del Ejército de Ecuador;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio para visitar la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO" del Ejército de Ecuador, por cuanto las experiencias a adquirirse, redundarán en la capacitación profesional de nuestro personal y la optimización de niveles de coordinación con dicho Ejército, lo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, los gastos que ocasionen la presente Comisión de Servicio, serán sufragados con el Presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Año Fiscal 2008;

Que, el mencionado viaje se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, en el rubro de Medidas de Confianza Mutua, en el ITEM Nº 33, documento aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008 DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General del Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Tte Inf AGUILAR PAWELCZYK César Arturo, Cadete V Inf ALEJOS LLANCAY Plinio y Cadete V MG ZEVALLOS FRANCIA José Miguel, al Ecuador para visitar la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO" del Ejército de Ecuador, en el periodo comprendido del 6 al 12 de setiembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que corresponde de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreo (Tarifa Económica)**

**Lima - Quito - Lima**  
\$ 678.00 x 03 Personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
\$ 30.25 x 03 Personas

**Artículo 3º.-** El señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

**Artículo 4º.-** El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y, a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

245547-9

## **Autorizan permanencia en EE.UU. de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 347-2008-DE/MGP**

Lima, 28 de agosto de 2008

Visto el Oficio G.500-3116 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 16 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 155-2007 DE/SG de fecha 18 de julio de 2007, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios entre otros al Capitán de Navío Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, para que participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2007 - 2008, a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 04 de agosto de 2007 al 15 de julio de 2008;

Que, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa (CID) ha propuesto la designación de Oficiales peruanos para ocupar cargos como Asesores en ese Centro Superior de Estudios, para el periodo Julio 2008 a Julio 2009;

Que, el cargo de Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) constituye una excelente oportunidad

en la formación de Oficiales de esta Institución Armada, así como obtener una mejor capacitación para adoptar los nuevos planteamientos relacionados a la Defensa y la Seguridad, siendo importante tener plena participación como Asesor de la citada Institución;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 252-2008-DE/MGP de fecha 15 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, la Comisión de Servicio de Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, el literal 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en este orden de ideas, es conveniente para los intereses institucionales autorizar la permanencia en Comisión de Servicio en el Extranjero con eficacia anticipada a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008 del Capitán de Navío Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, para que preste servicios como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se desarrollará del 16 de julio de 2008 al 16 de julio de 2009; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la duración del viaje es de UN (1) año y UN (1) día, que incluye los años 2008 y 2009, por lo que el pago del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; para completar el periodo de duración de la Comisión de Servicio a partir del 01 de enero de 2009 se formulará oportunamente la correspondiente ampliación de autorización de permanencia en el extranjero, aplicando el gasto al respectivo periodo presupuestal;

De conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios, mayor de SEIS (6) meses, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la comisión de servicio o misión de estudios;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la permanencia en Comisión de Servicio en el Extranjero con eficacia anticipada a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2008 del Capitán de Navío Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, CIP. 00801197 y DNI. 43345651, para que preste servicios como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se desarrollará del 16 de julio de 2008 al 16 de julio de 2009.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$. 3,050.00 / 31 x 16 días (julio)  
 US\$. 3,050.00 x 5 meses (agosto-diciembre)

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 5º.-** De conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la comisión de servicio.

**Artículo 6º.-** El referido Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

245547-10

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Otorgan seguridades y garantías no financieras del Estado en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal

**DECRETO SUPREMO  
 N° 106-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 132-2007-EM/DM del 23 de enero de 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación correspondiente a la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal, comprendida en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 552-2006-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EF publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal, bajo los mecanismos y

procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Proyecto Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2008-EF publicada con fecha 5 de enero de 2008, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal;

Que, con fecha 17 de junio de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 8 de julio de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA constituirá, la cual suscribirá el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías no financieras del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, constituirá conforme se señala en las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en Concesión el Proyecto Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal, efectuada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 2º.-** La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885.

**Artículo 3º.-** Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

245547-3

## Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2008

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 547-2008-EF/15

Lima, 28 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16º del Reglamento de la Ley de Regalía Minera dispone que toda actualización de la información sobre población y necesidades básicas insatisfechas deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el último día hábil de cada mes, a fin de que dicha información sea aplicada en la distribución del mes siguiente a su entrega;

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante el Oficio Nº 645-2008-INEI/DTDIS, ha informado a este Ministerio sobre la población correspondiente al año 2007;

Que, disponiéndose de la información mencionada en el párrafo anterior, así como de la proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios Nº 004-2008-INEI/DTDIS y Nº 275-2008-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con el Oficio Nº 411-2008-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 097-2008-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de

dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de julio de 2008, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de julio de 2008, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2008 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA JULIO DE 2008

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH		
	HUARAZ	
	HUARAZ	0.0000531255
	COCHABAMBA	0.0000050575
	COLCABAMBA	0.0000012851
	HUANCHAY	0.0000053294
	INDEPENDENCIA	0.0000721981
	JANGAS	0.0000081010
	LA LIBERTAD	0.0000026810
	OLLEROS	0.0000054971
	PAMPAS	0.0000030364
	PARIACOTO	0.0000090474
	PIRA	0.0000089864
	TARICA	0.0000101131
AUJA		
	AUJA	0.0000035900
	CORIS	0.0000053532
	HUACLLAN	0.0000012555
	LA MERCED	0.0000058342
	SUCCHA	0.0000022420
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.0000101107
	ACZO	0.0000054814
	CHACCHO	0.0000050724
	CHINGAS	0.0000054706
	MIRGAS	0.0000131457

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000040965
<b>ASUNCION</b>	
CHACAS	0.0000104781
ACOHACA	0.0000093309
<b>BOLOGNESI</b>	
CHIQUIAN	0.0000389733
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000145610
ANTONIO RAYMONDI	0.0000256257
AQUIA	0.0000806163
CAJACAY	0.0000382384
CANIS	0.0000148392
COLOQUIOC	0.0000458546
HUALLANCA	0.0004634997
HUASTA	0.0000485775
HUAYLLACAYAN	0.0000273938
LA PRIMAVERA	0.0000141040
MANGAS	0.0000121971
PACLLON	0.0001028955
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000166866
TICLLOS	0.0000193900
<b>CARHUAZ</b>	
CARHUAZ	0.0000266468
ACOPAMPA	0.0000044509
AMASHCA	0.0000038972
ANTA	0.0000049896
ATAQUERO	0.0000033310
MARCARA	0.0000194754
PARIAHUANCA	0.0000029879
SAN MIGUEL DE ACO	0.0000053249
SHILLA	0.0000081096
TINCO	0.0000048410
YUNGAR	0.0000064540
<b>CARLOS F. FITZCARRALD</b>	
SAN LUIS	0.0000276109
SAN NICOLAS	0.0000100748
YAUYA	0.0000130224
<b>CASMA</b>	
CASMA	0.0000427894
BUENA VISTA ALTA	0.0000091482
COMANDANTE NOEL	0.0000053131
YAUTAN	0.0000155855
<b>CORONGO</b>	
CORONGO	0.0000033980
ACO	0.0000012616
BAMBAS	0.0000013356
CUSCA	0.0000060003
LA PAMPA	0.0000022540
YANAC	0.0000012412
YUPAN	0.0000012166
<b>HUARI</b>	
HUARI	0.0000784656
ANRA	0.0000172212
CAJAY	0.0000274083
CHAVIN DE HUANTAR	0.0000770055
HUACACHI	0.0000196349
HUACCHIS	0.0000197185
HUACHIS	0.0001162572
HUANTAR	0.0000262341
MASIN	0.0000171321
PAUCAS	0.0000196531
PONTO	0.0000333209
RAHUAPAMPA	0.0000040353
RAPAYAN	0.0000168097
SAN MARCOS	0.0004271876

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN PEDRO DE CHANA	0.0000246932
UCO	0.0000150277
<b>HUARMEY</b>	
HUARMEY	0.0000303061
COCHAPETI	0.0000023310
CULEBRAS	0.0000070439
HUAYAN	0.0000022740
MALVAS	0.0000023192
<b>HUAYLAS</b>	
CARAZ	0.0000361332
HUALLANCA	0.0000017528
HUATA	0.0000027124
HUAYLAS	0.0000030291
MATO	0.0000035690
PAMPAROMAS	0.0000213576
PUEBLO LIBRE	0.0000169729
SANTA CRUZ	0.0000115327
SANTO TORIBIO	0.0000035906
YURACMARCA	0.0000039901
<b>MARISCAL LUZURIAGA</b>	
PISCOBAMBA	0.0000068176
CASCA	0.0000112310
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000035335
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000060904
LLAMA	0.0000035132
LLUMPA	0.0000158994
LUCMA	0.0000078451
MUSGA	0.0000027423
<b>OCROS</b>	
OCROS	0.0000030476
ACAS	0.0000022795
CAJAMARQUILLA	0.0000013126
CARHUAPAMPA	0.0000023003
COCHAS	0.0000031679
CONGAS	0.0000036852
LLIPA	0.0000024401
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000017502
SAN PEDRO	0.0000045110
SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000012575
<b>PALLASCA</b>	
CABANA	0.0000065529
BOLOGNESI	0.0000036102
CONCHUCOS	0.0000279767
HUACASCHUQUE	0.0000016941
HUANDOVAL	0.0000032058
LACABAMBA	0.0000017974
LLAPO	0.0000015101
PALLASCA	0.0000074666
PAMPAS	0.0000494835
SANTA ROSA	0.0000032509
TAUCA	0.0000080951
<b>POMABAMBA</b>	
POMABAMBA	0.0000310994
HUAYLLAN	0.0000087217
PAROBAMBA	0.0000169411
QUINUABAMBA	0.0000062914
<b>RECUAY</b>	
RECUAY	0.0000089251
CATAC	0.0000062553
COTAPARACO	0.0000011813
HUAYLLAPAMPA	0.0000031934
LLACLIN	0.0000039190
MARCA	0.0000029321
PAMPAS CHICO	0.0000043070



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PARARIN	0.000034877		EL ORO	0.0000070632
	TAPACCOCHA	0.0000014636		HUAQUIRCA	0.0000202444
	TICAPAMPA	0.0000042169		JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000268315
<b>SANTA</b>				OROPESA	0.0000317532
				PACHACONAS	0.0000149093
				SABAINO	0.0000196549
	CHIMBOTE	0.0002094367	<b>AYMARAES</b>		
	CACERES DEL PERU	0.0000120263		CHALHUANCA	0.0001873103
	COISHCO	0.0000163013		CAPAYA	0.0000501895
	MACATE	0.0000087732		CARAYBAMBA	0.0001140340
	MORO	0.0000159799		CHAPIMARCA	0.0001894020
	NEPEÑA	0.0000335058		COLCABAMBA	0.0000687267
	SAMANCO	0.0000067881		COTARUSE	0.0021963438
	SANTA	0.0000245915		HUAYLLO	0.0000553623
	NUEVO CHIMBOTE	0.0001044631		JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000888742
<b>SIHUAS</b>				LUCRE	0.0001743462
				POCOHUANCA	0.0001019887
	SIHUAS	0.0000084750		SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000741906
	ACOBAMBA	0.0000055193		SAÑAYCA	0.0001059460
	ALFONSO UGARTE	0.0000024079		SORAYA	0.0000673318
	CASHAPAMPA	0.0000078962		TAPAIRIHUA	0.0001733129
	CHINGALPO	0.0000031805		TINTAY	0.0002357068
	HUAYLLABAMBA	0.0000112184		TORAYA	0.0001456009
	QUICHES	0.0000071737		YANACA	0.0000906326
	RAGASH	0.0000076251	<b>COTABAMBAS</b>		
	SAN JUAN	0.0000175118		TAMBOBAMBA	0.0001135946
	SICSIBAMBA	0.0000047242		COTABAMBAS	0.0000462710
<b>YUNGAY</b>				COYLLURQUI	0.0000825969
				HAQUIRA	0.0001160092
	YUNGAY	0.0000374276		MARA	0.0000690791
	CASCAPARA	0.0000052173		CHALLHUAHUACHO	0.0000833882
	MANCOS	0.0000127501	<b>CHINCHEROS</b>		
	MATACOTO	0.0000032796		CHINCHEROS	0.0000525350
	QUILLO	0.0000312583		ANCO-HUALLO	0.0001050178
	RANRAHIRCA	0.0000055326		COCHARCAS	0.0000277927
	SHUPLUY	0.0000051922		HUACCANA	0.0001062098
	YANAMA	0.0000164092		OCOBAMBA	0.0000689344
<b>APURIMAC</b>				ONGOY	0.0000921182
				URANMARCA	0.0000334218
<b>ABANCAY</b>				RANRACANCHA	0.0000537618
	ABANCAY	0.0002051570	<b>GRAU</b>		
	CHACOCHÉ	0.0000118370		CHUQUIBAMBILLA	0.0000488582
	CIRCA	0.0000277046		CURPAHUASI	0.0000267306
	CURAHUASI	0.0001983448		GAMARRA	0.0000439191
	HUANIPACA	0.0000519476		HUAYLLATI	0.0000219566
	LAMBRAMA	0.0000561268		MAMARA	0.0000105128
	PICHIRHUA	0.0000464862		MICAELA BASTIDAS	0.0000143600
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000354208		PATAYPAMPA	0.0000114872
	TAMBURCO	0.0000451999		PROGRESO	0.0000317047
<b>ANDAHUAYLAS</b>				SAN ANTONIO	0.0000367400
	ANDAHUAYLAS	0.0002476588		SANTA ROSA	0.0000083784
	ANDARAPA	0.0000745144		TURPAY	0.0000070858
	CHIARA	0.0000149674		VILCABAMBA	0.0000120822
	HUANCARAMA	0.0000689874		VIRUNDO	0.0000112759
	HUANCARAY	0.0000432679		CURASCO	0.0000176302
	HUAYANA	0.0000112659	<b>AREQUIPA</b>		
	KISHUARA	0.0000788975		AREQUIPA	0.0004255026
	PACOBAMBA	0.0000492780		ALTO SELVA ALEGRE	0.0017266958
	PACUCHA	0.0001066583		CAYMA	0.0021674493
	PAMPACHIRI	0.0000283150		CERRO COLORADO	0.0061853437
	POMACOCCHA	0.0000114626		CHARACATO	0.0004288854
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000355918		CHIGUATA	0.0002669454
	SAN JERONIMO	0.0001649662		JACOBO HUNTER	0.0012477437
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000204842		LA JOYA	0.0022198808
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000892246		MARIANO MELGAR	0.0014982642
	TALavera	0.0001324188		MIRAFLORES	0.0011601231
	TUMAY HUARACA	0.0000252670			
	TURPO	0.0000405768			
<b>ANTABAMBA</b>	KAQUIABAMBA	0.0000262198			
	ANTABAMBA	0.0000356669			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	MOLLEBAYA 0.0001455610
	PAUCARPATA 0.0035574888
	POCSI 0.0000645312
	POLOBAYA 0.0001662702
	QUEQUEÑA 0.0001169632
	SABANDIA 0.0003475137
	SACHACA 0.0010140159
	SAN JUAN DE SIGUAS 0.0001493022
	SAN JUAN DE TARUCANI 0.0005587876
	SANTA ISABEL DE SIGUAS 0.0001394532
	SANTA RITA DE SIGUAS 0.0004897419
	SOCABAYA 0.0017247329
	TIABAYA 0.0010657697
	UCHUMAYO 0.0004811833
	VITOR 0.0003102274
	YANAHUARA 0.0000872242
	YARABAMBA 0.0001184081
	YURA 0.0018598438
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO 0.0008168320
<b>CAMANA</b>	
	CAMANA 0.0006103145
	JOSE MARIA QUIMPER 0.0003963805
	MARIANO VALCARCEL NICOLAS 0.0005241307
	MARISCAL CACERES 0.0005552960
	NICOLAS DE PIEROLA 0.0004161848
	OCOÑA 0.0004618574
	QUILCA 0.0000956625
	SAMUEL PASTOR 0.0010000657
<b>CARAVELI</b>	
	CARAVELI 0.0007180201
	ACARI 0.0005928411
	ATICO 0.0005979289
	ATIQUIPA 0.0000717684
	BELLA UNION 0.0006209005
	CAHUACHO 0.0001295729
	CHALA 0.0004710219
	CHAPARRA 0.0005483486
	HUANUHUANU 0.0004742640
	JAQUI 0.0002298125
	LOMAS 0.0002469896
	QUICACHA 0.0002570243
	YAUCA 0.0001402210
<b>CASTILLA</b>	
	APLAO 0.0049523331
	ANDAGUA 0.0009765528
	AYO 0.0003227268
	CHACHAS 0.0017391864
	CHILCAYMARCA 0.0126132710
	CHOCO 0.0014453160
	HUANCARQUI 0.0009226029
	MACHAGUAY 0.0007346471
	ORCOPAMPA 0.0100398360
	PAMPACOLCA 0.0020127723
	TIPAN 0.0002101378
	UÑON 0.0003263496
	URACA 0.0037184959
	VIRACO 0.0012154589
<b>CAYLLOMA</b>	
	CHIVAY 0.0004607835
	ACHOMA 0.0000866981
	CABANACONDE 0.0002045117
	CALLALLI 0.0002627988
	CAYLLOMA 0.0006991821
	COPORAQUE 0.0001396966
	HUAMBO 0.0000840946
	HUANCA 0.0002068492
	ICHUPAMPA 0.0000648734
	LARI 0.0000979139

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	LLUTA 0.0001700145
	MACA 0.0001043359
	MADRIGAL 0.0000763478
	SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0001821405
	SIBAYO 0.0000755148
	TAPAY 0.0000863700
	TISCO 0.0002338450
	TUTI 0.0000556420
	YANQUE 0.0002492921
	MAJES 0.0042380189
<b>CONDESUYOS</b>	
	CHUQUIBAMBA 0.0011384881
	ANDARAY 0.0003431219
	CAYARANI 0.0082318996
	CHICHAS 0.0004445045
	IRAY 0.0003100719
	RIO GRANDE 0.0018244342
	SALAMANCA 0.0012040756
	YANAQUIHUA 0.0026174976
<b>ISLAY</b>	
	MOLLENDO 0.0008958454
	COCHACACRA 0.0008000427
	DEAN VALDIVIA 0.0005939720
	ISLAY 0.0003041252
	MEJIA 0.0001279552
	PUNTA DE BOMBON 0.0005241969
<b>LA UNION</b>	
	COTAHUASI 0.0002584379
	ALCA 0.0002580325
	CHARCANA 0.0000828285
	HUAYNACOTAS 0.0002898905
	PAMPAMARCA 0.0001759201
	PUYCA 0.0003643438
	QUECHUALLA 0.0000356275
	SAYLA 0.0000662628
	TAURIA 0.0000439104
	TOMEPAKMA 0.0000858767
	TORO 0.0001092446
<b>AYACUCHO</b>	
<b>HUAMANGA</b>	
	AYACUCHO 0.0003484289
	ACOCRO 0.0000702115
	ACOS VINCHOS 0.0000414658
	CARMEN ALTO 0.0000998102
	CHIARA 0.0000505091
	OCROS 0.0000426331
	PACAYCASA 0.0000207749
	QUINUA 0.0000450680
	SAN JOSE DE TICLLAS 0.0000198298
	SAN JUAN BAUTISTA 0.0001440743
	SANTIAGO DE PISCHA 0.0000117316
	SOCOS 0.0000535302
	TAMBILLO 0.0000340384
	VINCHOS 0.0001275152
	JESUS NAZARENO 0.0000531275
<b>CANGALLO</b>	
	CANGALLO 0.0000456891
	CHUSCHI 0.0000681165
	LOS MOROCHUCOS 0.0000621117
	MARIA PARADO DE BELLIDO 0.0000219564
	PARAS 0.0000395045
	TOTOS 0.0000300091
<b>HUANCA SANCOS</b>	
	SANCOS 0.0000268380
	CARAPO 0.0000252819



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	SACSAMARCA		BELEN
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA		CHALCOS
			CHILCAYOC
<b>HUANTA</b>			HUACAÑA
			MORCOLLA
	HUANTA		PAICO
	AYAHUANCO		SAN PEDRO DE LARCA
	HUAMANGUILLA		SAN SALVADOR DE QUIJE
	IGUAIN		SANTIAGO DE PAUCARAY
	LURICOCHA		SORAS
	SANTILLANA		
	SIVIA		<b>VICTOR FAJARDO</b>
	LLOCHEGUA		
			HUANCAPÍ
<b>LA MAR</b>			ALCAMENCA
			APONGO
	SAN MIGUEL		ASQUIPATA
	ANCO		CANARIA
	AYNA		CAYARA
	CHILCAS		COLCA
	CHUNGUI		HUAMANQUIQUIA
	LUIS CARRANZA		HUANCARAYLLA
	SANTA ROSA		HUAYA
	TAMBO		SARHUA
			VILCANCHOS
<b>LUCANAS</b>			
			<b>VILCAS HUAMAN</b>
	PUQUIO		
	AUCARA		VILCAS HUAMAN
	CABANA		ACCOMARCA
	CARMEN SALCEDO		CARHUANCA
	CHAVIÑA		CONCEPCION
	CHIPAO		HUAMBALPA
	HUAC-HUAS		INDEPENDENCIA
	LARAMATE		SAURAMA
	LEONCIO PRADO		VISCHONGO
	LLAUTA		
	LUCANAS		<b>CAJAMARCA</b>
	OCAÑA		
	OTOCA		<b>CAJAMARCA</b>
	SAISA		
	SAN CRISTOBAL		CAJAMARCA
	SAN JUAN		ASUNCION
	SAN PEDRO		CHETILLA
	SAN PEDRO DE PALCO		COSPAN
	SANCOS		ENCAÑADA
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO		JESUS
	SANTA LUCIA		LLACANORA
			LOS BAÑOS DEL INCA
<b>PARINACOCAS</b>			MAGDALENA
			MATARA
	CORACORA		NAMORA
	CHUMPI		SAN JUAN
	CORONEL CASTAÑEDA		
	PACAPALSA		<b>CAJABAMBA</b>
	PULLO		
	PUYUSCA		CAJABAMBA
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO		CACHACHI
	UPAHUACHO		CONDEBAMBA
			SITACOCCHA
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>			
			<b>CELENDIN</b>
	PAUSA		
	COLTA		CELENDIN
	CORCULLA		CHUMUCH
	LAMPA		CORTEGANA
	MARCABAMBA		HUASMIN
	OYOLO		JORGE CHAVEZ
	PARARCA		JOSE GALVEZ
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA		MIGUEL IGLESIAS
	SAN JOSE DE USHUA		OXAMARCA
	SARA SARA		SOROCHUCO
			SUCRE
<b>SUCRE</b>			UTCO
			LA LIBERTAD DE PALLAN
	QUEROBAMBA		
			<b>CHOTA</b>

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CHOTA 0.0000047811
	ANGUIA 0.000005342
	CHADIN 0.000005018
	CHIGUIRIP 0.000005780
	CHIMBAN 0.000004184
	CHOROPAMPA 0.000004137
	COCHABAMBA 0.000008098
	CONCHAN 0.000008089
	HUAMBOS 0.000001145
	LAJAS 0.0000015137
	LLAMA 0.000008140
	MIRACOSTA 0.000004726
	PACCHA 0.000005898
	PION 0.000001916
	QUEROCOTO 0.000001102
	SAN JUAN DE LICUPIS 0.000001435
	TACABAMBA 0.0000022707
	TOCMOCHE 0.000001178
	CHALAMARCA 0.0000013362
CONTUMAZA	
	CONTUMAZA 0.0000186509
	CHILETE 0.0000039300
	CUPISNIQUE 0.0000037922
	GUZMANGO 0.0000077016
	SAN BENITO 0.0000089885
	SANTA CRUZ DE TOLEDO 0.0000029376
	TANTARICA 0.0000069686
	YONAN 0.00000813812
CUTERVO	
	CUTERVO 0.0000056897
	CALLAYUC 0.0000013001
	CHOROS 0.000004231
	CUJILLO 0.000003506
	LA RAMADA 0.0000005674
	PIMPINGOS 0.0000007827
	QUEROCOTILLO 0.0000020121
	SAN ANDRES DE CUTERVO 0.0000006194
	SAN JUAN DE CUTERVO 0.0000002686
	SAN LUIS DE LUCMA 0.0000004545
	SANTA CRUZ 0.0000003950
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA 0.0000006577
	SANTO TOMAS 0.0000009532
	SOCOTA 0.0000012025
	TORIBIO CASANOVA 0.0000001737
HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA 0.0000118197
	CHUGUR 0.0000006261
	HUALGAYOC 0.0000077372
JAEN	
	JAEN 0.0000050153
	BELLAVISTA 0.0000016858
	CHONTALI 0.0000011403
	COLASAY 0.0000013175
	HUABAL 0.0000009233
	LAS PIRIAS 0.0000005093
	POMAHUACA 0.0000010044
	PUCARA 0.0000006190
	SALLIQUE 0.0000009426
	SAN FELIPE 0.0000006451
	SAN JOSE DEL ALTO 0.0000008149
	SANTA ROSA 0.0000014212
SAN IGNACIO	
	SAN IGNACIO 0.0000030503
	CHIRINOS 0.0000015461
	HUARANGO 0.0000023037
	LA COIPA 0.0000022405

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	NAMBALLE 0.0000011638
	SAN JOSE DE LOURDES 0.0000021382
	TABACONAS 0.0000020547
SAN MARCOS	
	PEDRO GALVEZ 0.0000018706
	CHANCAY 0.000004050
	EDUARDO VILLANUEVA 0.000002293
	GREGORIO PITA 0.0000008862
	ICHOCAN 0.000002260
	JOSE MANUEL QUIROZ 0.0000005244
	JOSE SABOGAL 0.0000016352
SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL 0.0000016692
	BOLIVAR 0.0000001751
	CALQUIS 0.0000005411
	CATILLUC 0.0000003862
	EL PRADO 0.0000002438
	LA FLORIDA 0.0000002802
	LLAPA 0.0000005835
	NANCHOC 0.0000001529
	NIEPOS 0.0000005128
	SAN GREGORIO 0.0000003108
	SAN SILVESTRE DE COCHAN 0.0000005631
	TONGOD 0.0000004671
	UNION AGUA BLANCA 0.0000004329
SAN PABLO	
	SAN PABLO 0.0000014247
	SAN BERNARDINO 0.0000005843
	SAN LUIS 0.0000001631
	TUMBADEN 0.0000004669
SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ 0.0000009638
	ANDABAMBA 0.0000001930
	CATACHE 0.0000010941
	CHANCAYBAÑOS 0.0000004580
	LA ESPERANZA 0.0000003530
	NINABAMBA 0.0000003610
	PULAN 0.0000005703
	SAUCEPAMPA 0.0000002544
	SEXI 0.0000000613
	UTICYACU 0.0000002089
	YAUUYUCAN 0.0000003962
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA 0.0007753079
	ACOBAMBILLA 0.0001570498
	ACORIA 0.0011727376
	CONAYCA 0.0000467503
	CUENCA 0.0000707877
	HUACHOCOLPA 0.0003268705
	HUAYLLAHUARA 0.0000341869
	IZCUCHACA 0.0000232857
	LARIA 0.0000457914
	MANTA 0.0000696877
	MARISCAL CACERES 0.0000265480
	MOYA 0.0000791706
	NUEVO OCCORO 0.0000840542
	PALCA 0.0001235612
	PILCHACA 0.0000222597
	VILCA 0.0001266948
	YAULI 0.0010888458
	ASCENSION 0.0002372866
	HUANDO 0.0002710086
ACOBAMBA	
	ACOBAMBA 0.0002708576



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	ANDABAMBA 0.0001746743
	ANTA 0.0003038011
	CAJA 0.0001002836
	MARCAS 0.0000755447
	PAUCARA 0.0009072929
	POMACOCHA 0.0001446310
	ROSARIO 0.0002515384
<b>ANGARAES</b>	
	LIRCAY 0.0016050654
	ANCHONGA 0.0004225534
	CALLANMARCA 0.0000501928
	CCOCHACCASA 0.0009199176
	CHINCHO 0.0000791722
	CONGALLA 0.0002509279
	HUANCA-HUANCA 0.0000981450
	HUAYLLAY GRANDE 0.0001130673
	JULCAMARCA 0.0000993157
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO 0.0001829254
	SANTO TOMAS DE PATA 0.0001094749
	SECCLLA 0.0002022514
<b>CASTROVIRREYNA</b>	
	CASTROVIRREYNA 0.0001713946
	ARMA 0.0000847914
	AURAHUA 0.0001206792
	CAPILLAS 0.0000827698
	CHUPAMARCA 0.0000640624
	COCAS 0.0000559978
	HUACHOS 0.0000947146
	HUAMATAMBO 0.0000265196
	MOLLEPAMPA 0.0000889639
	SAN JUAN 0.0000354054
	SANTA ANA 0.0003794404
	TANTARA 0.0000340606
	TICRAPO 0.0000847869
<b>CHURCAMP</b>	
	CHURCAMP 0.0005290803
	ANCO 0.0011319792
	CHINCHIHUASI 0.0004517353
	EL CARMEN 0.0003277321
	LA MERCED 0.0000953148
	LOCROJA 0.0004406728
	PAUCARBAMBA 0.0006926398
	SAN MIGUEL DE MAYOCC 0.0001239784
	SAN PEDRO DE CORIS 0.0029538517
	PACHAMARCA 0.0005830616
<b>HUAYTARA</b>	
	HUAYTARA 0.0002371472
	AYAVI 0.0001622504
	CORDOVA 0.0003815523
	HUAYACUNDO ARMA 0.0000784731
	LARAMARCA 0.0005168373
	OCOYO 0.0033207397
	PILPICHACA 0.0007322158
	QUERCO 0.0001691750
	QUITO-ARMA 0.0001773657
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA 0.0003295191
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO 0.0001645054
	SAN ISIDRO 0.0002237098
	SANTIAGO DE CHOCORVOS 0.0006661487
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA 0.0001326862
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS 0.0002177236
	TAMBO 0.0001044751
<b>TAYACAJA</b>	
	PAMPAS 0.0002359671
	ACOSTAMBO 0.0001739641

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	ACRAQUIA 0.0001650777
	AHUAYCHA 0.0001789547
	COLCABAMBA 0.0006754402
	DANIEL HERNANDEZ 0.0002881212
	HUACHOCOLPA 0.0001810801
	HUARIBAMBA 0.0002624256
	ÑAHUIMPUQUIO 0.0000810583
	PAZOS 0.0002495911
	QUISHUAR 0.0000347338
	SALCABAMBA 0.0001818240
	SALCAHUASI 0.0001406871
	SAN MARCOS DE ROCCHAC 0.0001091280
	SURCUBAMBA 0.0001909885
	TINTAY PUNCU 0.0003274055
<b>HUANUCO</b>	
	HUANUCO 0.0000174311
	AMARILIS 0.0000194120
	CHINCHAO 0.0000167561
	CHURUBAMBA 0.0000167296
	MARGOS 0.0000102266
	QUISQUI 0.0000049305
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN 0.0000032731
	SAN PEDRO DE CHALLAN 0.0000047640
	SANTA MARIA DEL VALLE 0.0000125624
	YARUMAYO 0.0000017897
	PILLCO MARCA 0.0000129688
<b>AMBO</b>	
	AMBO 0.0000154376
	CAYNA 0.0000036269
	COLPAS 0.0000026622
	CONCHAMARCA 0.0000054254
	HUACAR 0.0000077786
	SAN FRANCISCO 0.0000170169
	SAN RAFAEL 0.0000109143
	TOMAY KICHWA 0.0000032557
<b>DOS DE MAYO</b>	
	LA UNION 0.0000025108
	CHUQUIS 0.0000037133
	MARIAS 0.0000054724
	PACHAS 0.0000074912
	QUIVILLA 0.0000013541
	RIPAN 0.0000036552
	SHUNQUI 0.0000018708
	SILLAPATA 0.0000019896
	YANAS 0.0000022112
<b>HUACAYBAMBA</b>	
	HUACAYBAMBA 0.0000045031
	CANCHABAMBA 0.0000022994
	COCHABAMBA 0.0000018749
	PINRA 0.0000057576
<b>HUAMALIES</b>	
	LLATA 0.0000089126
	ARANCAY 0.0000012565
	CHAVIN DE PARIARCA 0.0000029119
	JACAS GRANDE 0.0000045430
	JIRCAN 0.0000021460
	MIRAFLORES 0.0000023190
	MONZON 0.0000119817
	PUNCHAO 0.0000013945
	PUÑOS 0.0000034380
	SINGA 0.0000029117
	TANTAMAYO 0.0000018276
<b>LEONCIO PRADO</b>	
	RUPA-RUPA 0.0000267202

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	DANIEL ALOMIA ROBLES 0.0000045973
	HERMILIO VALDIZAN 0.0000026904
	JOSE CRESPO Y CASTILLO 0.0000176639
	LUYANDO 0.0000058554
	MARIANO DAMASO BERAUN 0.0000062586
<b>MARAÑON</b>	
	HUACRACHUCO 0.0000096519
	CHOLON 0.0000063323
	SAN BUENAVENTURA 0.0000017673
<b>PACHITEA</b>	
	PANAO 0.0000125126
	CHAGLLA 0.0000068025
	MOLINO 0.0000077802
	UMARI 0.0000118975
<b>PUERTO INCA</b>	
	PUERTO INCA 0.0000064823
	CODO DEL POZUZO 0.0000045408
	HONORIA 0.0000042314
	TOURNAVISTA 0.0000037912
	YUYAPICHIS 0.0000042500
<b>LAURICOCHA</b>	
	JESUS 0.0000400503
	BAÑOS 0.0000316653
	JIVIA 0.0000169644
	QUEROPALCA 0.0000119228
	RONDOS 0.0000498791
	SAN FRANCISCO DE ASIS 0.0000165135
	SAN MIGUEL DE CAURI 0.0002685194
<b>YAROWILCA</b>	
	CHAVINILLO 0.0000050479
	CAHUAC 0.0000026840
	CHACABAMBA 0.0000021227
	APARICIO POMARES 0.0000043400
	JACAS CHICO 0.0000014889
	OBAS 0.0000044972
	PAMPAMARCA 0.0000017887
	CHORAS 0.0000025836
<b>ICA</b>	
<b>ICA</b>	
	ICA 0.0013430466
	LA TINGUIÑA 0.0004655705
	LOS AQUIJES 0.0005629668
	OCUCAJE 0.0001227467
	PACHACUTEC 0.0002148718
	PARCONA 0.0007064153
	PUEBLO NUEVO 0.0001235094
	SALAS 0.0004668068
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS 0.0002027884
	SAN JUAN BAUTISTA 0.0002876675
	SANTIAGO 0.0005767878
	SUBTANJALLA 0.0003979623
	TATE 0.0001504395
	YAUCA DEL ROSARIO 0.0000423767
<b>CHINCHA</b>	
	CHINCHA ALTA 0.0007572180
	ALTO LARAN 0.0002268017
	CHAVIN 0.0000425797
	CHINCHA BAJA 0.0003368487
	EL CARMEN 0.0003976258
	GROCIO PRADO 0.0005092471
	PUEBLO NUEVO 0.0008455304
	SAN JUAN DE YANAC 0.0000183024
	SAN PEDRO DE HUACARPANA 0.0000601976

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	SUNAMPE 0.0004928560
	TAMBO DE MORA 0.0001168348
<b>NAZCA</b>	
	NAZCA 0.0039366294
	CHANGUILLO 0.0003833799
	EL INGENIO 0.0005658910
	MARCONA 0.0075086215
	VISTA ALEGRE 0.0020471983
<b>PALPA</b>	
	PALPA 0.0001414178
	LLIPATA 0.0000433849
	RIO GRANDE 0.0000807078
	SANTA CRUZ 0.0000234333
	TIBILLO 0.0000139275
<b>PISCO</b>	
	PISCO 0.0006247406
	HUANCAÑO 0.0000564152
	HUMAY 0.0001952772
	INDEPENDENCIA 0.0004204187
	PARACAS 0.0001201933
	SAN ANDRES 0.0002512408
	SAN CLEMENTE 0.0005669088
	TUPAC AMARU INCA 0.0002987603
<b>JUNIN</b>	
<b>HUANCAYO</b>	
	HUANCAYO 0.0010656665
	CARHUACALLANGA 0.0000313527
	CHACAPAMPA 0.0000965585
	CHICCHE 0.0000427759
	CHILCA 0.0010741369
	CHONGOS ALTO 0.0000578595
	CHUPURO 0.0000497197
	COLCA 0.0000694174
	CULLHUAS 0.0000961924
	EL TAMBO 0.0013672100
	HUACRAPUQUIO 0.0000516784
	HUALHUAS 0.0000970984
	HUANCAN 0.0004234027
	HUASICHANCHA 0.0000369358
	HUAYUCACHI 0.0002447958
	INGENIO 0.0000963168
	PARIAHUANCA 0.0002403709
	PILCOMAYO 0.0004858990
	PUCARA 0.0001937117
	QUICHUAY 0.0000521561
	QUILCAS 0.0001523947
	SAN AGUSTIN 0.0002643023
	SAN JERONIMO DE TUNAN 0.0001682462
	SAÑO 0.0000916121
	SAPALLANGA 0.0003977677
	SICAYA 0.0001832851
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA 0.0002933765
	VIQUES 0.0000660231
<b>CONCEPCION</b>	
	CONCEPCION 0.0002368696
	ACO 0.0000741792
	ANDAMARCA 0.0002483014
	CHAMBARA 0.0001316094
	COCHAS 0.0000665212
	COMAS 0.0005022366
	HEROINAS TOLEDO 0.0000564589
	MANZANARES 0.0000679196
	MARISCAL CASTILLA 0.0000618516
	MATAHUASI 0.0001638463
	MITO 0.0000539263
	NUEVE DE JULIO 0.0000611690



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		ORCOTUNA	0.000136663
		SAN JOSE DE QUERO	0.0002544674
		SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000860062
	<b>CHANCHAMAYO</b>		
		CHANCHAMAYO	0.0006369565
		PERENE	0.0021832513
		PICHANAQUI	0.0017596440
		SAN LUIS DE SHUARO	0.0002688763
		SAN RAMON	0.0009254724
		VITOC	0.0006716173
	<b>JAUJA</b>		
		JAUJA	0.0002105075
		ACOLLA	0.0003401576
		APATA	0.0001335226
		ATAURA	0.0000496765
		CANCHAYLLO	0.0000714499
		CURICACA	0.0000748778
		EL MANTARO	0.0001037954
		HUAMALI	0.0000772174
		HUARIPAMPA	0.0000173561
		HUERTAS	0.0000651960
		JANJAILLO	0.0000340270
		JULCAN	0.0000341515
		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000657679
		LLOCLLAPAMPA	0.0000463936
		MARCO	0.0000819419
		MASMA	0.0000832655
		MASMA CHICCHE	0.0000332977
		MOLINOS	0.0000722280
		MONOBAMBA	0.0000488015
		MUQUI	0.0000334194
		MUQUIYAUYO	0.0000459556
		PACA	0.0000466855
		PACCHA	0.0000734644
		PANCAN	0.0000433713
		PARCO	0.0000578026
		POMACANCHA	0.0000854381
		RICRAN	0.0000696439
		SAN LORENZO	0.0000770181
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000330366
		SAUSA	0.0000646296
		SINCOS	0.0001520164
		TUNAN MARCA	0.0000565597
		YAULI	0.0000605735
		YAUYES	0.0002162734
	<b>JUNIN</b>		
		JUNIN	0.0004825155
		CARHUAMAYO	0.0003292588
		ONDORES	0.0001005761
		ULCUMAYO	0.0002859573
	<b>SATIPO</b>		
		SATIPO	0.0009556251
		COVIRIALI	0.0001801662
		LLAYLLA	0.0001783151
		MAZAMARI	0.0010554063
		PAMPA HERMOSA	0.0002701767
		PANGO	0.0011049307
		RIO NEGRO	0.0011759866
		RIO TAMBO	0.0012161790
	<b>TARMA</b>		
		TARMA	0.0007965911
		ACOBAMBA	0.0003334900
		HUARICOLCA	0.0001054351
		HUASAHUASI	0.0004477220
		LA UNION	0.0002270769
		PALCA	0.0001714003
		PALCAMAYO	0.0002367216
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001764659
		TAPO	0.0002103002
	<b>YAULI</b>		
		LA OROYA	0.0033777368
		CHACAPALPA	0.0004836399
		HUAY-HUAY	0.00046982480
		MARCAPOMACOCHA	0.0005912764
		MOROCOCHA	0.0034695801
		PACCHA	0.0007678994
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0008424356
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0036340830
		SUITUCANCHA	0.0004953884
		YAULI	0.0091404169
	<b>CHUPACA</b>		
		CHUPACA	0.0005140031
		AHUAC	0.0001638856
		CHONGOS BAJO	0.0001355863
		HUACHAC	0.0000806071
		HUAMANCACA CHICO	0.0001553097
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000754186
		SAN JUAN DE JARPA	0.0001156462
		TRES DE DICIEMBRE	0.0000701094
		YANACANCHA	0.0001088993
	<b>LA LIBERTAD</b>		
		TRUJILLO	
		TRUJILLO	0.0007400423
		EL PORVENIR	0.0013657144
		FLORENCIA DE MORA	0.0002545978
		HUANCHACO	0.0005634513
		LA ESPERANZA	0.0010357758
		LAREDO	0.0002438674
		MOCHE	0.0002868443
		POROTO	0.0000362104
		SALAVERRY	0.0001386266
		SIMBAL	0.0000554952
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0002356805
	<b>ASCOPE</b>		
		ASCOPE	0.0000669908
		CHICAMA	0.0001812735
		CHOCOPE	0.0001306388
		MAGDALENA DE CAO	0.0000271119
		PAIJAN	0.0003189221
		RAZURI	0.0001021628
		SANTIAGO DE CAO	0.0001535628
		CASA GRANDE	0.0002345712
	<b>BOLIVAR</b>		
		BOLIVAR	0.0000752735
		BAMBAMARCA	0.0000683655
		CONDORMARCA	0.0000412860
		LONGOTEA	0.0000350949
		UCHUMARCA	0.0000533264
		UCUNCHA	0.0000152588
	<b>CHEPEN</b>		
		CHEPEN	0.0004503573
		PACANGA	0.0002748171
		PUEBLO NUEVO	0.0001840761
	<b>JULCAN</b>		
		JULCAN	0.0002217581
		CALAMARCA	0.0001181497
		CARABAMBA	0.0001243145
		HUASO	0.0001178081
	<b>OTUZCO</b>		





GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	NUEVO IMPERIAL	0.0014484929		ANDAJES	0.0003934720
	PACARAN	0.0000871394		CAUJUL	0.0002735042
	QUILMANA	0.0009545803		COCHAMARCA	0.0005720996
	SAN ANTONIO	0.0001650908		NAVAN	0.0003477638
	SAN LUIS	0.0006951641		PACHANGARA	0.0015973775
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000933286			
	ZUÑIGA	0.0001229012			
			<b>YAUYOS</b>		
<b>HUARAL</b>				YAUYOS	0.0001502338
				ALIS	0.0004855297
	HUARAL	0.0027722221		AYAUCÁ	0.0001617920
	ATAVILLOS ALTO	0.0000516244		AYAVIRI	0.0000698136
	ATAVILLOS BAJO	0.0000575603		AZANGARO	0.0000502529
	AUCALLAMA	0.0007922649		CACRA	0.0000627097
	CHANCAY	0.0018819325		CARANIA	0.0000315331
	IHUARI	0.0001444196		CATAHUASI	0.0000904528
	LAMPIAN	0.0000239520		CHOCOS	0.0000936331
	PACARAOS	0.0000410555		COCHAS	0.0000257099
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000264024		COLONIA	0.0001331417
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000590273		HONGOS	0.0000404685
	SUMBILCA	0.0000641808		HUAMPARA	0.0000201459
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000249337		HUANCAYA	0.0000749859
				HUANGASCAR	0.0000503024
<b>HUAROCHIRI</b>				HUANTAN	0.0000944453
				HUAÑEC	0.0000377678
	MATUCANA	0.0002311615		LARAOS	0.0007980251
	ANTIOQUIA	0.0001174412		LINCHA	0.0000738278
	CALLAHUANCA	0.0001125690		MADEAN	0.0000811969
	CARAMPOMA	0.0000885286		MIRAFLORES	0.0000452992
	CHICLA	0.0025562895		OMAS	0.0000530955
	CUENCA	0.0000981436		PUTINZA	0.0000521343
	HUACHUPAMPA	0.0000900706		QUINCHE	0.0001068685
	HUANZA	0.0001670531		QUINOCAY	0.0000623744
	HUAROCHIRI	0.0001085506		SAN JOAQUIN	0.0000176080
	LAHUAYTAMBO	0.0000822437		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000304734
	LANGA	0.0000927221		TANTA	0.0000397256
	LARAOS	0.0001218491		TAURIPAMPA	0.0000654220
	MARIATANA	0.0001413799		TOMAS	0.0000963612
	RICARDO PALMA	0.0002825603		TUPE	0.0000794788
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001391714		VIÑAC	0.0001520965
	SAN ANTONIO	0.0004187973		VITIS	0.0000347297
	SAN BARTOLOME	0.0001205661			
	SAN DAMIAN	0.0001406162	<b>MOQUEGUA</b>		
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000538943			
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000482312		<b>MARISCAL NIETO</b>	
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001271555			
	SAN MATEO	0.0002490842			
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001483767		MOQUEGUA	0.0438907952
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001134238		CARUMAS	0.0114051680
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000189086		CUCHUMBAYA	0.0041732057
	SANGALLAYA	0.0000630767		SAMEGUA	0.0046001652
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000866712		SAN CRISTOBAL	0.0071169638
	SANTA EULALIA	0.0005332791		TORATA	0.0462550011
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000533154			
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000665648	<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0002850908		OMATE	0.0016375095
	SURCO	0.0001064971		CHOJATA	0.0024935930
				COALAQUE	0.0010253818
<b>HUAURA</b>				ICHUÑA	0.0044134091
				LA CAPILLA	0.0022064481
	HUACHO	0.0007680896		LLOQUE	0.0015498410
	AMBAR	0.0001538927		MATALAQUE	0.0010266522
	CALETA DE CARQUIN	0.0001891098		PUQUINA	0.0025363578
	CHECRAS	0.0000776929		QUINISTAQUILLAS	0.0006147793
	HUALMAY	0.0004094644		UBINAS	0.0034271704
	HUAURA	0.0009045379		YUNGA	0.0017692687
	LEONCIO PRADO	0.0001095839			
	PACCHO	0.0001118000	<b>ILO</b>		
	SANTA LEONOR	0.0004696029			
	SANTA MARIA	0.0009175354		ILO	0.0211619711
	SAYAN	0.0008920663		EL ALGARROBAL	0.0002619947
	VEGUETA	0.0008989084		PACCOCHA	0.0001882181
			<b>PASCO</b>		
<b>OYON</b>					
	OYON	0.0067695151			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CHAUPIMARCA 0.0103293456
	HUACHON 0.0017403272
	HUARIACA 0.0019073595
	HUAYLLAY 0.0085022606
	NINACACA 0.0014810361
	PALLANCHACRA 0.0021105019
	PAUCARTAMBO 0.0067250245
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC 0.0040550165
	SIMON BOLIVAR 0.0075968440
	TICLACAYAN 0.0027901185
	TINYAHUARCO 0.0054045944
	VICCO 0.0010153666
	YANACANCHA 0.0047690402
<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>	
	YANAHUANCA 0.0045862493
	CHACAYAN 0.0009156553
	GOYLLARISQUIZGA 0.0005491480
	PAUCAR 0.0005120613
	SAN PEDRO DE PILLAO 0.0003904837
	SANTA ANA DE TUSI 0.0035707949
	TAPUC 0.0009126162
	VILCABAMBA 0.0004325404
<b>OXAPAMPA</b>	
	OXAPAMPA 0.0025558733
	CHONTABAMBA 0.0004110792
	HUANCABAMBA 0.0010574499
	PALCAZU 0.0015607099
	POZUZO 0.0013988991
	PUERTO BERMUDEZ 0.0042751207
	VILLA RICA 0.0029904019
<b>PIURA</b>	
<b>PIURA</b>	
	PIURA 0.0000000962
	CASTILLA 0.0000000542
	CATACAOS 0.0000000497
	CURA MORI 0.0000000159
	EL TALLAN 0.0000000045
	LA ARENA 0.0000000304
	LA UNION 0.0000000279
	LAS LOMAS 0.0000000251
	TAMBO GRANDE 0.0000000850
<b>AYABACA</b>	
	AYABACA 0.0000000373
	FRIAS 0.0000000222
	JILILI 0.0000000029
	LAGUNAS 0.0000000063
	MONTERO 0.0000000069
	PACAIPAMPA 0.0000000234
	PAIMAS 0.0000000090
	SAPILLICA 0.0000000108
	SICCHEZ 0.0000000022
	SUYO 0.0000000102
<b>HUANCABAMBA</b>	
	HUANCABAMBA 0.0000000255
	CANCHAQUE 0.0000000075
	EL CARMEN DE LA FRONTERA 0.0000000122
	HUARMACA 0.0000000377
	LALAQUIZ 0.0000000051
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0.0000000086
	SONDOR 0.0000000075
	SONDORILLO 0.0000000102
<b>MORROPON</b>	
	CHULUCANAS 0.0000000601
	BUENOS AIRES 0.0000000069

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CHALACO 0.0000000088
	LA MATANZA 0.0000000122
	MORROPON 0.0000000106
	SALITRAL 0.0000000082
	SAN JUAN DE BIGOTE 0.0000000067
	SANTA CATALINA DE MOSSA 0.0000000043
	SANTO DOMINGO 0.0000000077
	YAMANGO 0.0000000098
<b>PAITA</b>	
	PAITA 0.0000003640
	AMOTAPE 0.0000000194
	ARENAL 0.0000000059
	COLAN 0.0000000864
	LA HUACA 0.0000000854
	TAMARINDO 0.0000000287
	VICHAYAL 0.0000005998
<b>SULLANA</b>	
	SULLANA 0.0000000766
	BELLAVISTA 0.0000000183
	IGNACIO ESCUDERO 0.0000000157
	LANCONES 0.0000000124
	MARCAVELICA 0.0000000216
	MIGUEL CHECA 0.0000000071
	QUERECOTILLO 0.0000000183
	SALITRAL 0.0000000043
<b>TALARA</b>	
	PARIÑAS 0.0000000306
	EL ALTO 0.0000000067
	LA BREA 0.0000000039
	LOBITOS 0.0000000010
	LOS ORGANOS 0.0000000043
	MANCORA 0.0000000057
<b>SECHURA</b>	
	SECHURA 0.0000000257
	BELLAVISTA DE LA UNION 0.0000000024
	BERNAL 0.0000000053
	CRISTO NOS VALGA 0.0000000029
	VICE 0.0000000116
	RINCONADA LLICUAR 0.0000000022
<b>PUNO</b>	
<b>PUNO</b>	
	PUNO 0.0026158274
	ACORA 0.0024638195
	AMANTANI 0.0002682080
	ATUNCOLLA 0.0003377064
	CAPACHICA 0.0006834571
	CHUCUITO 0.0003777391
	COATA 0.0004575501
	HUATA 0.0004211972
	MAÑAZO 0.0002673544
	PAUCARCOLLA 0.0002929977
	PICHACANI 0.0003493601
	PLATERIA 0.0004480087
	SAN ANTONIO 0.0001619316
	TIQUILLACA 0.0001280820
	VILQUE 0.0001957813
<b>AZANGARO</b>	
	AZANGARO 0.0011872823
	ACHAYA 0.0002353754
	ARAPA 0.0004634848
	ASILLO 0.0009691665
	CAMINACA 0.0002268700
	CHUPA 0.0007955563
	JOSE DOMINGO 0.0003002031
	CHOQUEHUANCA



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MUÑANI	0.0003879694		CONIMA	0.0001493572
	POTONI	0.0003909500		HUAYRAPATA	0.0002441236
	SAMAN	0.0008355442		TILALI	0.0001190807
	SAN ANTON	0.0004831640			
	SAN JOSE	0.0003489971	<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002391001		PUTINA	0.0011994305
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0003298375		ANANEA	0.0011557576
	TIRAPATA	0.0001677344		PEDRO VILCA APAZA	0.0001437788
				QUILCAPUNCU	0.0002817738
<b>CARABAYA</b>				SINA	0.0000762122
			<b>SAN ROMAN</b>		
	MACUSANI	0.0039769685			
	AJOYANI	0.0090850912		JULIACA	0.0056635745
	AYAPATA	0.0015143295		CABANA	0.0002528106
	COASA	0.0024324809		CABANILLAS	0.0002014218
	CORANI	0.0008063716		CARACOTO	0.0003547441
	CRUCERO	0.0017858762			
	ITUATA	0.0013500597	<b>SANDIA</b>		
	OLLACHEA	0.0009137247			
	SAN GABAN	0.0008733777		SANDIA	0.0005727308
	USICAYOS	0.0023493102		CUYOCUYO	0.0002720061
				LIMBANI	0.0001913572
<b>CHUCUITO</b>				PATAMBUCO	0.0002373903
				PHARA	0.0002299916
	JULI	0.0010374479		QUIACA	0.0001293570
	DESAGUADERO	0.0007749002		SAN JUAN DEL ORO	0.0004199152
	HUACULLANI	0.0008090786		YANAHUAYA	0.0001369541
	KELLUYO	0.0009949214		ALTO INAMBARÍ	0.0004153481
	PISACOMA	0.0006547135		SAN PEDRO DE PUTINA	0.0006218018
	POMATA	0.0008755901		PUNCO	
	ZEPITA	0.0010774232			
			<b>YUNGUYO</b>		
<b>EL COLLAO</b>					
				YUNGUYO	0.0010730801
	ILAVE	0.0029315076		ANAPIA	0.0001165519
	CAPAZO	0.0001209238		COPANI	0.0002610486
	PILCUYO	0.0009302523		CUTURAPI	0.0000662648
	SANTA ROSA	0.0010058553		OLLARAYA	0.0002585779
	CONDURIRI	0.0002826858		TINICACHI	0.0000574716
				UNICACHI	0.0002042247
<b>HUANCANE</b>			<b>SAN MARTIN</b>		
	HUANCANE	0.0009784144		<b>MOYOBAMBA</b>	
	COJATA	0.0002541439			
	HUATASANI	0.0001935156			
	INCHUPALLA	0.0002092852		MOYOBAMBA	0.0000008660
	PUSI	0.0003308392		CALZADA	0.000000793
	ROSASPATA	0.0003203344		HABANA	0.0000000336
	TARACO	0.0008305118		JEPELACIO	0.0000003463
	VILQUE CHICO	0.0005443813		SORITOR	0.0000003736
				YANTALO	0.0000000546
<b>LAMPA</b>					
			<b>BELLAVISTA</b>		
	LAMPA	0.0008523284			
	CABANILLA	0.0004885203		BELLAVISTA	0.0000001836
	CALAPUJA	0.0001265346		ALTO BIAVO	0.0000001176
	NICASIO	0.0002452664		BAJO BIAVO	0.0000002319
	OCUVIRI	0.0010060298		HUALLAGA	0.0000000556
	PALCA	0.0002709287		SAN PABLO	0.0000001767
	PARATIA	0.0011524362		SAN RAFAEL	0.0000001117
	PUCARA	0.0004536846			
	SANTA LUCIA	0.0006572864	<b>EL DORADO</b>		
	VILAVILA	0.0001700769			
<b>MELGAR</b>				SAN JOSE DE SISA	0.0000002301
				AGUA BLANCA	0.0000000520
	AYAVIRI	0.0035054091		SAN MARTIN	0.0000001902
	ANTAUTA	0.0147174322		SANTA ROSA	0.0000001147
	CUPI	0.0007337840		SHATOJA	0.0000000532
	LLALLI	0.0011025928			
	MACARI	0.0020777949	<b>HUALLAGA</b>		
	NUÑO A	0.0030585825			
	ORURILLO	0.0029107262		SAPOSOA	0.0000001624
	SANTA ROSA	0.0016425851		ALTO SAPOSOA	0.0000000554
	UMACHIRI	0.0011446908		EL ESLABON	0.0000000585
				PISCOYACU	0.0000000742
<b>MOHO</b>				SACANCHE	0.0000000569
	MOHO	0.0008434050			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	TINGO DE SAPOSOA 0.000000153
<b>LAMAS</b>	
	LAMAS 0.0000002034
	ALONSO DE ALVARADO 0.0000002978
	BARRANQUITA 0.0000001072
	CAYNARACHI 0.0000001575
	CUÑUMBUQUI 0.0000000809
	PINTO RECODO 0.0000001877
	RUMISAPA 0.0000000512
	SAN ROQUE DE CUMBAZA 0.0000000306
	SHANAO 0.0000000493
	TABALOSOS 0.0000002550
	ZAPATERO 0.0000001011
<b>MARISCAL CACERES</b>	
	JUANJUI 0.0000002733
	CAMPANILLA 0.0000001659
	HUICUNGO 0.0000001282
	PACHIZA 0.0000000862
	PAJARILLO 0.0000001058
<b>PICOTA</b>	
	PICOTA 0.0000001048
	BUENOS AIRES 0.0000000630
	CASPISAPA 0.0000000359
	PILLUANA 0.0000000163
	PUCACACA 0.0000000530
	SAN CRISTOBAL 0.0000000255
	SAN HILARION 0.0000000862
	SHAMBOYACU 0.0000001398
	TINGO DE PONASA 0.0000000787
	TRES UNIDOS 0.0000000595
<b>RIOJA</b>	
	RIOJA 0.0000019481
	AWAJUN 0.0000005878
	ELIAS SOPLIN VARGAS 0.0000007582
	NUEVA CAJAMARCA 0.0000027548
	PARDO MIGUEL 0.0000013368
	POSEC 0.0000001113
	SAN FERNANDO 0.0000003000
	YORONGOS 0.0000002493
	YURACYACU 0.0000003396
<b>SAN MARTIN</b>	
	TARAPOTO 0.0000003962
	ALBERTO LEVEAU 0.0000000153
	CACATACHI 0.0000000336
	CHAZUTA 0.0000001649
	CHIPURANA 0.0000000363
	EL PORVENIR 0.0000000397
	HUIMBAYOC 0.0000000844
	JUAN GUERRA 0.0000000624
	LA BANDA DE SHILCAYO 0.0000003538
	MORALES 0.0000001910
	PAPAPLAYA 0.0000000495
	SAN ANTONIO 0.0000000279
	SAUCE 0.0000002054
	SHAPAJA 0.0000000328
<b>TOCACHE</b>	
	TOCACHE 0.0000004996
	NUEVO PROGRESO 0.0000002075
	POLVORA 0.0000002077
	SHUNTE 0.0000000234
	UCHIZA 0.0000003518
<b>TACNA</b>	
	TACNA 0.0122741500

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	ALTO DE LA ALIANZA 0.0046383997
	CALANA 0.0008096634
	CIUDAD NUEVA 0.0051691648
	INCLAN 0.0023875107
	PACHIA 0.0007049152
	PALCA 0.0008212605
	POCOLLAY 0.0033599648
	SAMA 0.0013963140
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA 0.0131918016
<b>CANDARAVE</b>	
	CANDARAVE 0.0013186775
	CAIRANI 0.0006534109
	CAMILACA 0.0009518111
	CURIBAYA 0.0000565993
	HUANUARA 0.0003007373
	QUILAHUANI 0.0004137093
<b>JORGE BASADRE</b>	
	LOCUMBA 0.0093088567
	ILABAYA 0.0335179467
	ITE 0.0171485211
<b>TARATA</b>	
	TARATA 0.0013837573
	CHUCATAMANI 0.0002976506
	ESTIQUE 0.0002653069
	ESTIQUE-PAMPA 0.0001860040
	SITAJARA 0.0002429523
	SUSAPAYA 0.0004218894
	TARUCACHI 0.0002593388
	TICACO 0.0004813812
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>	0.0006514716
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>	0.0014145106
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>	0.0205947198
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>	0.0014913497
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>	0.0000527005
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b>	0.0057915228
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>	0.0001648503
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>	0.0050149771
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>	0.0108483929
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>	0.0062883452
<b>LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)</b>	0.0004040095
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>	0.0096029833
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>	0.0303288552
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>	0.0158523597
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>	0.0000004192
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>	0.0205014010
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>	0.00000043137
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>	0.0209928179
<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>	
<b>U.N. AGRARIA DE LA SELVA</b>	0.0000274759
<b>U.N. AGRARIA LA MOLINA</b>	0.0000224449
<b>U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN</b>	0.0052841198
<b>U.N. DE CAJAMARCA</b>	0.0000175668
<b>U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE</b>	0.0000224449
<b>U.N. DE HUANCANELICA</b>	0.0019305076
<b>U.N. DE INGENIERÍA</b>	0.0000224449



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. DE MOQUEGUA	0.0101096185
U.N. DE PIURA	0.0000001398
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0068649065
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000014379
U.N. DE TRUJILLO	0.0020961150
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0068338003
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0036161310
U.N. DEL SANTA	0.0001085785
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000224449
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0000274751
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0069976060
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0032009944
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0002357517
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000224449
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0002357517
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0004971166
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0016716590
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001085785
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000224449

245357-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan viaje del Viceministro de Minas a Japón, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2008-EM

Lima, 29 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el facsimil (OPE-PIN) N° 96, el Director de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha comunicado que el día 10 de setiembre de 2008, la Embajada de Perú, con sede en Japón, organizará el evento denominado "Metal Saloon", el mismo que se realizará en la ciudad de Tokio, Japón;

Que, para tal fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha considerado necesaria la participación de un experto en temas mineros, quien participará como expositor, promocionando y dando a conocer las grandes oportunidades de inversión que ofrece nuestro país;

Que, asimismo, dicha visita permitirá mostrar el compromiso que tiene el Perú con la actividad minera, además de dar a conocer su potencialidad minera, lo que afianzará las relaciones con los importantes inversionistas mineros del Japón. Para tal fin, se han programado distintas reuniones de trabajo con inversionistas y autoridades japonesas vinculadas al sector minería;

Que, en ese sentido, los organizadores del evento han manifestado que esperan contar con la participación, del Doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, Vice Ministro de Minas, en su calidad de experto en temas mineros;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, entre los días 06 y 12 de setiembre de 2008, a la ciudad de Tokio, Japón, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC se irroguen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 8, inciso 2 y con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Doctor Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, Vice Ministro de Minas, a la ciudad de Tokio, Japón, entre los días 06 y 12 de setiembre de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 2,560.00
Viáticos (\$260 x 6 días)	US\$ 1,560.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

245547-12

### Autorizan viajes del Viceministro de Energía y de funcionario del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2008-EM

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTA: La Carta s/n, de fecha 05 de agosto de 2008, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSION, señor David Lemor;

#### CONSIDERANDO:

Que, entre los días 18 y 19 de setiembre de 2008, se realizará el evento EXPOPERU 2008 en Brasil, Encuentro Empresarial de Inversiones, Comercio, Turismo y Cultural del Perú en Brasil, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, que consta de un Foro Empresarial, Rueda de Negocios y la presentación del Salón de la Competitividad del Perú; todo ello organizado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, PROINVERSION; la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERU; el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Cámara Binacional de Comercio e Integración Perú-Brasil, CAPEBRAS;

Que, resulta de importancia la participación de una delegación del Ministerio de Energía y Minas en dicho evento internacional, dado que se abordarán temas de gran importancia, como son el Potencial Energético y Minero del Perú;

Que, asimismo, dicho evento permitirá una activa participación de la delegación peruana con los empresarios e inversionistas de Brasil, a fin de concordar las nuevas inversiones que facilitarán la integración de ambos países;

Que, durante dicho evento se desarrollarán reuniones de trabajo con empresas del sector energía del Brasil, con el objeto de materializar las inversiones de empresas brasileras en el país, de acuerdo al Memorando de Entendimiento entre ambos países;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Doctor Pedro Gamio Aita, Vice Ministro de Energía y del Ingeniero Jorge Díaz Aguinaga, Director General de Electricidad, entre los días 17 y 19 de setiembre de 2008,

a la ciudad de Sao Paulo, Brasil, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes y tarifa CORPAC se irroguen;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su artículo 8, inciso 2 y con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Doctor Pedro Gamio Aita, Vice Ministro de Energía y el Ingeniero Jorge Díaz Aguinaga, Director General de Electricidad, entre los días 17 y 19 de setiembre de 2008, a la ciudad de Sao Paulo, Brasil, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Dr. Pedro Gamio Aita</b>	
Pasajes	US\$ 680.00
Viáticos (\$ 200 x 3 días)	US\$ 600.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.25

<b>Ing. Jorge Díaz Aguinaga</b>	
Pasajes	US\$ 680.00
Viáticos (\$ 200 x 3 días)	US\$ 600.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

245547-13

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la PNP a Italia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2008-IN/PNP

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 24-2008-DGPNP/INTERPOL-EM, de agosto de 2008, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Rommel Napoleón PÉREZ ARRASCUE y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis PEÑA CRUZ, a la ciudad de Milán - República de Italia, del 2 de septiembre al 8 de septiembre de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 196-2007-JUS del 28 de noviembre de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Richard Wilson GONZALES SOLÓRZANO, formulado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarado

procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de César Hernán CANALE SOTOMAYOR y otro, y disponer su presentación por vía diplomática ante el Gobierno de la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje I-24/7 N/REF.F-MI-123-U-B-3-1-LP-2008-1694 del 28 de julio de 2008, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Roma - Italia, hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional - INTERPOL - Lima - Perú, que el Ministerio de Justicia con Decreto del 24 de julio de 2008 concedió la extradición del extraditable Richard Wilson GONZALES SOLÓRZANO, a sus autoridades en virtud a la orden de arresto N° 3302-2006-PSP-CSJS/PJ, expedida el 13 de noviembre de 2006 por la Corte de Chimbote por robo, debiendo ser entregado en el aeropuerto de Malpensa - Milano - Italia, hasta el 12 de agosto de 2008, a partir de esa fecha se saldrá de la fecha límite más de treinta (30) días contemplado en la sección once (11) acápite tres (03) de la Convención de Extradición entre Italia y Perú, firmado en Roma el 24 de noviembre de 1994; asimismo solicita información de identidad y números de pasaportes de los funcionarios a cargo de la escolta del sujeto, fecha, hora y número de los vuelos de llegada y partida hacia/desde el aeropuerto de Malpensa - Milano - Italia;

Que, mediante mensaje MUY URGENTE del 1 de agosto de 2008, la Oficina Central Nacional INTERPOL Roma - Italia, informa a la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima - Perú que con respecto a la entrega del extraditable Richard Wilson GONZALES SOLÓRZANO, el término de la entrega del detenido podrá ser postergado hasta el 9 de setiembre de 2008, de conformidad al artículo 11 coma 2 y 3 de la Convención de Extradición entre Italia y Perú, firmado en Roma el 24 de noviembre de 1994;

Que, con Ayuda Memoria N° 104-2008-DIRGEN PNP/SG del 6 de agosto de 2008, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba el viaje en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Rommel Napoleón PÉREZ ARRASCUE y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis PEÑA CRUZ, para que viajen al extranjero en comisión del servicio a la ciudad de Milán - República de Italia, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano Richard Wilson GONZALES SOLÓRZANO, requerido por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote - Ancash, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de César Hernán CANALE SOTOMAYOR y otro;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 1021-2008-DIREJADM.PNP.DIRECFIN.EM/UNIPRE del 13 de agosto de 2008, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 326-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/EM-UNIPRE y la Certificación de Crédito presupuestario N° 230-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-EM/UNIPRE, ambos del 13 de agosto de 2008, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Especifica del Gasto 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Milán - República de Italia, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Rommel Napoleón PÉREZ ARRASCUE y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis PEÑA CRUZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la



República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuadra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio al Coronel de la Policía Nacional del Perú Rommel Napoleón PÉREZ ARRASCUE y al Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis PEÑA CRUZ, a la ciudad de Milán - República de Italia, del 2 de septiembre al 8 de septiembre de 2008, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Coronel de la Policía Nacional del Perú Rommel Napoleón PÉREZ ARRASCUE**

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)	
7 x 260	US\$ 1,820.00
- TOTAL	US\$ 1,820.00

**Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis PEÑA CRUZ**

- Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)	
7 x 260	US\$ 1,820.00
- TOTAL	US\$ 1,820.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la

Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

245547-11

## JUSTICIA

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070

DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1070 se modificó la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación;

Que la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 1070 facultó al Ministerio de Justicia para que dentro de los sesenta (60) días calendario de publicado el mencionado Decreto Legislativo, adecue el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 412-2008-JUS se constituyó la Comisión encargada de adecuar el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS a las modificaciones establecidas por Decreto Legislativo Nº 1070;

Que, mediante Oficio Nº 3671-2008-JUS/DNCA la Comisión remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación adecuándolo a las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo Nº 1070;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley No. 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo No. 1070;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; en el inciso 1) del artículo 6º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Decreto Legislativo Nº 1070;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo Nº 1070 - Decreto Legislativo, cuyo texto compuesto de ciento cuarenta y ocho (148) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias finales, diez (10) disposiciones complementarias transitorias, dos (2) disposiciones complementarias derogatorias y un (1) anexo - Glosario de términos, es parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

## REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN

TÍTULO I	: DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	: DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
TÍTULO III	: DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: Disposiciones Generales
Capítulo II	: Del Conciliador
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para el ejercicio de la función conciliadora
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su acreditación y registro
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Capítulo III	: Del Centro de Conciliación
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para su funcionamiento.
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su autorización y registro
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Sub Capítulo 4	: Suspensión temporal y cierre
Capítulo IV	: Del Capacitador
Sub Capítulo 1	: Definición
Sub Capítulo 2	: Requisitos para el ejercicio de la función capacitadora
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Capítulo V	: Del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para su funcionamiento
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su autorización y registro
Sub Capítulo 3	: Obligaciones
Sub Capítulo 4	: Suspensión temporal y cierre
TÍTULO IV	: DE LA SUPERVISIÓN A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: De la supervisión
Capítulo II	: De los Supervisores y de los Auxiliares de Supervisión
TÍTULO V	: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: Disposiciones generales
Capítulo II	: De las infracciones y sanciones
Capítulo III	: De la pluralidad de infractores y de la prescripción
Capítulo IV	: Del procedimiento sancionador
Capítulo V	: De las etapas del procedimiento sancionador
Capítulo VI	: De los medios impugnatorios
Capítulo VII	: De la ejecución de las sanciones
Capítulo VIII	: De las medidas cautelares

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES,  
 TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley No. 26872 y en sus disposiciones modificatorias, complementarias y finales.

### Artículo 2º.- Principios de la Conciliación

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley, los principios que rigen la Conciliación se sujetan a lo siguiente:

**a) Principio de equidad.-** En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

**b) Principio de veracidad.-** La veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben éstas en el procedimiento conciliatorio.

Los operadores del sistema conciliatorio deben remitir la información veraz y auténtica cuando les sea requerida por el MINJUS.

**c) Principio de buena fe.-** La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.

**d) Principio de confidencialidad.-** La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

**e) Principio de imparcialidad.-** El conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuesta de solución alguna. La Conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias.

**f) Principio de neutralidad.-** El Conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participan personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél.

**g) Principio de legalidad.-** La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

**h) Principio de celeridad.-** La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.

**i) Principio de economía.-** El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.

### Artículo 3º.- El acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el Artículo 16º de la Ley bajo sanción de nulidad.



**Artículo 4º.- Restricciones a la Autonomía de la Voluntad**

La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3º y 5º de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

**Artículo 5º.- Conciliación Institucional**

La conciliación extrajudicial sólo se ejerce a través de los Centros de Conciliación debidamente autorizados y acreditados ante el MINJUS y los que la Ley señale.

**TÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**Artículo 6º.- De la Petición Conciliatoria**

La Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación Extrajudicial con arreglo a las reglas generales de competencia legal y convencional establecidas en el Código Procesal Civil con el objeto de que un tercero llamado Conciliador, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**Artículo 7º.- Materias Conciliables**

Es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación. No existe inconveniente para que en el desarrollo de la Conciliación, las partes fijen distintas pretensiones a las inicialmente previstas en la solicitud.

El acta de Conciliación debe contener obligatoriamente las pretensiones materia de controversia, que son finalmente aceptadas por las partes.

El conciliador en materia de familia, colaborará para que las partes encuentren las mejores alternativas de solución al conflicto, privilegiando el interés superior del niño.

Cuando de trate de derechos laborales, oponibles a terceros con derechos inscritos en Registros Públicos, se procederá de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15º del presente Reglamento.

**Artículo 8º.- Materias no conciliables**

Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, la violencia familiar, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo y los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139º de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150º de la misma norma, por ser materias indisponibles, y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

**Artículo 9º.- Supuestos y materias no obligatorios**

La conciliación no es obligatoria en los casos señalados en el artículo 7º A de la Ley según lo siguiente:

- a. Supuestos de conciliación no obligatoria: Los previstos en los incisos a) y b), del artículo 7º A de la Ley.
- b. Materias de conciliación no obligatorias: Las previstas en los incisos d), e), f) g), h), e i) del artículo 7º A de la Ley.

**Artículo 10º.- De la Confidencialidad**

Con relación a la confidencialidad dispuesta por el artículo 8º de la Ley, se entenderá que todo lo sostenido o propuesto en la Audiencia de Conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial, arbitraje o administrativo que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de Conciliación.

Constituyen excepciones a la regla de la confidencialidad, el conocimiento en la Audiencia de Conciliación de la inminente realización o la consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que por su trascendencia social no deben ser privilegiados con la confidencialidad y sean incompatibles con los principios y fines de la Conciliación. Asimismo, cuando una de las partes exprese por escrito su consentimiento.

Si el Conciliador viola el principio de confidencialidad la responsabilidad del Centro de Conciliación se rige sistemáticamente por lo dispuesto en el Artículo

1325º del Código Civil. Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación, en este sentido, es nulo.

**Artículo 11º.- De la Conciliación en los Procesos Cautelares**

Cuando el intento conciliatorio extrajudicial fuera necesario para la calificación judicial de procedencia de la demanda, éste deberá ser iniciado dentro de los cinco días hábiles a la ejecución de la medida cautelar.

En caso de concurrencia de medidas cautelares, el plazo se computará a partir de la ejecución de la última medida, salvo pronunciamiento del juez, como lo señala el artículo 637º del Código Procesal Civil.

Si no se acude al Centro de Conciliación en el plazo indicado, la medida cautelar caduca de pleno derecho, de conformidad con el artículo 636º del Código Procesal Civil.

El plazo para interponer la demanda se computará a partir de la conclusión del procedimiento conciliatorio, conforme al artículo 15º de la Ley.

**Artículo 12º.- Requisitos de la Solicitud de Conciliación**

La solicitud de Conciliación deberá presentarse por escrito y contendrá:

1. Fecha. Si la fecha de recepción no coincide con la fecha de solicitud, se tomará en cuenta la fecha de recepción para el cómputo de los plazos.
2. El nombre, denominación o razón social, documento (s) de identidad, domicilio del solicitante o de los solicitantes. En el caso que la solicitud sea presentada en forma conjunta, quien desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
3. El nombre y domicilio del apoderado o representante del solicitante o solicitantes, de ser el caso. En los casos de padres menores de edad que sean representantes de sus hijos en materias de alimentos y régimen de visitas, podrán identificarse con la partida de nacimiento o su Documento Nacional de Identidad.
4. El nombre, denominación o razón social de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
5. El domicilio de la persona o de las personas con las que se desea conciliar.
6. Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma ordenada y precisa.
7. Deberá indicar, en el caso de alimentos, si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación.
8. La pretensión, indicada con orden y claridad, precisando la materia a conciliar.
9. La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

La solicitud de Conciliación podrá realizarse también verbalmente. Para este efecto, los Centros de Conciliación elaborarán formatos de la solicitud de Conciliación, los que deberán contener todos los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, todos los datos serán requeridos directamente por el Centro de Conciliación, bajo su responsabilidad.

En caso, el solicitante deba ser representado por imposibilidad de acudir al Centro de Conciliación deberá consignar este hecho en la solicitud.

**Artículo 13º.- De la representación de las personas naturales y jurídicas**

Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación.

El gerente general o los administradores de las sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, así como el administrador, representante legal, presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar. La representación se acredita con la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento, debidamente inscrito.

**Artículo 14º.- Anexos de la solicitud de Conciliación**

A la solicitud de Conciliación se deberá acompañar:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.
2. El documento que acredite la representación, de ser el caso. En el caso de padres menores de edad, cuando se trate de derechos de sus hijos, éstos se identificarán con su partida de nacimiento o con su documento de identidad.
3. Documento que contiene el poder para conciliar cuando se actúe por apoderado y el certificado de vigencia de poder para aquellos que se encuentren inscritos.
4. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.
5. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitados a conciliar.
6. Certificado médico emitido por institución de salud, acreditando la discapacidad temporal o permanente que imposibilite asistir al centro de conciliación extrajudicial.
7. Constancia de movimiento migratorio o certificado domiciliario que acredite que el solicitante domicilia fuera del territorio nacional o en otro distrito conciliatorio

**Artículo 15º.- Designación del conciliador y actividad conciliatoria**

Recibida la solicitud de conciliación, se procederá de conformidad con el artículo 12º de la Ley, para lo cual el centro de conciliación designará al conciliador hasta el día hábil siguiente, pudiendo ser designado el mismo día de recibida la solicitud de conciliación. El Conciliador designado será el encargado de elaborar las invitaciones para la audiencia las cuales deberán ser cursadas dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la solicitud es presentada por ambas partes, la audiencia de conciliación podrá realizarse en el día siempre y cuando el Centro de Conciliación cuente con disponibilidad de salas y conciliadores para la realización de la misma.

En caso de acuerdo al que pudieran arribar las partes afecte el derecho de terceros, para continuar la audiencia de conciliación éstos deberán ser citados e incorporados al procedimiento conciliatorio. En caso los terceros a pesar de estar válidamente notificados no asistan a la audiencia convocada, las partes podrán llegar a acuerdos sobre las materias que únicamente los afecte a ellos.

**Artículo 16º.- Contenido de las invitaciones a conciliar**

Las invitaciones deberán redactarse en forma clara, sin emplear abreviaturas, y contendrán:

1. El nombre, denominación o razón social de la persona o personas a invitar y su domicilio.
2. La denominación o razón social y dirección del Centro de Conciliación.
3. El nombre, denominación o razón social y dirección del solicitante de la Conciliación.
4. El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
5. Copia simple de la solicitud de Conciliación y sus anexos.
6. Información relacionada con la Conciliación en general y sus ventajas en particular.
7. Día y hora para la Audiencia de Conciliación.
8. Fecha de la invitación.
9. Nombre y firma del Conciliador.

En lo que concierne al día y hora de la audiencia de Conciliación en las invitaciones, se fijará sólo la fecha de la sesión que corresponda.

Adicionalmente, en las invitaciones, el Centro de Conciliación deberá consignar obligatoriamente la indicación pertinente para que en el caso de personas analfabetas o que no puedan firmar, éstas comparezcan acompañadas de un testigo a ruego.

**Artículo 17º.- De la Notificación de las invitaciones a conciliar.-**

La notificación de las invitaciones a conciliar será responsabilidad del centro de conciliación, que podrá contratar a una empresa especializada para estos fines debiendo verificar que ésta cumpla con los requisitos de validez de la notificación bajo apercibimiento de no producir efecto alguno. La forma y los requisitos de la notificación de las invitaciones a conciliar son los siguientes:

a) Las invitaciones a conciliar deben ser entregadas personalmente al invitado, en el domicilio señalado por el solicitante.

b) De no encontrarse al invitado, se entregará la invitación a la persona capaz que se encuentre en dicho domicilio en caso sea persona natural. De tratarse de una persona jurídica se entenderá la notificación a través de sus representantes o dependientes, debidamente identificados.

c) En caso no pueda realizarse la notificación conforme a los literales a) y b) se dejará aviso del día y hora en que se regresará para realizar la diligencia de notificación. Si en segunda oportunidad tampoco se puede realizar la notificación se podrá dejar la invitación bajo puerta y se levantará un Acta donde deberá consignarse la imposibilidad de realizar la notificación de la invitación de acuerdo a los literales precedentes y las características del inmueble donde se dejó la invitación, fecha, hora así como el nombre, número de documento de identidad y firma de la persona que realizó el acto de notificación bajo esta modalidad, incorporando, de ser posible, la participación de un testigo debidamente identificado que corrobore lo manifestado por el notificador.

Es responsabilidad y obligación del Centro de Conciliación verificar que en el cargo de la notificación de la invitación a conciliar a los que hacen referencia los párrafos a) y b) se deje constancia escrita del nombre, fecha, hora, firma e identificación del receptor de la invitación, así como del o los testigos del acto, de ser el caso.

Podrán acompañar en el acto de notificación de la invitación a conciliar un Notario Público haciéndose cargo del costo quien lo solicita.

El Centro de Conciliación, en caso de concluir el procedimiento conciliatorio por dos inasistencias de una de las partes a dos sesiones o por una inasistencia de ambas partes, previamente a la elaboración del Acta, deberá incluir certificación expresa de haber realizado las notificaciones de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes del presente artículo.

**Artículo 18º.- De la Concurrencia de varios titulares del derecho en discusión**

Cuando la parte está conformada por varios sujetos titulares del derecho en discusión, el Acta deberá contener la voluntad expresada por cada uno de ellos.

En el caso del apoderado común, éste debe contar con facultades especiales para conciliar.

**Artículo 19º.- De la realización de la audiencia de conciliación en lugar distinto al Centro de Conciliación en caso de impedimento para desplazarse**

En caso que una de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación, ya sea por causa de discapacidad temporal o permanente, el Centro de Conciliación dispondrá, según sea el caso, la realización de la audiencia en una nueva fecha o que la audiencia de conciliación se desarrolle en el domicilio del incapacitado.

En el supuesto de incapacidad temporal, el señalamiento de nueva fecha se dispondrá por una sola vez.

El Centro de Conciliación para la realización de la audiencia prevista en el presente artículo, deberá asegurar que el lugar propuesto para el desarrollo de la audiencia de conciliación cumpla con las exigencias previstas en la Ley y el presente Reglamento, en lo que fuese necesario.

**Artículo 20º.- Del Impedimento, recusación y abstención de los Conciliadores**

El conciliador puede abstenerse o ser recusado por las mismas causales del impedimento o recusación establecidas por el Código Procesal Civil.

La solicitud de recusación al Conciliador deberá ser presentada ante el Centro de Conciliación hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la Audiencia. En este caso, el Centro de Conciliación designará inmediatamente a otro Conciliador, debiendo comunicar de este hecho a las partes, manteniéndose el mismo día y hora fijado para la Audiencia.

El Conciliador que tenga algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la Conciliación, poniendo en conocimiento la circunstancia que lo afecte, en el día, al Centro de Conciliación, a fin que este proceda a designar de inmediato a un nuevo Conciliador.



**Artículo 21º.- Reglas de la Audiencia de Conciliación**

Para la realización de la Audiencia de Conciliación deberán observarse las siguientes reglas:

1. Las partes pueden estar asesoradas por personas de su confianza o especialistas que coadyuven en el logro de la conciliación. La participación de los asesores o especialistas tiene por finalidad brindar información especializada a las partes, a fin que éstas tomen una decisión informada y no deberán de interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico durante las discusiones que se promuevan en la Audiencia de Conciliación.

Para el caso de las personas analfabetas o que no puedan firmar la conciliación se llevará a cabo con la participación del testigo a ruego que aquellas designen y que deberá suscribir el Acta.

2. Si la Audiencia se lleva a cabo en más de una sesión, deberá dejarse expresa constancia de la interrupción en el acta correspondiente, señalándose el día y la hora en que continuará la Audiencia. La sola firma de las partes en el acta señalada, significa que han sido debidamente invitadas para la siguiente sesión.

3. Si ninguna de las partes acude a la primera sesión, no debe convocarse a más sesiones, dándose por concluido el procedimiento de Conciliación.

4. Cuando sólo una de las partes acude a la primera sesión, deberá convocarse a una segunda. Si la situación persiste en la segunda sesión, deberá darse por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

5. Cuando cualquiera de las partes deja de asistir a dos sesiones alternadas o consecutivas, el Conciliador deberá dar por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

6. Cuando las partes asisten a la audiencia, el Conciliador debe promover el diálogo y eventualmente proponerles fórmulas conciliatorias no obligatorias. Si al final de dicha sesión, las partes manifiestan su deseo de no conciliar, la Audiencia y el procedimiento de Conciliación deben darse por concluidos.

El Centro de Conciliación queda obligado a entregar una copia certificada del Acta de Conciliación respectiva a cada parte asistente a la Audiencia de Conciliación. En caso asistiera una sola de las partes, el Centro de Conciliación entregará a ésta una copia certificada del Acta de Conciliación, de manera gratuita.

En caso ninguna de las partes concurre a la Audiencia, el Centro de Conciliación queda facultado a entregarles una copia certificada del Acta, previo pago del derecho correspondiente.

La copia certificada de las mencionadas Actas deberá estar acompañada de copia de la solicitud de Conciliación, debidamente certificada.

**Artículo 22º.- Acta y acuerdo conciliatorio**

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio es un documento privado y puede ser ofrecido como medio de prueba en un proceso judicial.

El acuerdo conciliatorio subsiste aunque el documento que lo contiene se declare nulo.

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio debe precisar los acuerdos ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

El Acta de Conciliación a que se refiere el artículo 16º de la Ley será redactada en un formato especial que deberá ser aprobado por el MINJUS.

El Acta de Conciliación se ejecutará a través del proceso único de ejecución.

**Artículo 23º.- De la ineficacia de la suspensión de los plazos de prescripción**

En el supuesto del inciso e) del artículo 15º de la Ley, se produce la ineficacia de la suspensión del plazo de prescripción generada con la presentación de la solicitud de conciliación.

En los supuestos de los incisos d) y f) del artículo 15º de la Ley, y sólo en caso que quien inasista o se ausente sea el solicitante, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente.

**Artículo 24º.- De la comunicación entre las partes**

El conciliador privilegiará la comunicación entre las partes e incluso de éstas con terceros involucrados en el conflicto, siempre y cuando ambas partes expresen su conformidad para ello.

**Artículo 25º.- De los Centros de Conciliación**

La conciliación se ejerce exclusivamente a través de los Centros de Conciliación.

La persona jurídica a la que se otorgó autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Conciliación o un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, al ser sancionada con desautorización, se encontrará impedida así como los integrantes que la constituyeron, de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el plazo de dos años.

**Artículo 26º.- De las limitaciones a los Conciliadores y al personal que brindan servicios en los Centros de Conciliación**

Con posterioridad al procedimiento de Conciliación, quien actuó como Conciliador y los que brindan servicios de Conciliación en el Centro de Conciliación que tramitó el caso respectivo, quedan impedidos de ser juez, árbitro, testigo, abogado o perito en el proceso que se promueva como consecuencia de la Audiencia de Conciliación que haya culminado con o sin participación de las partes.

**Artículo 27º.- Del registro y archivo de expedientes y actas**

El registro y archivo de expedientes y actas de los Centros de Conciliación Extrajudicial que se cierren, serán entregados bajo responsabilidad a la DCMA, que lo conservará y podrá expedir las copias certificadas a pedido de las partes intervinientes en el procedimiento conciliatorio.

**Artículo 28º.- Información estadística**

La información estadística a que se refiere el artículo 30º de la Ley, podrá ser remitida por los Centros de Conciliación al MINJUS en forma documental o por vía de correo electrónico.

**TITULO III  
DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA  
CONCILIATORIO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 29º. – Definición**

Según lo dispuesto por el artículo 19º A de la Ley, son operadores del Sistema Conciliatorio las entidades o personas registradas y autorizadas por el MINJUS, las cuales ejercen las funciones de conciliación extrajudicial y formación y capacitación básica y especializada de conciliadores extrajudiciales a nivel nacional.

**Artículo 30º.- De los Registros Nacionales Únicos**

El MINJUS tiene a su cargo los RNU, los mismos que centrarán la información relativa a cada operador, su situación actual, las actividades y funciones que realicen en el ejercicio de las facultades conferidas, a propósito de su autorización, acreditación o inscripción. Asimismo, contendrá las sanciones que se les impusieran cuando éstos no cumplan con lo previsto en la Ley o en el presente Reglamento.

El MINJUS publicará en su página Web la relación de los centros de conciliación autorizados para funcionar, una vez que se hayan adecuado a la normatividad vigente. Asimismo, difundirá por ese mismo medio, la información a que se refiere el párrafo anterior.

Toda actividad conciliatoria realizada por un Centro no autorizado para ello, carece de eficacia jurídica dentro del sistema conciliatorio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de quienes hayan intervenido en dicha actividad.

Las autoridades judiciales deben poner en conocimiento del Ministerio Público, de la actividad conciliatoria realizada por un Centro de Conciliación que no hubiere contado con la autorización vigente del MINJUS para realizar dicha actividad.

**Artículo 31º.- De los centros de conciliación y centros de formación y capacitación de conciliadores**

**extrajudiciales implementados por Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales**

Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales que decidan implementar el funcionamiento de Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales a los que se refieren el artículo 25° de la Ley y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1070, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales privados.

**Capítulo II  
Del Conciliador**
**Sub Capítulo 1  
Definición y condiciones para el ejercicio de la función conciliadora**
**Artículo 32°.- Definición**

El conciliador es la persona capacitada y acreditada por el MINJUS, para el ejercicio de la función conciliadora, quien requiere encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUS y contar con la vigencia de su acreditación como Conciliador Extrajudicial en el RNU de Conciliadores.

Además, para conciliar en materias especializadas, el Conciliador deberá contar con el reconocimiento del MINJUS que acredite tal condición.

**Artículo 33°.- De los requisitos para acreditarse como Conciliador Extrajudicial**

Para acreditarse como Conciliador Extrajudicial se requiere los siguientes requisitos:

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso que el solicitante sea extranjero, deberá presentar copia simple del carnet de extranjería.

2. El original de la Constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales debidamente suscrita por el representante legal del Centro de Formación y Capacitación, la cual, deberá contener la calificación obtenida y el récord de asistencias del participante, además consignará el número del curso, las fechas de su realización y el número de la Resolución de su autorización. En el caso que el solicitante no pueda obtener la constancia de asistencia y aprobación del curso por causa ajena a su voluntad deberá de presentar una declaración jurada manifestando el impedimento, debiendo consignar además el número del curso, la fecha de inicio y término y el número de la Resolución de su autorización; la información declarada será corroborada por la DCMA con la documentación obrante en sus archivos.

3. Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.

4. Certificado de salud mental del solicitante expedido por el psicólogo o psiquiatra de un centro de salud público.

5. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco

6. Ficha de Información Personal del solicitante de acuerdo al formato autorizado por el MINJUS.

7. Comprobante de pago por derecho de trámite en original.

Adicionalmente para la aprobación de la acreditación, el MINJUS verificará el cumplimiento de lo señalado en el artículo 37° del presente Reglamento y las demás normas de la materia que resulten pertinentes.

**Artículo 34°.- Requisitos para la acreditación como Conciliador Especializado**

Para ser acreditado como Conciliador Especializado, se deberá acompañar en su oportunidad, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, debiendo contar con el RNU de Conciliador, además de aprobar un curso de especialización.

**Sub Capítulo 2  
Procedimiento para su acreditación y registro**
**Artículo 35°.- Forma de presentación de las solicitudes de acreditación**

La solicitud de acreditación podrá ser presentada por el solicitante que aprobó el curso de formación de conciliación extrajudicial y/o especializado o por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores en representación de los solicitantes.

Las solicitudes presentadas por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, para la "acreditación colectiva" de solicitantes, deberá consignar la autorización expresa de éstos para la tramitación de la solicitud, incluyendo la relación en orden alfabético de los solicitantes, así como el número del curso y de la resolución que lo autorizó; en caso de haber sido reprogramado, se indicará el número de resolución que autorizó la reprogramación.

**Artículo 36°.- Del Procedimiento de acreditación**

Recibida la solicitud de acreditación, el MINJUS verificará en el plazo de cinco días el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° del presente Reglamento.

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento, el MINJUS expedirá la Resolución otorgando la acreditación como Conciliador Extrajudicial y/o en la materia especializada, notificándose ésta al interesado.

Si se advierte el incumplimiento de algún requisito señalado en los artículos 33° y 34° del Reglamento, se hará de conocimiento del interesado para que subsane las observaciones. Si el interesado no cumple con subsanar las observaciones en el plazo de treinta (30) días el MINJUS declarará el abandono del mismo.

**Artículo 37°.- De la Prohibición de iniciar procedimiento de acreditación**

En caso que el interesado hubiere impugnado la declaración de improcedencia, dentro del plazo de quince (15) días, no podrá iniciar un nuevo trámite de acreditación, si no se desiste previamente del recurso presentado.

**Artículo 38°.- De los indicios sobre la existencia de presuntas faltas y/o ilícitos penales durante la tramitación del procedimiento de acreditación**

Si se encuentra en la tramitación del procedimiento de acreditación, indicios razonables sobre la existencia de presuntas faltas, relativas al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Capacitadores o Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, y/o presuntos ilícitos penales, el Área de Acreditaciones emitirán el informe respectivo para la calificación y apertura del procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

**Artículo 39°.- De la inscripción en el RNU de Conciliadores**

El MINJUS al concluir el procedimiento de acreditación, expedirá la resolución correspondiente y asignará al solicitante un número de registro en el R.N.U. de Conciliadores. Para el caso de Conciliaciones en materias especializadas, éstas serán realizadas por conciliadores acreditados en las mismas y debidamente inscritos con la condición de la especialidad correspondiente.

**Artículo 40°.- De la Renovación de Habilitación**

Se entiende por Renovación de Habilitación de Conciliadores a la prórroga de la validez de la acreditación asignada al conciliador extrajudicial para el ejercicio de la función conciliadora. La renovación de habilitación de conciliadores tendrá por objeto optimizar el nivel académico de los conciliadores, con la finalidad de elevar el nivel en el ejercicio de la función conciliadora, por lo que para tal efecto, dicho procedimiento será de forma gratuita.

**Artículo 41°.- Del Procedimiento de Renovación de Habilitación de los Conciliadores**

El Conciliador Extrajudicial cada cinco (5) años desde haber sido acreditado, deberá renovar su habilitación de conciliador extrajudicial, cumpliendo los requisitos establecidos en los literales a) y b) según sea el caso:

a) El Conciliador Extrajudicial adscrito a un Centro de Conciliación, a fin de continuar con el ejercicio de la función conciliadora, deberá acreditar cada cinco (5) años, el haber realizado como mínimo 12 audiencias efectivas dentro de dicho período.

b) El Conciliador Extrajudicial no adscrito a un Centro de Conciliación, o que encontrándose adscrito no

ejerce la función conciliadora, deberá aprobar el curso de actualización a cargo de la ENCE, sobre temas de conciliación extrajudicial y técnicas de negociación.

### **Sub Capítulo 3 Funciones y obligaciones**

#### **Artículo 42º.-Funciones Generales del Conciliador**

Son funciones generales del Conciliador Extrajudicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley:

1. Promover el proceso de comunicación entre las partes.
2. Proponer fórmulas conciliatorias de ser necesario.

#### **Artículo 43º.-Funciones específicas del Conciliador**

Son funciones específicas del Conciliador:

1. Facilitar el diálogo entre las partes, permitiendo que se expresen con libertad y se escuchen con respeto.
2. Analizar la solicitud de Conciliación con la debida anticipación y solicitar al Centro de Conciliación, cuando la situación así lo amerite, la participación de otro Conciliador en la Audiencia de Conciliación.
3. Informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, deberá señalar a las partes las normas de conducta que deben observar.
4. Llevar el procedimiento conciliatorio respetando las fases del mismo. Para lo cual deberá:
  - a) Obtener información del conflicto preguntando a las partes en relación con lo que estuvieran manifestando con el objeto de entender los diferentes puntos de vista, aclarar el sentido de alguna afirmación o para obtener mayor información que beneficie al procedimiento de Conciliación.
  - b) Identificar el o los problemas centrales y concretos sobre los que versará la Conciliación.
  - c) Tratar de identificar y ubicar el interés de cada una de las partes. Enfatizar los intereses comunes de las partes
  - d) Incentivar a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas
  - e) Leer a las partes el acta de conciliación antes de proceder a la firma de ésta. Informándoles sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio.
  - f) Consultar con el abogado designado la legalidad del acuerdo conciliatorio.
  - g) Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el acuerdo conciliatorio conste en forma clara y precisa.

#### **Artículo 44º.- Obligaciones del Conciliador**

Son obligaciones de los Conciliadores:

1. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos, principios y formalidades establecidos en la Ley y su Reglamento.
2. Redactar las Actas de Conciliación cuidando que contengan las formalidades establecidas en el artículo 16º de la Ley.
3. Redactar las invitaciones para conciliar cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento. y con los plazos establecidos en el artículo 12º de la Ley.
4. Abstenerse de actuar en un procedimiento conciliatorio donde previamente no exista un conflicto.
5. Observar los plazos que señala el artículo 12º de la Ley y su Reglamento para la convocatoria y/o el procedimiento conciliatorio.
6. Asistir a la audiencia de Conciliación para la cual fue designado como Conciliador.
7. Realizar procedimientos conciliatorios sobre materias conciliables.
8. Verificar que en la Audiencia de Conciliación la representación de personas naturales y los poderes se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 14º de la Ley.
9. Concluir el procedimiento conciliatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º de la Ley.
10. Realizar las audiencias de conciliación en local autorizado por el MINJUS, o en local distinto que deberá contar con autorización expresa de éste, en concordancia con lo señalado en el Artículo 10º de la Ley.

11. Mantener vigente su Registro de Conciliador y encontrarse adscrito al Centro de Conciliación donde realice el procedimiento conciliatorio.

12. Redactar el Acta de Conciliación cuidando que los acuerdos conciliatorios consten en forma clara y precisa.

13. Cuando sea el caso poner fin a un procedimiento de conciliación por decisión motivada señalando la expresión de causa debidamente fundamentada.

14. Respetar el Principio de Confidencialidad.

15. Redactar el Acta de Conciliación en el formato de Acta aprobado por el MINJUS.

16. Identificar plenamente a todas las partes intervinientes de la audiencia conciliatoria.

17. Actuar en todos los procedimientos conciliatorios sin encontrarse inmerso en una causal de impedimento o recusación.

18. Cancelar la respectiva multa en caso de habersele impuesto.

19. No utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en cualquier documento de presentación.

20. Respetar y cumplir las sanciones impuestas por la DCMA; así como las medidas cautelares que le sean impuestas.

21. No solicitar y/o aceptar de las partes o de terceros, pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja para ejercer su función regular o irregularmente.

22. No valerse del procedimiento conciliatorio, del acuerdo conciliatorio o de sus efectos, para beneficiarse o perjudicar a las partes o a terceros.

#### **Artículo 45º.- Límites a la libertad de acción**

La libertad de acción a que hace referencia el Artículo 21º de la Ley tiene como límites naturales el orden público, las buenas costumbres y la ética en el ejercicio de la función conciliadora.

La ética del Conciliador en el ejercicio de la función conciliadora implica:

- a. El respeto a la solución del conflicto al que deseen arribar voluntaria y libremente las partes.
- b. El desarrollo de un procedimiento de Conciliación libre de presiones, con participación de las partes, y el comportamiento objetivo e íntegro del Conciliador, dirigido a facilitar la obtención de un acuerdo satisfactorio para ambas.
- c. El respeto al Centro de Conciliación en el que presta sus servicios, absteniéndose de usar su posición para obtener ventajas adicionales a la de su remuneración

### **Capítulo III Del Centro de Conciliación**

#### **Sub Capítulo 1 Definición y condiciones para su funcionamiento**

##### **Artículo 46º.- Definición**

Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer la función conciliadora de conformidad con la Ley y Reglamento. Para dichos efectos, el MINJUS a través de la DCMA podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centros de Conciliación, debiendo tener o haber incorporado dentro de su fines el ejercicio de la función Conciliadora.

##### **Artículo 47º.- De los requisitos para su funcionamiento**

Las personas jurídicas de derecho público o privado, deberán cumplir para su autorización como Centro de Conciliación, con los siguientes requisitos:

1. Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público de la constancia de inscripción en Registros Públicos o documento en el que conste la creación de la persona jurídica.
2. Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Estatuto o documento que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar señalado entre otros, el ejercicio de la función conciliadora.
3. Copia autenticada por el fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o el documento de similar rango, en el consten los siguientes acuerdos:

a) Constitución del Centro de Conciliación, en la deberá adoptarse la denominación, y de ser el caso la abreviatura;

b) Funciones del Centro de Conciliación, la designación de cargos directivos, forma de elección y periodo de ejercicio en el cargo

c) Nombre del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica

d) Aprobación del Reglamento del Centro de Conciliación, de acuerdo al formato tipo aprobado por el MINJUS.

4. Un ejemplar en original del Reglamento del Centro de Conciliación de acuerdo al formato tipo aprobado por el MINJUS.

5. Horario de Atención debidamente suscrito por el Representante Legal.

6. Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales de Directivos, Conciliadores y Abogado(s) del Centro de Conciliación.

7. La relación de 02 Conciliadores como mínimo, debidamente acreditados por el MINJUS y un Conciliador en materia especializada.

8. La relación 02 abogados verificadores de la legalidad de los acuerdos.

9. Copia simple del diploma del título profesional de abogado y del carné del Abogado(s), que verificará la Legalidad de los Acuerdos.

10. Certificado de Habilitación del Abogado expedido por el Colegio de Abogados al cual se encuentre inscrito.

11. Copias simples de los documentos de identidad de los integrantes del Centro de Conciliación.

12. Registro de firmas y sellos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Centro de Conciliación, así como sello de expedición de copias certificadas de actas de conciliación.

13. Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad respectiva.

14. Plano de ubicación y distribución simples de las instalaciones del Centro de Conciliación, debiendo tener como mínimo la siguiente distribución:

-1 Sala de Espera y Recepción  
-1 Oficina Administrativa  
-1 Servicio higiénico ubicado al interior de las instalaciones

-2 Salas de Audiencias cuyas dimensiones serán de (03) tres metros de ancho y (03) tres metros de largo aproximadamente.

-1 Oficina por cada conciliador que permanezca en el horario de atención del Centro

-1 Oficina para el Abogado Verificador de la Legalidad de los Acuerdos que permanezca en el horario de atención del centro.

El MINJUS no autorizará el funcionamiento de ningún Centro de Conciliación con idéntica o similar denominación de otro autorizado con anterioridad, o que hubiera iniciado primero el procedimiento de autorización. Se entiende por denominación similar aquella que contenga más de una palabra igual.

No se autorizarán denominaciones o logos que reproduzcan o imiten denominaciones de cualquier Estado o cualquier organización nacional o internacional, que sean reconocidos oficialmente, sin permiso de la autoridad competente del Estado o de la organización nacional o internacional de que se trate.

La denominación a adoptarse no deberá inducir a confusión respecto de los servicios que brinde, o que en su empleo puedan inducir a error respecto del origen, cualidades o características de los servicios que ofrecen.

Si el Conciliador es abogado colegiado, podrá ejercer doble función en la audiencia de conciliación: la de Conciliador y Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos. Para ello, el Centro de Conciliación deberá comunicar la adscripción en doble función del Conciliador al Ministerio de Justicia, según los trámites que para estos casos señale la Administración

#### **Artículo 48°.- De los órganos de dirección del Centro de Conciliación**

El Reglamento del Centro de Conciliación, establecerá además de la finalidad, procedimientos y tarifario; los órganos de dirección del mismo, siendo éstos: la Dirección; la Secretaría General y otras Secretarías que

determine crear la persona jurídica que constituye el Centro de Conciliación.

La Dirección administrativa del Centro estará a cargo del Director, quien deberá ser Conciliador Extrajudicial y representará al Centro de Conciliación, su designación deberá constar en Acta de Asamblea General de Asociados o documento similar.

Son funciones del Director del Centro de Conciliación:

a) Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro de Conciliación, sin perjuicio de las funciones que se otorguen al Secretario General del Centro.

b) Representar al Centro de Conciliación ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral o un procedimiento conciliatorio.

c) Promover y coordinar con otros Centros, Universidades o similares, y con el MINJUS, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión de la Conciliación y la capacitación de los conciliadores.

d) Diseñar, coordinar y dirigir los Cursos de Capacitación Continua para sus Conciliadores.

e) Velar por el correcto desarrollo de las audiencias y por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, así como de las funciones del personal administrativo.

f) Examinar y evaluar a sus aspirantes a conciliadores.

g) Preparar y dirigir los "Encuentros de Actualización Interna" del Centro.

h) Tener a su cargo las evaluaciones finales de los "Encuentros de Actualización Interna".

i) Poner a disposición del MINJUS cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los Conciliadores.

j) Enviar al MINJUS trimestralmente, la información estadística objetiva y veraz, a la que hace referencia el Artículo 30° de la Ley.

k) Designar para cada asunto al respectivo Conciliador.

La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, quien deberá ser Conciliador Extrajudicial y ser designado por el Director del Centro de Conciliación mediante documento expreso o por quien establezca la persona jurídica.

Son funciones del Secretario General:

a) Recibir y darle trámite a las solicitudes de conciliación

b) Notificar la invitación a conciliar, cumpliendo lo establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento.

c) Llevar el Registro de Actas y el archivo del mismo.

d) Expedir copia certificada de las Actas de Conciliación

e) Encargarse de registrar en los expedientes personales de los conciliadores las evaluaciones finales de los "Encuentros de Actualización Interna".

f) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a conciliadores.

El MINJUS no autorizará la designación como Director y/o Secretario General de una persona que ya hubiese sido designada como tal en otro Centro de Conciliación.

Las personas designadas como Director y/o Secretario General, deberán carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales.

#### **Artículo 49°.- De las instalaciones del Centro de Conciliación**

Las instalaciones que se propongan para el funcionamiento de un Centro de Conciliación serán de uso exclusivo el servicio de conciliación extrajudicial, debiendo contar como mínimo con los ambientes descritos en el artículo anterior.

El local deberá contar con instalaciones de energía eléctrica, agua y desagüe, cuyo servicio debe ser permanente; salvo el caso de localidades donde no se cuente con dichos servicios.

El MINJUS no autorizará el funcionamiento de Centros de Conciliación en locales que no garanticen el principio de confidencialidad de la información derivada del desarrollo del procedimiento conciliatorio, ni la idoneidad, seguridad y calidad del servicio y adecuada atención al

público, relativas a ubicación, infraestructura, ambientes, instalaciones y servicios.

No se autorizará el funcionamiento de dos o más Centros de Conciliación en la misma dirección donde funciona un Centro de Conciliación autorizado.

#### **Artículo 50º.- Del tarifario del Centro de Conciliación**

Los Centros de Conciliación que presten sus servicios a título oneroso están obligados a contar con un tarifario, el cual deberá establecerse en el Reglamento del Centro de Conciliación.

El tarifario comprenderá los honorarios del conciliador y los gastos administrativos y deberá ser exhibido en un lugar visible en el local del Centro de Conciliación, para conocimiento del público usuario del servicio.

Los Centros de Conciliación sólo podrán cobrar las tarifas que el MINJUS haya aprobado previamente. La modificación del tarifario seguirá el trámite establecido para la modificación del Reglamento del Centro de Conciliación.

Los honorarios del conciliador podrán fijarse libremente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El monto de los honorarios del conciliador deben estimarse mediante sumas fijas por tipos de conflictos, cuando estos importan pretensiones cuantificables. En caso de pretensiones no cuantificables, deberán estimarse sumas fijas sin distinción de la materia involucrada y que no excedan de una Unidad de Referencia Procesal (URP);

2. No pueden establecerse tarifas en razón de la forma de conclusión del procedimiento conciliatorio, salvo si se pacta un monto diferenciado en el caso de inasistencia de una parte;

3. No pueden establecerse tarifas por horas de trabajo del Conciliador;

4. Si el Centro de Conciliación decide establecer una tarifa única para todo tipo de cuantía o conflicto, ésta incluirá los gastos administrativos y los honorarios profesionales del conciliador;

5. Por ningún motivo podrá condicionarse la entrega a las partes del Acta de Conciliación u otro documento, al pago de gastos u honorarios distintos a los señalados en el tarifario;

6. Los Centros de Conciliación podrán disminuir libremente los montos de honorarios y gastos administrativos, si así lo pactasen con los usuarios de sus servicios;

7. En los asuntos de familia las tarifas de honorarios establecidas por los Centros de Conciliación no pueden exceder de una unidad de referencia procesal (URP).

Los Centros de Conciliación podrán establecer en sus reglamentos internos la posibilidad de cobrar un porcentaje de la tarifa al momento de ser presentada la solicitud y la diferencia al final del procedimiento conciliatorio.

#### **Artículo 51º.- De los Gastos Administrativos.-**

Se entienden como gastos administrativos toda actividad que deba realizar el Centro de Conciliación y el Conciliador para el apoyo del servicio y el correcto desarrollo del procedimiento conciliatorio.

El monto de los gastos administrativos es único y comprende lo siguiente:

1. Designación del Conciliador;
2. Invitación a las partes a las sesiones que correspondan;
3. Copias certificadas del Acta de Conciliación respectiva cuando haya finalizado el servicio conciliatorio.

El costo de las actas adicionales que posteriormente soliciten las partes no debe exceder el valor que implique su emisión.

Cuando el Conciliador de un Centro de Conciliación no observe alguna de las formalidades señaladas en el artículo 16º de la Ley y convoque de oficio o a pedido de parte a una nueva Audiencia de Conciliación, el Centro en mención deberá asumir los costos administrativos y de honorarios de la nueva audiencia.

#### **Artículo 52º.- Del registro, archivo de expedientes, Actas de Conciliación y otros**

Es obligación del Centro de Conciliación contar con los siguientes registros y archivos:

1. Libro de Registro de Actas
2. Archivo de expedientes
3. Archivo de Actas

Los libros de registros de Actas a los que hace referencia la Ley, son aquellos en donde los Centros de Conciliación deben registrar en orden numérico y cronológico todos los procedimientos conciliatorios tramitados, en donde se consigne el nombre de los solicitantes, de los invitados, de las materias a conciliar, de la fecha de solicitud y de audiencia, del tipo de conclusión del procedimiento y del conciliador que la realizó. El citado cuaderno de registros deberá tener sus hojas numeradas y en todos los casos deberá ser autorizado y visado por Notario dentro del ámbito territorial de su competencia o por la DCMA, siendo obligación del Centro de Conciliación en el primer caso enviar inmediatamente a la DCMA una copia legalizada donde conste la autorización, el nombre del Centro de Conciliación y la Resolución que autorizó su funcionamiento.

Los expedientes a que hace referencia la Ley son los documentos que los Centros de Conciliación van generando como resultado de los actuados que se hace en cada procedimiento conciliatorio, los que deben estar debidamente foliados y deberán ser custodiados y mantenerse en el local del Centro de Conciliación. Dichos expedientes deberán estar archivados en forma correlativa asignándose a cada expediente un número seguido del año que corresponda.

Por el archivo de Actas debe considerarse a las Actas de Conciliación generadas por el Centro de Conciliación de conformidad con el artículo 15º de la Ley, las cuales para su archivamiento deberán de contar con una numeración correlativa ascendente y el año en la que se emite cada una.

De tener el Centro de Conciliación registros computarizados, sobre los registros antes señalados, es obligación del Centro de Conciliación contar con versión impresa y actualizada.

Es facultad de los Centros de Conciliación llevar otros libros de registros para mejor desarrollo de la prestación del servicio conciliatorio, lo que deberá ser comunicado al MINJUS.

En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de las Actas de Conciliación, expedientes, cuaderno de registros u otros documentos con los que cuente, el Centro de Conciliación deberá comunicar inmediatamente al Ministerio de Justicia lo acontecido, con la sustentación del caso para los fines señalados en el artículo 19-B de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

### **Sub Capítulo 2 Procedimiento para su autorización y registro**

#### **Artículo 53º.- Del procedimiento para la autorización de centro de conciliación**

Recibida la solicitud, el MINJUS verificará en el plazo de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 57º y 59º del presente Reglamento. De advertirse el incumplimiento de alguno de los requisitos, se oficiará al solicitante para que complete la información o presente los documentos que le sean indicados. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el notificado no cumple con los requisitos para su autorización, se declarará el abandono de la solicitud presentada.

Cumplidos los requisitos para obtener la autorización del Centro de Conciliación, el MINJUS ordenará, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la verificación, que se lleve a cabo una inspección en la sede del Centro de Conciliación a autorizarse, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 57º numeral 13) y 59º del presente Reglamento. La inspección deberá realizarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del oficio remitido al solicitante, indicando la realización de la inspección. El oficio deberá contener el día y hora de dicha inspección.

Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, el MINJUS expedirá la resolución concediendo la autorización de funcionamiento, la

misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

La expedición de la Resolución de autorización del Centro de Conciliación, implica su inscripción en el Registro Único de Centros de Conciliación.

**Artículo 54º.- De su inscripción en el Registro Nacional Único de Centros de Conciliación y de su información**

El MINJUS tiene a su cargo el Registro Nacional Único de Centros de Conciliación, en éste se inscribirá de oficio a los Centros de Conciliación autorizados por el MINJUS.

Se consignará en el RNU de Centros de Conciliación, la información general del Centro de Conciliación Extrajudicial relativa a denominación, dirección, teléfono, nombre de los representantes o directivos, conciliadores, abogados, horarios, tarifario, información de contacto, entre otros, asimismo su situación actual, actividades y funciones que realicen en el ejercicio de las facultades conferidas a propósito de su autorización; así como las sanciones que se les impusiera cuando éstos no cumplan con lo previsto en la Ley o incurran en faltas éticas.

Cualquier cambio con relación a la información que se encuentre en el RNU de Centros de Conciliación, deberá ser autorizada por el MINJUS, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el Centro de Conciliación cumpla con presentar la documentación que sustente la modificación solicitada o subsane las observaciones formuladas a su solicitud, de ser el caso. Dicho trámite debe de contar con la firma de su representante legal, el cual deberá de presentar la vigencia de su representación.

Se exceptúa cualquier modificación de la información contenida en el Registro, relativa a la denominación del Centro de Conciliación, la cual deberá seguir el trámite respectivo en el TUPA, para el cambio de denominación de Centros de Conciliación, el cual será autorizado por la DCMA, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, con la publicación de la Resolución respectiva.

**Artículo 55º.- De la autorización para el cambio de dirección de un centro autorizado**

El MINJUS autorizará el cambio de dirección de Centros de Conciliación dentro de la circunscripción territorial en el que fue autorizado y verificará que sus instalaciones garanticen el principio de confidencialidad, debiendo para tal efecto el Centro de Conciliación, actualizar la información remitida para su autorización, consistente en:

1. Croquis simple de ubicación y distribución de los ambientes del Centro;

2. Recibo de pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINJUS.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el MINJUS, dispondrá la realización de la inspección ocular, levantando un acta que contenga la descripción de las nuevas instalaciones propuestas por el Centro de Conciliación.

En caso de reducción o nueva distribución de ambientes del Centro de Conciliación, éste deberá comunicar dichos cambios a la DCMA, a fin de verificar que la nueva distribución o reducción de ambientes garantice el principio de confidencialidad.

**Sub Capítulo 3  
Funciones y obligaciones**

**Artículo 56º.- De las obligaciones del Centro de Conciliación**

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, los Centros de Conciliación se encontrarán obligados a:

1. Entregar copia certificada del Acta de Conciliación una vez concluida la Audiencia Conciliatoria conjuntamente con la copia certificada de la solicitud para conciliar. Asimismo, no debe condicionar la entrega de la primera copia certificada del Acta de Conciliación y la solicitud, al pago de gastos u honorarios adicionales.

2. Expedir copias certificadas adicionales del Acta de Conciliación de las solicitudes para conciliar, las veces que sean solicitadas por las partes previo abono del costo establecido en el tarifario para éstas últimas y dentro del plazo establecido en el Reglamento del Centro. No

debe de expedir copia certificada del Acta de Conciliación a personas distintas a las partes conciliantes, salvo el Órgano jurisdiccional competente o el MINJUS.

3. Notificar las invitaciones para conciliar conforme a lo señalado en el artículo 17º del presente Reglamento.

4. Remitir al MINJUS, trimestralmente los resultados estadísticos a los que hace referencia el artículo 30º de la Ley, sin tergiversar u ocultar la información cuantitativa de cada período. La remisión de los datos será efectuada en los formatos señalados por el MINJUS.

5. Exhibir el tarifario autorizado con los costos de todos los servicios prestados y en lugar visible para el público.

6. Mantener vigente la designación de sus Directivos, así como comunicar cualquier cambio con relación a la información que se encuentre en el Registro Único de Centros de Conciliación, para su trámite y autorización.

7. Mantener actualizada la nómina de sus Conciliadores y Abogados verificadores de la legalidad de los acuerdos.

8. No dejar de funcionar sin la autorización previa del MINJUS.

9. Permitir al supervisor las facilidades del caso para la realización de la supervisión, otorgando copia de los actuados en el procedimiento conciliatorio observado de ser el caso u otros de interés cuando sea requerido. Asimismo, anotar la sanción de suspensión en los Libros de Registros con los que cuente el Centro.

10. Subsanan las observaciones y/o medidas correctivas señaladas en el acta de supervisión realizada por la DCMA, dentro de las condiciones y plazos señalados en la misma.

11. Designar al Conciliador dentro del plazo señalado en la Ley.

12. Velar para que sus Conciliadores emitan las Actas de Conciliación con los requisitos señalados en el artículo 16º de la Ley.

13. Velar para que sus Conciliadores redacten las invitaciones para conciliar cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento y con los plazos establecidos en el artículo 12º de la Ley, no señalando en una sola invitación para conciliar más de una fecha en la que se desarrollará la Audiencia de conciliación.

14. Atender al público en el horario autorizado por la DCMA, salvo que la modificación del mismo se hubiera comunicado previamente a dicha entidad;

15. Velar para que sus Conciliadores observen los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento para el procedimiento conciliatorio.

16. Utilizar el formato aprobado por el MINJUS en sus Actas de Conciliación.

17. Contar y mantener el archivo de expedientes, libro de Registro de Acta y el archivo de Actas de manera regular, diligente, ordenada y actualizada dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación autorizadas para su funcionamiento. En caso de pérdida, deterioro o sustracción se deberá comunicar al MINJUS.

18. Verificar que sus Conciliadores lleven a cabo la audiencia de Conciliación identificando correctamente a las partes y supervisando el cumplimiento del plazo de duración de la audiencia única establecido en el artículo 11º de la Ley, salvo que haya sido prorrogado por acuerdo de las partes.

19. Velar para que sus Conciliadores o algún servidor o funcionario del Centro de Conciliación no falten al Principio de Confidencialidad.

20. Velar para que sus Conciliadores no hagan uso indebido de la prerrogativa que establece el último párrafo del artículo 15º numeral f) de la Ley.

21. Designar para la realización de Audiencias de Conciliación sólo a conciliadores adscritos al Centro de Conciliación. Asimismo, designar para la verificación de la legalidad de los acuerdos conciliatorios sólo a abogados adscritos al Centro de Conciliación.

22. En caso de omisión de alguno o algunos de los requisitos establecidos en los literales c),d),e),g),h) e i) del artículo 16º de la Ley, deberá convocar a las partes para informar el defecto de forma que contiene el Acta y expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

23. Cumplir y velar que sus Conciliadores cumplan con los principios, plazos o formalidades de trámite, establecidos por la Ley y su Reglamento para el procedimiento conciliatorio.

24. Contar permanentemente con una persona responsable de la toma de decisiones en nombre y



representación del Centro, durante el horario de atención al público, sin que afecte su normal funcionamiento.

25. Realizar audiencias de conciliación dentro del local autorizado, salvo cuando la DCMA autorice la realización de ésta fuera de dicho local.

26. No variar la dirección del Centro de Conciliación, sin la previa autorización de la DCMA.

27. Comunicar a la DCMA dentro de los cinco días útiles de ocurrida la infracción, las faltas cometidas por sus conciliadores.

28. Tramitar solicitudes de conciliación sólo sobre materias conciliables.

29. No sustituir a un Conciliador o designar a otro sin contar con la autorización expresa de las partes.

30. Realizar cobros por conceptos y montos comprendidos solamente en las tarifas autorizadas por la DCMA.

31. Admitir a trámite el procedimiento conciliatorio cuando el domicilio de las partes corresponda al distrito conciliatorio de su competencia, salvo acuerdo de las partes.

32. No utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en sus avisos, correspondencia o cualquier otro documento.

33. No programar en la misma fecha y hora, dos o más audiencias de conciliación con el mismo conciliador, con excepción de los procedimientos susceptibles de tramitación acumulable.

34. Brindar exclusivamente servicios de conciliación dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación.

35. No permitir el desempeño como conciliadores de quienes hubieren sido inhabilitados permanentemente como tales o se encontrasen suspendidos por sanción o medida preventiva o no hayan cancelado la multa.

36. No atentar contra la imparcialidad de los conciliadores, al condicionar el pago de sus honorarios al acuerdo de las partes, o a la conducción de la audiencia en beneficio de una de ellas.

37. No permitir que ejerzan ocasional o permanentemente la función conciliadora, personas no acreditadas como conciliadores extrajudiciales por el MINJUS.

38. No permitir que efectúen conciliaciones en materias especializadas, aquellos conciliadores que no cuenten con la acreditación de la especialización respectiva vigente.

39. Brindar servicios de conciliación sólo si se encuentra habilitado para hacerlo, es decir no encontrándose suspendido, sea por sanción o como medida preventiva o por no haber pagado una multa impuesta.

40. No adulterar la información de los expedientes, cargos de invitaciones y/o Actas de conciliación.

41. No permitir que los integrantes del Centro de Conciliación participen actuando como partes, conciliadores, abogados o peritos dentro de uno o más procedimientos conciliatorios, derivados de casos en los que hubieren participado en el ejercicio de sus profesiones u oficios u otros.

42. No admitir la suplantación de un Conciliador adscrito al Centro de Conciliación en una Audiencia de Conciliación.

43. Facilitar la labor de supervisión.

44. No dejar de funcionar, de manera temporal o definitiva, sin previa autorización del MINJUS.

45. No presentar al MINJUS, documentos falsos y/o fraguados y/o adulterados.

46. Proporcionar al MINJUS, la información que éste le requiera en ejercicio de su potestad sancionadora.

47. Actuar de conformidad con los principios éticos prescritos por la Ley y su Reglamento.

48. No admitir a trámite un procedimiento conciliatorio sin la existencia previa de un conflicto.

49. Admitir a trámite los procedimientos conciliatorios con los documentos relacionados con el conflicto, salvo que por su naturaleza éste o éstos no sean esenciales debiendo indicarlo el solicitante en su escrito de solicitud.

50. Mantener informada a la DCMA de las sanciones impuestas a los operadores de la Conciliación.

#### **Sub Capítulo 4 Suspensión temporal y cierre**

#### **Artículo 57º.- De la autorización de suspensión temporal de actividades de centros de conciliación**

Los Centros de Conciliación podrán solicitar al

MINJUS, la suspensión temporal de sus actividades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de Asamblea de Asociados o documento similar en el que conste el acuerdo de suspender las actividades del Centro, indicando el tiempo de suspensión, designación de la persona responsable de la expedición de copias certificadas de actas, en caso que sea persona distinta del Secretario General.

2. Inventario de Actas de Conciliación.

3. Dirección donde se ubicará y expedirá copias certificadas adicionales de Actas de Conciliación.

4. Horario de atención para la expedición de copias certificadas de actas adicionales.

#### **Artículo 58º.- De la autorización de cierre de Centro de Conciliación**

Los Centros de Conciliación no podrán cerrar sin autorización previa del MINJUS.

La solicitud de cierre de Centro de Conciliación, deberá acompañar los siguientes requisitos:

1. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del acta de Asamblea o documento en el que conste el acuerdo de cierre del Centro de Conciliación.

2. Inventario de los expedientes de procedimientos conciliatorios y actas de Conciliación.

3. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del MINJUS.

4. Cumplidos los requisitos antes mencionados, el MINJUS señalará día y hora para la entrega del archivo de Actas, expedientes y demás registros, bajo responsabilidad. El Centro de Conciliación, al momento de la entrega del referido acervo documentario, deberá presentarlo debidamente foliado.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la entrega del acervo documentario, se expedirá la Resolución que autoriza el cierre.

### **Capítulo IV Del Capacitador**

#### **Sub Capítulo 1 Definición**

#### **Artículo 59º.- Definición**

Es la persona que estando autorizada y debidamente inscrita en el RNU de Capacitadores del MINJUS, se encarga de la elaboración de los materiales de enseñanza, el dictado y la evaluación en los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Su participación en el dictado y evaluación de los Cursos de Conciliación Extrajudicial y de Especialización, estará sujeta a la vigencia de su inscripción en el RNU de Capacitadores y de la respectiva autorización del MINJUS por cada curso.

#### **Artículo 60º.- Del Capacitador Principal**

Es Capacitador Principal aquel que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 64º del Reglamento, obtiene su inscripción en el RNU de Capacitadores a cargo del MINJUS, y es autorizado por la DCMA para participar en los cursos de formación y capacitación de conciliadores, teniendo a cargo el dictado de los temas del curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales a que se refiere el artículo 76º del Reglamento.

La calificación como capacitador principal se produce por única vez. La vigencia de su inscripción en el registro respectivo está sujeta a la renovación que disponen los artículos 67º y 68º del Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

La solicitud de renovación se presentará ante la DCMA, desde un mes antes del vencimiento de la vigencia.

Se considerará como capacitadores principales a los capacitadores en materia de familia o laboral, autorizados por la DCMA para dictar los cursos de conciliación especializada, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 64º del Reglamento.

#### **Artículo 61º.- Del Capacitador en materia especializada**

Es el Capacitador Principal que cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 64º del Reglamento

es autorizado por la DCMA para dictar los cursos de conciliación especializada en materia de familia y laboral.

La calificación de capacitador en materia especializada no genera una nueva inscripción en el RNU de capacitadores, correspondiendo sólo la inscripción de su condición de capacitador especializado en el citado Registro.

#### **Artículo 62º.- Del Capacitador a cargo del dictado del Módulo de Conceptos Legales Básicos**

Es aquel conciliador acreditado que cuenta con grado académico superior en derecho, y autorizado por la DCMA para el dictado del Módulo de Conceptos Legales Básicos de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales. Su calificación no genera inscripción en el RNU de Capacitadores.

Los capacitadores principales que cuenten con grado académico superior en derecho se encontrarán aptos para el dictado del módulo de Conceptos Legales Básicos.

#### **Artículo 63º.- De la participación de expositores internacionales**

Los expositores extranjeros podrán ser propuestos como capacitadores invitados para dictar un curso determinado de Formación y Capacitación de Conciliadores o de especialización en materia de familia o laboral, pudiendo dictar los temas que específicamente les sean autorizados por la DCMA, previa calificación de su currículum vitae documentado.

No está sujeto a inscripción en el RNU de Capacitadores. Para su participación deberán contar con autorización específica para cada curso en que sea propuesto, la cual será otorgada cuidando que su función de capacitador no adquiera características de permanencia, en cuyo caso deberá someterse a la inscripción como capacitador principal.

### **Sub Capítulo 2 Requisitos para el ejercicio de la función capacitadora**

#### **Artículo 64º.- Requisitos**

Para ser inscrito en el Registro de Capacitadores, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser conciliador extrajudicial. Para el caso de solicitar su inscripción como capacitador en asuntos de familia, deberá contar con la acreditación de conciliador especializado en dicha materia;

2. Grado académico superior;

3. Acreditar experiencia en educación de adultos no menor de un (1) año, dentro del año anterior inmediato a la fecha de la solicitud. La experiencia docente puede ser adquirida, alternativamente:

a) En una universidad del Perú cuyo funcionamiento se encuentre autorizado o reconocido según la Ley de la materia, o en una universidad del extranjero;

b) En otros centros de educación superior autorizados o reconocidos según la ley de la materia;

c) En programas y proyectos de capacitación de adultos, desarrollados por instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial, incluyéndose a las Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), la Iglesia Católica o instituciones similares.

4. Contar con constancia expedida por un Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado o por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del MINJUS que acredite la práctica conciliatoria efectiva en conciliación extrajudicial o en materia especializada en un número no menor de doce (12) audiencias en el último año.

5. Acreditar capacitación en temas de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, cultura de paz y afines cursados en una Universidad, Instituto de Educación Superior, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio o en la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial con una duración mínima de 30 horas no acumulativas. No se considera capacitación a los cursos seguidos para ser conciliador en materia especializada, así como los talleres, seminarios, charlas o similares, cualquiera que sea su duración.

6. Aprobar la evaluación de desempeño teórico, práctico y metodológico a cargo de la DCMA a través de la ENCE.

### **Sub Capítulo 3 Funciones y obligaciones**

#### **Artículo 65º.- Del ejercicio de la función de Capacitación**

Para ejercer sus funciones, el Capacitador Principal, el Capacitador Especializado en materia de Familia o Laboral y el Capacitador del Módulo de Conceptos Legales Básicos, deberán encontrarse debidamente adscritos según su calificación en el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizado por el MINJUS.

#### **Artículo 66º.- Del Registro Único de Capacitadores**

El MINJUS tiene a su cargo el Registro Único de Capacitadores. En este registro se inscribirá de oficio a los Capacitadores Principales, su condición de Capacitadores Especializados en materia de Familia o Laboral y, de ser el caso, su habilitación para el dictado del Módulo de Conceptos Legales Básicos, según corresponda.

Se anotará además, la fecha de su registro y de las renovaciones tramitadas, vigencia de su registro, así como las sanciones que sean impuestas cuando incurran en infracción a la Ley y su Reglamento.

La calificación como Capacitador Principal, se produce por única vez y la vigencia de su inscripción en el RNU de Capacitadores está sujeta a la Renovación que dispone el presente Reglamento.

#### **Artículo 67º.- De la renovación del registro de Capacitador Principal**

Los Capacitadores Principales se encuentran obligados a renovar la vigencia de su inscripción en el RNU de Capacitadores cada tres años.

#### **Artículo 68º.- De los requisitos para la renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores**

Los requisitos para la renovación de la inscripción en el RNU de Capacitadores son los siguientes:

1. Práctica conciliatoria en un número no menor de 12 audiencias de conciliación efectiva, la cual se acreditará con la presentación de la constancia expedida por un Centro de Conciliación autorizado o Centro de Conciliación Gratuito del MINJUS;

2. Capacitación Continua, obtenida a través de tres eventos de capacitación anuales como mínimo, considerándose como tales a los cursos, talleres y seminarios, en temas de Mecanismos Alternativos de solución de conflictos, cultura de paz y afines, con una duración mínima no acumulativa de diez (10) horas, dictados por una universidad, centro de educación superior, colegios profesionales, cámaras de comercio o por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

No se considera "capacitación continua" a aquella obtenida en charlas, congresos u otros eventos de carácter meramente informativo, cualquiera que sea su duración o denominación.

#### **Artículo 69º.- De las normas de conducta de los capacitadores y de sus obligaciones**

La formación y capacitación de conciliadores sirve al interés público en la búsqueda de una cultura de paz con repercusión social y jurídica, por lo cual los Capacitadores deben someterse a normas que aseguren un adecuado desenvolvimiento en el ejercicio de la función de capacitación.

Constituyen normas de conducta y obligaciones de los Capacitadores Extrajudiciales:

1. Tener presente al actuar en todo momento, que la Conciliación Extrajudicial es un servicio público orientado al más alto propósito de resolver los conflictos sociales y propiciar una cultura de paz; y que, por tanto, la formación y capacitación de conciliadores es una función de relevancia que debe ser ejercida con responsabilidad, probidad y conocimiento.

2. Demostrar a través de su comportamiento una actitud de veracidad, cooperación, buena fe, equidad, tolerancia y respeto con las personas, en concordancia con los valores y el espíritu de la cultura de paz que promueve la conciliación.

3. Cumplir responsablemente con su función de formación y capacitación de conciliadores, impartiendo adecuadamente la enseñanza de los conceptos y técnicas,



y actuando siempre coherentemente con los valores y principios que sustentan a la conciliación, particularmente en el manejo de aquellas situaciones controvertidas que pudieran presentarse en el desarrollo de la capacitación u otra actividad similar.

4. Abstenerse de realizar labores de capacitación en aquellos temas en los que no se cuente con los conocimientos y experiencia suficientes.

5. Participar activamente en el diseño y estructuración de los cursos de capacitación en conciliación, procurando siempre incrementar el nivel académico, impartiendo enseñanza con los avances teóricos y técnicas innovadores, sin descuidar en ningún momento la formación ética.

6. Respetar los derechos de autor y realizar las citas bibliográficas necesarias, en la elaboración de los materiales de enseñanza utilizados en los cursos.

7. Capacitarse y formarse permanentemente, reforzando y actualizando sus conocimientos, y llevar cursos de capacitación para capacitadores, según corresponda.

8. No realizar cobros adicionales que no hayan sido expresamente publicitados y aceptados de antemano por los participantes. Nunca condicionar el resultado de las evaluaciones al pago de suma alguna.

9. Proporcionar oportunamente y en la debida forma, la información requerida por los participantes de los cursos o por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, para los fines de la acreditación; o para otros fines y en cualquier otra situación en que sea solicitada.

10. Los Capacitadores Principales, Capacitadores en Materia Especializada y los Capacitadores para el dictado del Módulo de Conceptos Legales Básicos, están obligados a suscribir para cada curso que se comprometan a dictar el Compromiso de Adhesión a las Normas de Conducta de los Capacitadores, que para tal efecto aprobará el MINJUS, debiendo además consignar en el mismo, la denominación del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores al cual se encuentran adscritos, el número de curso, temas, fechas y horarios de la fase lectiva, fechas y horarios de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias en que se compromete a dictar, así como fecha de suscripción del compromiso, impresión de la huella dactilar y firma. Dicho compromiso no deberá tener más de diez (10) días de suscrito a la fecha de presentación de la solicitud del curso.

11. En caso de reprogramación de cursos, los capacitadores principales, capacitadores principales especializados en familia y laboral, están obligados a suscribir un nuevo compromiso de adhesión a las Normas de Ética y Conducta de los capacitadores, con fecha actualizada.

12. Respetar el lugar, fecha y horas autorizados para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.

13. Respetar la programación del curso autorizado.

14. Asistir al curso de formación y capacitación de conciliadores donde estuviera comprometida su participación.

15. Dictar temas en cursos de formación y capacitación autorizados.

16. Cumplir con el dictado de sus módulos, según el programa académico del Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores comunicado al MINJUS.

17. No participar como expositor en un Curso de Formación y Capacitación que no esté estructurado o programado de acuerdo a lo señalado a la normatividad vigente.

18. Dictar sus temas para los cuales haya sido programado en el informe que da sustento a la Resolución de DCMA, que le autoriza a participar en el curso de formación y capacitación respectivo.

19. Cumplir con las obligaciones que establezcan la Ley, el Reglamento, la normativa sobre formación y capacitación de conciliadores y los compromisos asumidos ante la DCMA.

20. No utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en cualquier documento de presentación.

21. No permitir que otros capacitadores o terceros, asuman el dictado del módulo en el que se encuentra programado, no procediendo justificación alguna para

el caso que terceros no capacitadores asuman sus funciones.

22. No exigir a los alumnos la compra de material adicional al proporcionado por el Centro de Formación.

23. Participar como expositor en cursos de Formación y Capacitación con la acreditación para el cual se encuentre autorizado como capacitador principal o especializado.

24. Abstenerse de participar como expositor en cursos de formación y capacitación, durante la vigencia de una sanción de suspensión, o de la medida de suspensión provisional.

25. No solicitar o aceptar de las partes o de terceros, pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja, para determinar la evaluación de los conocimientos y habilidades conciliadoras de los alumnos del curso.

26. Dictar cursos de formación y capacitación con registro de capacitador vigente.

27. No presentar al MINJUS, documentos falsos y/o fraguados y/o adulterados.

28. No respaldar o consentir, la remisión de información no auténtica, que presentará el Centro de Formación y Capacitación en su nombre, al MINJUS.

29. No condicionar la aprobación del curso al cobro de pagos adicionales.

30. No apropiarse de materiales de enseñanza o apoyos audiovisuales o de metodología, pertenecientes a otros capacitadores, presentándolos como propios.

31. No dictar en los cursos de formación y capacitación organizados por Centros de Formación y Capacitación no autorizados por el MINJUS.

## **Capítulo V Del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores**

### **Sub Capítulo 1 Definición y condiciones para su funcionamiento**

#### **Artículo 70º.- Definición**

Se entiende por Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, a las entidades que tienen por objeto ejercer la función de formar y capacitar a conciliadores extrajudiciales y/o especializados y que para su ejercicio requieren estar inscritos en el R.N.U. de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que tengan entre sus fines u objetivos la formación y capacitación de conciliadores, podrán ser autorizadas por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos como Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

#### **Artículo 71º.- De los requisitos para su funcionamiento**

La solicitud de autorización de funcionamiento de Centros de Formación de Conciliadores deberá acompañar lo siguiente:

1. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del certificado de inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos o documento en el que conste la constitución de la persona jurídica debidamente inscrita.

2. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Estatuto o documento que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar incluida la formación y capacitación de conciliadores y la facultad del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica promotora del Centro de Formación.

3. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o el documento similar en el que conste la constitución del Centro de Formación, adopción de la denominación y abreviatura de ser el caso, las funciones del Centro de Formación, la designación de los cargos directivos, funciones, forma de elección, periodo de ejercicio en el cargo, nombre del representante legal, o el más alto cargo directivo de la persona jurídica, en el Centro de Formación y aprobación del Reglamento del Centro de Formación de acuerdo al formato aprobado por el MINJUS.

4. Un ejemplar de Reglamento del Centro de Formación.

5. La relación de tres Capacitadores Principales, con inscripción vigente en el R.N.U. de Capacitadores como mínimo.

6. Declaraciones juradas simples de carecer de antecedentes penales correspondientes a los directivos y capacitadores del Centro de Formación.

7. Indicación de la Dirección del Centro de Formación.

8. Plano de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Formación, debiendo tener como mínimo una oficina administrativa y un área de archivo de la documentación.

9. Metodología de enseñanza a utilizar por el Centro de Formación.

10. Modelo de examen escrito.

11. Programa Académico de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DCMA del MINJUS.

12. Materiales de enseñanza, de acuerdo a los criterios establecidos por la DCMA del MINJUS, para los cursos de formación y capacitación de conciliadores y cursos especializados en familia, consistentes en: Manual de Capacitación, materiales de lectura, casos prácticos y legislación peruana de conciliación extrajudicial, según corresponda.

13. Modelo de Hoja de Registro para la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, de acuerdo a los criterios establecidos por la DCMA del MINJUS.

La calificación de los requisitos señalados en los numerales 8), 9), 10), 11), 12) y 13) del presente artículo, se efectuará acorde con lo opinado por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.

#### **Artículo 72º.- De los órganos de dirección del Centro de Formación**

El Centro de Formación contará con los siguientes órganos:

1. La Dirección y
2. La Coordinación Académica

##### **1. La Dirección**

Es el órgano encargado de la gestión y organización del Centro de Formación. Estará a cargo de un Director que es designado por la más alta instancia de la entidad promotora del Centro de Formación y que debe contar con la acreditación de conciliador extrajudicial que expide el MINJUS, y carecer de antecedentes penales.

Son funciones del Director:

- a) Representar, organizar, controlar y evaluar las acciones académicas y administrativas del Centro de Formación;
- b) Representar al Centro de Formación ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral o un procedimiento conciliatorio;
- c) Cumplir la normatividad en materia de conciliación;
- d) Velar por el correcto desarrollo de los cursos de formación que se dicten en el ejercicio de su función de formar y capacitar conciliadores extrajudiciales y/o en materia especializada y por el cumplimiento de los deberes de sus capacitadores;
- e) Examinar y evaluar a los aspirantes de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y en materia especializada; y,
- f) Suscribir las constancias de asistencia y de aprobación de los participantes de los cursos de formación que organice.

##### **2. La Coordinación Académica**

Es el órgano encargado de planificar, implementar y ejecutar los cursos de formación y capacitación y/o en materia especializada. Estará a cargo de un Coordinador Académico, quien es designado por el Director del Centro de Formación, deberá contar con la acreditación de conciliador extrajudicial que expide el MINJUS, y carecer de antecedentes penales.

Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Elaborar y poner a consideración del Director los planes de formación y los programas desarrollados de los

cursos de formación y capacitación de conciliadores y en materia especializada;

b) Preparar los expedientes administrativos a presentarse ante el MINJUS para la autorización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o en materia especializada;

c) Elaborar la propuesta del calendario académico del Centro de Formación;

d) Designar a los capacitadores principales y en materia especializada a cargo de los cursos de formación.

e) Coordinar con el capacitador encargado de cada curso, las responsabilidades del personal docente, la estructuración de los objetivos, los temas y alcances del dictado de los cursos;

f) Elaborar el material didáctico, adecuado a las características del grupo al cual va dirigido el curso;

g) Realizar las demás funciones que le asigne el Director.

#### **Sub Capítulo 2 Procedimiento para su autorización y registro**

##### **Artículo 73º.- Del procedimiento para la autorización de Centro de Formación y Capacitación**

Recibida la solicitud, la DCMA del MINJUS verificará la presentación de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 71º del Reglamento.

De advertirse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 71º, la DCMA del MINJUS, oficiará al solicitante para que complete la información remitida o presente los documentos que le sean indicados. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que recibe la comunicación, el requerido no cumple con completar los requisitos que se le exigieron para su autorización, se declarará el abandono de la solicitud presentada.

Verificada la presentación de los requisitos, la Dirección de Conciliación Extrajudicial remitirá a la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial dentro de los tres días de recibida la solicitud, la documentación precisada en los numerales 7), 8), 9), 10) y 11), del artículo 71º del Reglamento, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles califique el contenido de los materiales de enseñanza presentados, los que deberán contar con un enfoque pedagógico orientado hacia la comprensión y desarrollo de actitudes y habilidades para el ejercicio de la función conciliadora, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DCMA del MINJUS.

Con la opinión favorable de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, la DCMA procederá a expedir la resolución correspondiente concediendo la autorización de funcionamiento, la misma que deberá ser publicada.

La expedición de la resolución de autorización del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, conlleva su inscripción en el Registro Nacional Único de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

##### **Artículo 74º.- De su inscripción en el Registro Nacional Único de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores**

El MINJUS tiene a su cargo el Registro Nacional Único de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en el cual se inscribirá de oficio a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, autorizados por el MINJUS.

En el R.N.U. de Centros de Formación, constará la información general del Centro de Formación: denominación, domicilio y nombre y apellidos de los representante y/o directivos, capacitadores adscritos, la información de contacto; los cursos autorizados al Centros de Formación; la suspensión(es) solicitada (s) por el Centro de Formación y/o las sanciones que se les impusiera cuando el Centro de Formación no cumpla con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, así como su situación actual, actividades y funciones que realicen en el ejercicio de las facultades conferidas a propósito de su autorización.

Cualquier modificación con relación a la información que se encuentre inscrita en el R.N.U. de Centros de Formación, debe ser autorizado por la DCMA en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el Centro de Formación cumpla con presentar la documentación que sustente la modificación solicitada o subsane las observaciones formuladas a su solicitud,



de ser el caso. Dicho trámite debe efectuarlo el representante legal el cual deberá acreditar la vigencia de su representación.

En caso se pretenda modificar la denominación del Centro de Formación, deberá seguirse el trámite respectivo previsto en el TUPA del MINJUS, para el cambio de denominación de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores. Dicha modificación será autorizado por la DCMA, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a través de la publicación de la Resolución autoritativa respectiva.

**Artículo 75°.- De la preselección de los participantes de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados**

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizados por el MINJUS a los que hace referencia el artículo 25° de la Ley serán responsables de la selección, formación y evaluación de los futuros conciliadores de acuerdo al perfil del Conciliador aprobado por la DCMA del MINJUS, debiendo darse un énfasis especial a la vocación, aptitudes y actitudes de las personas que aspiren a ser participantes de los cursos de formación y capacitación de conciliadores

**Artículo 76°.- Del Contenido del curso de formación y capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y/o Especializados**

76.1 El Curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados tiene dos fases, una lectiva y otra de afianzamiento.

La fase lectiva tendrá una duración no menor de ciento veinte (120) horas lectivas de cincuenta y cinco (55) minutos cada una. La evaluación de la fase lectiva se efectuará a través de exámenes teóricos y prácticos distribuidos a lo largo del curso, conforme al programa del mismo.

La fase lectiva deberá contar con un enfoque pedagógico orientado hacia la comprensión y desarrollo de actitudes y habilidades en el ejercicio de la función conciliadora. La organización de los contenidos debe generar un proceso de aprendizaje óptimo a través de la elaboración de un programa académico conforme a una secuencia didáctica y una estrategia de aprendizaje coherente.

En la fase lectiva se dictarán talleres prácticos y simulaciones de audiencia, que permitan a los alumnos un entrenamiento efectivo en la función conciliadora.

Los contenidos, que en forma obligatoria, deben ser incluidos en la fase lectiva de los cursos de formación de conciliadores extrajudiciales son los siguientes:

1. Teoría del Conflicto social
2. Teoría de la Negociación y técnicas de negociación
3. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
4. Modelos Conciliatorios
5. Técnicas de Comunicación
6. Procedimientos y técnicas de Conciliación Extrajudicial
7. Marco Legal de la Conciliación Extrajudicial
8. Ética aplicada a la Conciliación Extrajudicial
9. Modelo de Audiencias

Se deberá dictar un módulo previo de Conceptos Legales Básicos para aquellos alumnos que no cuenten con formación legal superior. Dicho módulo deberá contener temas legales como:

1. Estructura del Estado.
2. Conceptos y Principios Generales del Derecho
3. Sistema Judicial Peruano, Acto Jurídico, y otros relacionados con la aplicación e interpretación de la Ley de Conciliación y su Reglamento. Este módulo previo deberá ser dictado por un capacitador con grado académico superior en Derecho.

76.2 En cuanto al Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Especializados en Familia se deberá atender lo siguiente:

La fase lectiva de los cursos de formación y capacitación de Conciliadores Especializados en Familia tendrá una duración no menor de ciento veinte (120) horas lectivas de cincuenta y cinco (55) minutos cada una.

La evaluación de la fase lectiva se efectuará a través de exámenes teóricos y prácticos distribuidos a lo largo del curso, conforme al programa del mismo.

La fase lectiva deberá contar con un enfoque pedagógico orientado hacia la comprensión y desarrollo de actitudes y habilidades en el ejercicio de la función conciliadora. La organización de los contenidos debe generar un proceso de aprendizaje óptimo a través de la elaboración de un programa académico conforme a una secuencia didáctica y una estrategia de aprendizaje coherente.

En la fase lectiva, se dictarán talleres prácticos y simulaciones de audiencia, que permitan a los alumnos un entrenamiento efectivo en la función conciliadora.

Los contenidos, que en forma obligatoria, deben ser incluidos en la fase lectiva de los cursos de formación de conciliadores especializados en familia son los siguientes:

1. La Familia
2. La Conciliación Familiar
3. Divorcio
4. Violencia Familiar
5. Técnicas de Comunicación en el Marco de la Conciliación
6. El Proceso de Conciliación Familiar
7. Marco legal de la Conciliación Familiar

La ENCE propondrá las políticas y medidas complementarias que sean necesarias para el diseño y actualización de los programas, metodologías, didáctica y evaluación más conveniente al perfil del Conciliador.

Las metodologías contenidas en los programas académicos de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y/o especializados, los de Capacitación de Capacitadores y de Formación Continua, serán actualizadas por la DCMA, a propuesta de la ENCE.

**Artículo 77°.- De la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias**

La fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, consiste en la práctica simulada de conducción de audiencias conciliatorias. Concluye con una evaluación. Esta fase, se desarrolla de forma individual, con un mínimo de tres audiencias simuladas por alumno, con una duración mínima de una hora lectiva de cincuenta (50) minutos cada una.

La primera y segunda audiencia no están sujetas a calificación y servirán para la demostración de las habilidades conciliatorias del alumno, en un contexto cercano a una situación real y para la retroalimentación del evaluador.

Sólo los alumnos que asistieron a las dos primeras audiencias simuladas podrán rendir la tercera audiencia de evaluación. La inasistencia a la tercera audiencia de evaluación determina la imposición de la nota desaprobatoria "cero".

La realización de las audiencias deberá llevarse a cabo en forma consecutiva, no pudiendo mediar entre cada una más de dos (2) días.

**Artículo 78°.- De los requisitos para la autorización de los Cursos de Formación de Conciliadores Extrajudiciales y/o especializados**

La solicitud de autorización debe ser presentada con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles de anticipación al inicio del curso, adjuntándose los siguientes documentos:

1. Información general del curso, la cual deberá contener, la dirección exacta, la fecha de inicio y término, nómina de capacitadores entre otros.
2. Programa Académico de la fase lectiva, el cual deberá consignar horarios continuos, admitiéndose sólo un lapso de tiempo máximo de cinco (5) días entre cada módulo.
3. Programa de afianzamiento que deberá consignar con claridad los horarios continuos en que se desarrollarán las tres audiencias por participante y cuya duración mínima de audiencia será de cincuenta (50) minutos.
4. Compromiso expreso que el número de participantes no podrá ser mayor a cuarenta (40) participantes, debidamente firmado por el Director y/o representante del Centro de Formación.

5. Compromiso de Adhesión a las Normas de Conducta de los Capacitadores suscritas en la fecha de presentación de la solicitud.

6. Comprobante de pago por los derechos de trámite respectivas.

La autorización de un Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores y/o Especializado, implica la autorización de la participación del Capacitador en los mismos, por lo que la DCMA ejercerá su facultad supervisión durante el desarrollo del curso.

**Artículo 79°.- Del procedimiento de autorización del curso de formación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados**

Recibida la solicitud, la DCMA verificará en el plazo de diez (10) días hábiles la presentación de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior. De advertirse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados se oficiará al solicitante para que complete la información o presente los documentos que le sean indicados. El escrito de subsanación de observaciones deberá presentarse con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio del curso que se solicita.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el notificado no cumple con los requisitos para su autorización, se declarará el abandono de la solicitud presentada.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la DCMA procederá a expedir la resolución de autorización del curso la que es notificada al interesado.

En caso del reemplazo de un capacitador de un curso autorizado, el Centro de Formación deberá comunicar a la DCMA, la fecha en que se producirá tal reemplazo con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, debiendo adjuntar el Compromiso de Adhesión a las normas de conducta del Capacitador que se propone como reemplazo para el caso de que no haya sido presentado en el trámite de autorización del curso.

El Centro de Formación deberá comunicar a la DCMA, la variación del lugar del dictado del curso con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles.

**Artículo 80°.- De la reprogramación de los Cursos**

Se entiende por reprogramación, a la postergación de la fecha de inicio de un curso autorizado.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores autorizados, deberán solicitar la autorización de reprogramación del curso al MINJUS, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas antes de su inicio para Lima y Callao y noventa y seis (96) horas para los demás distritos conciliatorios del curso autorizado. Para tal efecto deberán actualizar ante el MINJUS, los programas académicos de la fase lectiva y fase de afianzamiento, compromisos de adhesión de los capacitadores, así como la información general del curso declarada en el procedimiento que siguió para su autorización.

La reprogramación presentada alegando caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser debidamente acreditada por el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores para ser autorizada, debiendo cumplir igualmente con los requisitos previstos en el párrafo anterior.

El Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores no podrá dar inicio al curso sin contar con la autorización de la reprogramación expedida por el MINJUS.

**Artículo 81°.- De la relación de participantes y aprobados**

El Centro de Formación y Capacitación deberá presentar los siguientes documentos a la DCMA:

- a) Relación de participantes del curso autorizado, dentro del tercer día de iniciado el mismo;
- b) Relación de los participantes aprobados de la fase lectiva y en la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, dentro del tercer día de culminado el curso.

Adicionalmente, la DCMA podrá solicitar la documentación que estime pertinente estableciendo el plazo para su presentación.

**Artículo 82°.- De las condiciones para el dictado de los cursos**

Las horas lectivas de todos y cada uno de los módulos de los cursos a los que los alumnos no hayan asistido, no podrán ser recuperadas por los mismos.

Las inasistencias a la fase lectiva del curso sólo proceden en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, las que deben acreditarse ante el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores. En ningún caso, las inasistencias podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de horas de la fase lectiva.

Sólo los alumnos que aprueben la fase lectiva podrán acceder a la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias.

Los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores y/o Especializados se desarrollarán dentro del horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m. debiendo mediar por lo menos un (1) día hábil, entre la evaluación escrita y el inicio de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias.

**Artículo 83°.- De la publicidad de los cursos de formación de conciliadores y/o especializados**

Los Centros de Formación podrán publicitar los cursos que cuenten con la autorización de la DCMA. Dicha publicidad debe contener el nombre del Centro de Formación, el número de la Resolución de su autorización, el número y la fecha de la resolución autoritativa del curso, el lugar de su realización, la fecha de inicio y término, la relación de los capacitadores a cargo del curso autorizado y el costo del mismo.

Los avisos publicitarios de los cursos deberán contener información suficiente, objetiva y veraz, no debiendo inducir en ningún caso a error o generar duda en los interesados. No podrán utilizarse signos distintivos o logos del MINJUS, bajo responsabilidad, por ser una conducta sancionada.

**Artículo 84°.- Del Archivo de Documentación del Centro de Formación**

El Centro de Formación debe contar con los siguientes registros:

1. Registro de los Cursos de Formación.
2. Registro de Asistencias de los participantes de los cursos.
3. Registro de Notas.
4. Registro de sus capacitadores adscritos.
5. Hoja de Registro de fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias de sus participantes evaluados.
6. Programas Académicos de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento de habilidades conciliatorias, de los cursos de formación y capacitación de conciliadores a su cargo.
7. Materiales de enseñanza de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y cursos de especializados en familia, consistentes en: Manual de Capacitación, Materiales de Lectura, Casos Prácticos y Legislación Peruana de Conciliación Extrajudicial.

Los Registros antes señalados y, en general, toda la documentación relacionada con el ejercicio de su función de formación y capacitación de conciliadores no podrán ser eliminados por el Centro de Formación.

**Sub Capítulo 3  
Obligaciones**

**Artículo 85°.- De las Obligaciones**

Son obligaciones de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores las siguientes:

1. Utilizar los materiales de enseñanza autorizados por la DCMA.
2. Entregar copia de la Resolución de autorización del curso o la que autorizó la reprogramación, a los participantes de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.
3. Entregar el programa académico de fase lectiva y de afianzamiento del curso en el que se encuentre inscrito al participante del curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.
4. Remitir la lista única y definitiva de participantes en original, dentro del plazo de tres días de iniciado el Curso.
5. En caso que el número de participantes sea menor al autorizado, el Centro de Formación y Capacitación



de Conciliadores deberá remitir en el plazo de tres días de iniciado el curso, un nuevo programa de la fase de afianzamiento, de acuerdo al número real de participantes.

6. Remitir dentro del plazo de tres días de concluido el Curso, la lista única y definitiva de participantes en original, que aprobaron y desaprobaron el Curso autorizado, debidamente suscrita por los Capacitadores que efectuaron las evaluaciones.

7. Cumplir con la programación de fase lectiva y de afianzamiento presentada para la autorización del curso.

8. Comunicar el reemplazo de un capacitador con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

9. Cumplir con el dictado del curso en la dirección autorizada. Cualquier variación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a su realización.

10. Programar el desarrollo de los cursos de formación en días hábiles y en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

11. Proporcionar la información requerida por los participantes de los cursos oportunamente y en la debida forma, para los fines de acreditación.

12. Brindar en las visitas de supervisión las facilidades y la documentación que les sea requerida por la DCMA, en el ejercicio de la función de supervisión.

13. Respetar el número máximo de alumnos permitido por curso.

14. Remitir dentro de los plazos señalados por la DCMA, la relación de participantes al inicio de los cursos autorizados que organice, de los aprobados y desaprobados al concluir los mismos, así como los documentos respectivos para el trámite de acreditación, y cualquier otra información que le sea requerida.

15. No realizar cambios en la programación de los cursos autorizados por la DCMA sin cumplir lo señalado en el artículo 30-Gº de la Ley.

16. No reemplazar a un capacitador, sin contar con la autorización de la DCMA.

17. Comunicar previamente a la DCMA, cualquier cambio en la información o documentación presentada para la autorización de funcionamiento.

18. Publicitar los cursos que organicen, con información veraz y objetiva, a efecto que no pueda generar confusión o falsas expectativas en el público.

19. Publicitar cursos de formación y capacitación señalando la resolución autoritativa del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, así como del curso respectivo.

20. Entregar al inicio del curso los materiales de enseñanza a los que se obligó como parte de la autorización del curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.

21. Comunicar las faltas cometidas por sus capacitadores adscritos a la DCMA dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrida la infracción al Reglamento.

22. Respetar el lugar autorizado por la DCMA, para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.

23. Respetar la fecha autorizada por la DCMA, para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.

24. Respetar las horas autorizadas por la DCMA, para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados.

25. Respetar y velar que su capacitador respete la programación del curso autorizado.

26. Garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en materia de capacitación y formación de conciliadores previstos en el presente Reglamento, así como la observancia de los lineamientos que la DCMA dicte al respecto, durante el desarrollo de los cursos de formación y capacitación de conciliadores.

27. Cumplir con el mínimo de horas y/o los temas de capacitación y/o la metodología y/o las condiciones mínimas de la fase de demostración de habilidades conciliadoras, y/o todas las demás condiciones del dictado del curso de formación y capacitación respectivo.

28. Realizar las audiencias simuladas requeridas para la evaluación de las habilidades conciliadoras.

29. Desarrollar programas de pasantía para alumnos o servicios académicos de afianzamiento de habilidades conciliatorias, con autorización del MINJUS.

30. No incluir alumnos que participaron en un curso diferente al que se le asigna para efectos de acreditación.

31. No realizar cobros adicionales que no hayan sido expresamente pactados con los alumnos por el servicio y/o excedan los montos publicitados en las propagandas que se efectuaron.

32. No ejercer presión en los capacitadores para que aprueben o desaprueben a algún alumno, sin importar el desempeño mostrado o las pautas establecidas para el dictado, condicionando su actuación, de ser el caso, al pago de sus honorarios.

33. Brindar a los supervisores del MINJUS las facilidades requeridas para el ejercicio de sus funciones.

34. Contar permanentemente con un representante del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores en el lugar, fecha y hora de dictado del curso.

35. Cumplir con los requerimientos y/o medidas correctivas impuestas por el MINJUS.

#### **Sub Capítulo 4 Suspensión temporal y cierre**

##### **Artículo 86º.- De la autorización de suspensión temporal de actividades de Centros de Formación**

Los Centros de Formación podrán solicitar al MINJUS la suspensión temporal de actividades, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de Asamblea de Asociados o documento similar donde conste el acuerdo de suspender las actividades del Centro de Formación, indicándose el tiempo de suspensión, designación de la persona responsable de la expedición de la documentación que sea requerida por los participantes de los cursos y del MINJUS en su labor de supervisión.

2. Dirección donde se ubicará el acervo documentario del centro de formación.

3. Horario de atención durante el período de suspensión.

##### **Artículo 87º.- De la autorización de cierre de Centros de Formación**

Los Centros de Formación no podrán cerrar sin autorización previa del MINJUS. La solicitud de cierre de Centro de Formación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia autenticada por el Fedatario del MINJUS o legalizada por Notario Público del Acta de Asamblea o documento similar en el que conste el acuerdo de cierre del Centro de Formación.

2. Inventario del acervo documentario correspondiente al Centro y consistente en registros de asistencia y de notas.

3. Recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del MINJUS.

Cumplidos los requisitos antes mencionados, el MINJUS señalará día y hora para la entrega del acervo documentario, bajo responsabilidad. El Centro de Formación deberá presentar el acervo documentario debidamente foliado.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la entrega del acervo documentario, se expedirá la Resolución que autoriza el cierre.

#### **TÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO**

##### **Capítulo I De la supervisión**

##### **Artículo 88º.- Definición y objeto**

La supervisión es una función del MINJUS que se ejerce a través de la DCMA, en ejercicio de su facultad fiscalizadora que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conciliación, a fin de salvaguardar y fortalecer la institucionalización, funcionamiento y desarrollo de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**Artículo 89º.- De la Supervisión a los operadores**

El MINJUS, a través de la DCMA, sin previo aviso, podrá disponer la supervisión de los operadores del sistema conciliatorio a nivel nacional, en el ejercicio de sus funciones.

La supervisión a que se refiere el presente Reglamento es desarrollada por los Supervisores, Verificadores Legales o Auxiliares de Supervisión; a los que en el presente reglamento se les denominará de manera general como Supervisores.

**Artículo 90º.- De la Supervisión con carácter pedagógico**

De considerarlo conveniente la DCMA, podrá disponer diligencias de supervisión pedagógicas a los Centros de Conciliación, con el propósito de orientarlos dentro de la normatividad en Conciliación Extrajudicial, sobre el cumplimiento de sus obligaciones y sus consecuencias. Dichas visitas serán consignadas en un "Acta de Visita Pedagógica" en la que, además, se señalarán las observaciones y sugerencias del supervisor y de los supervisados, de ser el caso.

**Artículo 91º.- De los Principios de la supervisión**

El ejercicio de la supervisión se basa en los principios de observancia del debido procedimiento, de economía, celeridad y legalidad, y de modo general en base a los principios éticos de la conciliación contenidos en el artículo 2º de la Ley.

**Artículo 92º.- Del Procedimiento**

Los supervisores seguirán el siguiente procedimiento:

1. Se constituirán al local donde se encuentren prestando servicios los operadores del sistema conciliatorio, realizándose la audiencia de conciliación o dictándose el curso de formación y capacitación.
2. Procederán a identificarse ante el representante del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores supervisado o, en ausencia de éste, ante la persona o servidor que estuviera presente, con quien se entenderá la realización de la supervisión.
3. Desarrollarán la supervisión de conformidad con lo establecido en los Formatos de Actas de Supervisión que apruebe el MINJUS.
4. Concluida la diligencia, el supervisor levantará el Acta respectiva y dejará copia de la misma al supervisado.

**Artículo 93º.- Del Acta de Supervisión**

El Acta de Supervisión es el documento donde se registran las constataciones, verificaciones objetivas, manifestaciones del supervisado con quien se realiza la supervisión, de terceros y otros actuados de la diligencia de supervisión.

**Artículo 94º.- Contenido del Acta de Supervisión**

El acta de supervisión contiene lo siguiente:

1. Lugar y fecha.
2. Nombre del Supervisor y su número de documento nacional de identidad (DNI).
3. Hora de inicio y de conclusión de la diligencia.
4. La identificación de la persona con quien se realiza la supervisión.
5. Los hechos materia de verificación y/o constatación.
6. La descripción de los incumplimientos advertidos.
7. Las medidas correctivas y/o sugerencias que se dispongan, de ser el caso.
8. Las manifestaciones u observaciones de la persona con quien se realiza la supervisión o de terceros intervinientes, de ser el caso.
9. La firma y huella digital de la persona con quien se lleva a cabo la diligencia de supervisión. En caso se negara a firmar o si se levanta el acta en ejercicio de apercibimiento expreso, el supervisor dejará constancia de ello, sin que esto afecte la validez del acta.
10. De ser el caso, se recabará la firma y huella digital del tercero. En caso se negara a firmar y/o poner su huella digital se tendrá por no interviniente.
11. El Acta de supervisión también consignará cualquier hecho o situación que el Supervisor considere pertinente con motivo de la realización de la diligencia de supervisión, para conocimiento de la Dirección de

Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

12. Firma y huella digital del Supervisor.

El Acta de Supervisión, extendida cumpliendo las formalidades descritas en los incisos de este artículo, tiene pleno valor probatorio en los procesos administrativos y produce fe respecto a los hechos y circunstancias constatadas y/o verificadas por el Supervisor. El Acta de Supervisión constituye instrumento público.

## Capítulo II De los Supervisores y de los Auxiliares de Supervisión

**Artículo 95º.- Del Supervisor**

El Supervisor es un abogado y conciliador especializado debidamente inscrito en el Registro de Conciliadores del MINJUS. Para el cumplimiento de su función, el MINJUS les brindará capacitación y actualización permanente.

**Artículo 96º.- De las Facultades**

Los supervisores están facultados para:

1. Ingresar sin impedimento alguno y sin aviso previo a los Centros de Conciliación, Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, y Cursos de formación y capacitación de conciliadores en todas sus fases.
2. Estar presentes en la Audiencia de Conciliación, previa autorización expresa de las partes.
3. Entrevistar al personal de los Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores y público en general, de ser necesario, con relación a hechos o situaciones materia de supervisión.
4. Requerir la exhibición, para examinar in situ los archivos, libros, registros, expedientes, legajos personales, listas de asistencias de participantes a los cursos y toda documentación necesaria, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los supervisados, aún cuando ya hubieran sido objeto de una supervisión anterior. El supervisor está facultado para solicitar y obtener copias o extractos de estos documentos y utilizar cualquier medio tecnológico existente, ya sea grabaciones, filmaciones, fotografías u otros instrumentos que recoja la información requerida.
5. Requerir y proceder a la colocación de tarifarios, avisos y otros documentos e información de interés para los usuarios.
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normatividad sobre conciliación, o de los compromisos asumidos por los supervisados.
7. Disponer medidas de aplicación inmediata, que permitan corregir la trasgresión de las normas sobre conciliación, o que ocasionen perjuicios actuales o inminentes a los usuarios, con cargo de dar cuenta inmediata a la DCMA.
8. Advertir la omisión en el Acta de Conciliación de algunos requisitos que establece el artículo 16º de la Ley, a efectos que se procedan a su rectificación.
9. Registrar en el libro de Registros de Actas de Conciliación las fechas de supervisión y la firma del supervisor en cada visita de supervisión que se realice al Centro de Conciliación, así como tachar los espacios en blanco si lo hubiere en el citado registro.
10. En los casos de Centros de Conciliación que se encuentren suspendidos, como resultado de un procedimiento sancionador, se procederá a realizar la anotación del caso en el libro de Registro de Actas, sobre el último procedimiento conciliatorio registrado y/o tramitado, señalándose el periodo de suspensión.
11. En los casos de Centros de Conciliación que hubieren sido desautorizados como resultado de procedimiento sancionador, serán materia de supervisión en tanto no hagan entrega al MINJUS de la totalidad del acervo documental con la que cuentan.
12. Las facultades expresadas en el presente artículo son de carácter enunciativo y no limitativo. En ese sentido el supervisor está facultado para adoptar las medidas que faciliten y aseguren que la supervisión se lleve a cabo con arreglo a los principios de la Ley y su Reglamento; así como de ser el caso adopten las medidas preventivas que eviten grave perjuicio a los conciliantes y al sistema conciliatorio.



**Artículo 97º.- De las Obligaciones**

Los supervisores están obligados a:

- 1.- Efectuar las supervisiones que le sean encomendadas, con probidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.
- 2.- Identificarse ante los supervisados, con la presentación de la credencial oficial extendida por la DCMA.
- 3.- Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información recogida de los archivos, libros, registros, expedientes, legajos personales, documentación institucional y casos de conciliación a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Presentar informes mensuales sobre el resultado del ejercicio de sus funciones. En los casos en que se detecten posibles infracciones a la normatividad de Conciliación, se realizará el informe respectivo poniendo en conocimiento de los hechos advertidos al Director de la DCMA, para los fines pertinentes.
- 5.- Dar cuenta del Acta de Supervisión al Director de la DCMA, una vez concluida la supervisión encomendada como parte de un procedimiento sancionador.
- 6.- Informar a la DCMA, en caso de detectarse vacíos o deficiencias de la normatividad sobre Conciliación.
- 7.- Abstenerse de efectuar supervisiones en las cuales tengan interés directo o indirecto, o cuando medie parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o el segundo grado de afinidad con relación a los capacitadores o servidores del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, o de la persona jurídica de derecho público o privado que los promueva, quedando obligados a comunicar este hecho a la DCMA.
- 8.- Realizar labor preventiva y pedagógica cuando corresponda.
- 9.- Rechazar de plano ofrecimientos de cualquier naturaleza de parte de los operadores supervisados, tendientes a tergiversar o evitar la labor de supervisión, quedando obligados a comunicar este hecho a la DCMA.
- 10.- Otras determinadas por la normativa sobre Conciliación o que sean dispuestas por la DCMA.

**Artículo 98º.- Los Auxiliares de Supervisión**

El Auxiliar de Supervisión es un Conciliador con especialización en asuntos de carácter familiar, debidamente acreditado y habilitado en el RNU de Conciliadores del MINJUS que se desempeña como tal en los Centros de Conciliación Gratuitos del MINJUS. El Director de la DCMA podrá designar al personal de la DCMA o ENCE para el cumplimiento de la supervisión.

Los Auxiliares de Supervisión brindan apoyo y colaboración en la labor supervisora de difusión y orientación. También podrán realizar labor de supervisión cuando la necesidad del servicio lo requiera, por razones de celeridad y economía.

**Artículo 99º.- De la Función de los Auxiliares de Supervisión.**

Son funciones de los Auxiliares de supervisión:

1. Apoyar a los supervisores en el desarrollo de sus actividades.
2. Realizar supervisiones que se le encomienden cuando la necesidad del servicio lo requieran, quedando investidos de las mismas facultades con las que cuentan los supervisores y/o verificadores legales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 96º del presente Reglamento.
3. Otras que le fueran conferidas por la DCMA.

**Artículo 100º.- De las Obligaciones de los Auxiliares de supervisión**

Son obligaciones de los Auxiliares de Supervisión las contenidas en el artículo 97º numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10, del presente Reglamento. La supervisión comisionada debe de realizarse inmediatamente, debiendo remitirse las actas de supervisión a la Subdirección de Supervisión de Conciliación Extrajudicial, una vez concluida la diligencia encomendada.

Asimismo, los Auxiliares de Supervisión están obligados a informar en forma semanal a la Subdirección de Supervisión de Conciliación Extrajudicial sobre el resultado de las supervisiones que se le hubieran encomendado.

**Artículo 101º.- De la Conclusión de la supervisión**

Concluida la supervisión, el Supervisor levanta el Acta respectiva. De existir incumplimiento de la normativa sobre conciliación, se dispondrá las medidas correctivas necesarias las que podrán ser de aplicación inmediata o sujeta a plazo. De ser necesario, se efectuará una nueva supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

La subsanación de los incumplimientos detectados no impide la apertura del procedimiento sancionador y la aplicación de sanciones, de ser el caso.

**Artículo 102º.- De la obstrucción o abandono de la diligencia de supervisión**

Constituye obstrucción a la supervisión, la negativa o impedimento por parte de los supervisados a la realización de la supervisión en un Centro de Conciliación, Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, curso de formación y capacitación de conciliadores, efectuado por su representante legal, sus asociados, directivos, conciliadores, abogados, capacitadores, dependientes, servidores y otros que tengan relación de cualquier tipo.

La obstrucción puede ser directa o indirecta. Es directa cuando perjudica, entorpece o dilata la labor del supervisor, de manera tal que no permita la realización de la diligencia de supervisión. Es indirecta cuando se le niega al supervisor el apoyo necesario o cuando el Centro de Conciliación no se encuentra atendiendo al público en el horario autorizado.

El abandono de la diligencia de supervisión se produce cuando la persona con quien se entendía la diligencia, deja el lugar de la diligencia, imposibilitando la suscripción del acta.

**Artículo 103º.- Del inicio del procedimiento sancionador**

En caso que los incumplimientos detectados constituyeran faltas pasibles de sanción de acuerdo a la Ley y el Reglamento se emitirá el informe respectivo y se derivará a la Subdirección de Autorizaciones y Control de la Conciliación Extrajudicial del MINJUS para la calificación respectiva y el inicio del procedimiento sancionador a que hubiera lugar.

**TÍTULO V  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS  
OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 104º.- Objeto**

El presente Título regula el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida al MINJUS conforme a los artículos 19º-A, 19º-Bº y 26º de la Ley de Conciliación N° 26872 modificada por Decreto Legislativo N° 1070. Asimismo, establece los criterios para la determinación de infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes aplicables a los Operadores del Sistema Conciliatorio, por el incumplimiento de lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 105º.- Del ámbito de aplicación**

El presente Título, es aplicable a todos los Operadores del Sistema Conciliatorio.

**Artículo 106º.- Principios de la potestad sancionadora**

La potestad sancionadora del MINJUS se ejerce tomando en cuenta la naturaleza, finalidad, trascendencia social y jurídica de la función conciliadora, y se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad.- Sólo por norma con rango de Ley puede determinarse las conductas que constituyen infracción y la sanción aplicable.
- b) Debido procedimiento.- Las sanciones se aplican sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- c) Razonabilidad.- La comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o con la sanción a imponerse. Asimismo, la determinación

de la sanción debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, tomar en cuenta la responsabilidad directa o indirecta, considerar la existencia o no de la intencionalidad, el daño causado a la institución de la Conciliación, el perjuicio causado a las partes y/o a terceros, el beneficio ilegalmente obtenido, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reiteración de la misma.

d) Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas en norma con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria.

e) Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

f) Concurso de infracciones.- Cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes.

g) Continuación de infracciones.- Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que haya transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber requerido al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

En estos casos, se remitirá una comunicación escrita al Operador del Sistema Conciliatorio a fin de que éste acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles que la infracción ha cesado dentro del período indicado en el párrafo anterior. Una vez vencido el plazo otorgado para los descargos sin que el operador de la Conciliación acredite el cese de la infracción, se procederá a imponer una nueva sanción.

h) Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien directa o indirectamente incurre por acción u omisión en la comisión de la infracción sancionable.

i) Presunción de licitud.- Se debe presumir que los administrados han actuado de acuerdo a sus deberes, en tanto no se cuente con evidencia en contrario.

j) Non bis in idem.- Nadie puede ser procesado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

## **Capítulo II**

### **De las Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 107º.- De la definición de infracción**

Constituye infracción toda acción u omisión al cumplimiento de la Ley y su Reglamento por parte de los operadores de la Conciliación en el ejercicio de sus funciones y de las obligaciones asumidas ante el MINJUS.

#### **Artículo 108º.- De la definición de sanción**

Constituye sanción la pena que se impone por la comisión de una infracción. El cumplimiento de la sanción por parte del infractor no supone la convalidación de la infracción cometida, debiendo por tanto el infractor subsanar la situación irregular que la originó.

#### **Artículo 109º.- Sujetos pasibles de sanción**

Son sujetos pasibles de sanción: los Conciliadores, los Capacitadores, los Centros de Conciliación y los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en el ejercicio de su función.

#### **Artículo 110º.- De los tipos de Sanción**

Las sanciones imponibles son:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión o Cancelación del Registro de Conciliadores
- Suspensión o Cancelación del Registro de Capacitadores
- Suspensión o desautorización definitiva del Centro de Conciliación

- Suspensión o desautorización definitiva del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores

#### **Artículo 111º.- De la amonestación**

Constituye amonestación aquella sanción no pecuniaria que tiene por objeto advertir a los Operadores del Sistema Conciliatorio sobre un error, omisión o falta cometida en el desarrollo de sus funciones, que no sean de mayor gravedad, la cual se materializa a través de una comunicación escrita con la finalidad de prevenir la comisión de nuevas infracciones.

Respecto de la imposición de la sanción, el documento que contenga la amonestación se expedirá en tres copias, de las cuales una permanecerá archivada en el respectivo Registro de Sanciones del MINJUS; la segunda será notificada al Operador del Sistema Conciliatorio sancionado; y, la tercera, de ser el caso, será puesta en conocimiento del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores donde se produjo la falta.

#### **Artículo 112º.- De las formalidades de la amonestación**

La amonestación se formulará por escrito y debe contener lo siguiente:

1. El nombre y número de Registro del Conciliador o Capacitador; o el nombre y número de Resolución de Autorización del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores al que se amonesta.
2. De ser el caso, el nombre del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores donde se produjo la comisión de la falta.
3. La descripción detallada de la falta, con referencia a la base legal de la obligación cuyo incumplimiento constituye la causal de la sanción.

#### **Artículo 113º.- De las infracciones sancionadas con amonestación escrita**

Se sanciona con amonestación escrita:

##### **a) A los Conciliadores por:**

1. Omitir en el Acta de Conciliación cualquiera de los requisitos de forma señalados en el artículo 16º incisos a), b) f), j) y k) de la Ley.
2. Redactar las invitaciones para conciliar a una o ambas partes, fuera del plazo establecido en el artículo 12º de la Ley.
3. No consignar en las invitaciones algunos de sus requisitos exigidos por el artículo 16º del presente Reglamento.
4. No observar el procedimiento y los plazos establecidos para la convocatoria de la audiencia conciliatoria que señala el artículo 12º de la Ley.
5. No observar el plazo señalado para la realización de la audiencia única establecido en el artículo 11º de la Ley.
6. Señalar en una sola invitación más de una fecha para la realización de la Audiencia.
7. No observar cualquiera de los principios, plazos o formalidades del trámite, establecidos por la Ley y el Reglamento para el procedimiento conciliatorio.
8. Inasistir injustificadamente a una audiencia de Conciliación para la cual fue designado como Conciliador.

##### **b) A los Capacitadores por:**

1. No respetar el lugar autorizado para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.
2. No respetar la fecha autorizada para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.
3. No respetar las horas autorizadas para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.
4. No respetar la programación del curso autorizado.
5. Inasistir injustificadamente total o parcialmente al curso de formación y capacitación de conciliadores donde estuviera comprometida su participación.

##### **c) A los Centros de Conciliación por:**

1. No velar que sus Conciliadores redacten el Acta de Conciliación de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 16º de la Ley incisos a), b) f), j) y k).



2. Cursar invitaciones para conciliar a una o ambas partes, sin cumplir los plazos y/o el procedimiento establecidos para la convocatoria que señala el artículo 12° de la Ley.

3. Notificar las invitaciones para conciliar a una o ambas partes, sin cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 17° del presente Reglamento.

4. Notificar en una sola invitación más de una fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación.

5. Admitir a trámite un procedimiento conciliatorio sin la existencia del documento o los documentos relacionados con el conflicto.

6. Entregar el Acta de Conciliación sin que ésta cuente con las formalidades establecidas en el artículo 16° de la Ley.

7. No designar al Conciliador dentro del plazo señalado en la Ley.

8. Notificar las invitaciones para las partes sin haberse consignado la dirección del Centro de Conciliación.

9. Permitir que su Conciliador, en una sola invitación para conciliar, fije más de una fecha en la que se desarrollará la audiencia de conciliación.

10. Notificar en una sola fecha más de una invitación para conciliar para fechas distintas en que se desarrollará la audiencia de conciliación, en un procedimiento conciliatorio.

11. No atender al público en el horario autorizado por la DCMA, salvo que la modificación del mismo se hubiera comunicado previamente a dicha entidad.

12. No velar que su Conciliador observe los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento para el procedimiento conciliatorio.

13. No contar con libro de registro de Actas o no mantenerlo actualizado.

14. Conservar el archivo de las Actas de Conciliación y/o registros y demás documentos exigidos por la normativa sobre conciliación extrajudicial, de manera irregular, negligente o desordenada.

15. No convocar a las partes conciliantes para informar el defecto de forma que contiene el Acta y expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

#### **d) A los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por:**

1. No respetar el lugar autorizado para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.

2. No respetar la fecha autorizada para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.

3. No respetar las horas autorizadas para la realización de los cursos de formación y capacitación de conciliadores de los cuales el MINJUS tiene conocimiento.

4. No respetar o permitir que su capacitador no respete la programación del curso autorizado.

#### **Artículo 114°.- De la multa**

Es la sanción pecuniaria que se impone a los Operadores del Sistema Conciliatorio por la comisión de una infracción, conforme al presente Reglamento y se fija en base a la URP vigente a la fecha de pago.

La multa a imponerse no debe ser menor a dos (2) URP ni mayor a cincuenta (50) URP.

La multa deberá ser depositada en la cuenta correspondiente al MINJUS, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución que pone fin al procedimiento. La falta de pago de la multa dentro del plazo antes referido, impedirá que el Operador del Sistema Conciliatorio pueda ejercer su función, hasta en tanto no dé cumplimiento a dicha sanción.

La multa prescribe a los dos (2) años de la fecha de la imposición de la sanción.

#### **Artículo 115°.- De las infracciones sancionadas con multa**

Se sanciona con multa:

##### **a) A los Conciliadores por:**

1. Realizar procedimiento conciliatorio sobre materia no conciliable.

2. Permitir en la audiencia de conciliación la representación de persona natural que no se encuentra

dentro de los supuestos que establece el artículo 14° de la Ley.

3. Dar por concluido el procedimiento conciliatorio sin la forma establecida en el artículo 15° de la Ley.

4. No observar alguna de las formalidades establecidas en el artículo 16° incisos c), d), e), g), h) e i) de la Ley, para la elaboración del Acta.

5. Actuar en un procedimiento conciliatorio sin estar adscrito al Centro de Conciliación donde se tramita el procedimiento.

6. Redactar el Acta de Conciliación sin cuidar que el acuerdo conste en forma clara y precisa.

7. Poner fin a un procedimiento de conciliación por decisión motivada sin expresión de causa debidamente fundamentada.

8. Faltar al Principio de Confidencialidad.

9. Reiterar dentro del lapso de doce meses la comisión de una misma falta procesada y sancionada con amonestación.

10. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con amonestación luego de haber sido procesado y sancionado, por lo menos, en tres de ellas en el lapso de doce meses.

##### **b) A los Capacitadores**

1. Dictar temas en cursos de formación y capacitación no autorizados.

2. No cumplir con el dictado de sus módulos, según el programa académico del Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores comunicado al MINJUS.

3. Participar como expositor en un curso de formación y capacitación que no esté estructurado o programado de acuerdo a lo señalado a la normatividad vigente.

4. Dictar temas para los cuales no haya sido programado en el informe que da sustento a la Resolución de DCMA, que le autoriza a participar en el curso de formación y capacitación respectivo.

5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que establezcan la Ley, el Reglamento, la normativa sobre formación y capacitación de conciliadores y los compromisos asumidos ante la DCMA. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con amonestación.

6. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con amonestación luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres de ellas en el lapso de doce (12) meses.

##### **c) A los Centros de Conciliación por:**

1. Admitir a trámite procedimiento conciliatorio sobre materia no conciliable.

2. Admitir a trámite procedimiento conciliatorio cuando no corresponda la solicitud al distrito conciliatorio de su competencia, salvo acuerdo de las partes.

3. No supervisar que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación sin que el Conciliador haya identificado correctamente a las partes.

4. No supervisar que su Conciliador observe las formalidades establecidas en el artículo 16° incisos c), d), e), g), h) e i) de la Ley, para la elaboración del Acta.

5. No supervisar que se lleve a cabo el procedimiento conciliatorio con representante de persona natural de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley.

6. Permitir que su Conciliador o algún servidor o funcionario del Centro de Conciliación, falte al Principio de Confidencialidad, salvo las excepciones previstas en la Ley y su Reglamento.

7. No enviar la información estadística, prevista en el artículo 30° de la Ley, tergiversarla u ocultarla.

8. No supervisar que su conciliador haga uso debido de la prerrogativa que establece el artículo 15° inciso f) de la Ley.

9. Negarse a expedir o demorar injustificadamente la expedición de copias certificadas adicionales de las Actas de Conciliación.

10. No comunicar a la DCMA dentro de los cinco (5) días hábiles de cometida la infracción, las faltas cometidas por sus conciliadores adscritos.

11. Permitir la realización de audiencias por conciliadores no adscritos al Centro de Conciliación.

12. Permitir la verificación de la legalidad del acuerdo conciliatorio por abogado no adscrito al Centro de Conciliación.

13. No convocar a las partes para informar el defecto de forma que contiene el Acta y expedir una nueva que sustituya a la anterior con las formalidades de Ley.

14. No comunicar previamente a la DCMA, cualquier cambio en la información o documentación presentada para la autorización de funcionamiento.

15. No comunicar previamente a la DCMA, cualquier cambio en la información del Centro que deba estar registrada.

16. No proporcionar a la DCMA la información que requiera en ejercicio de sus funciones de supervisión.

17. No subsanar las observaciones señaladas en el acta de supervisión realizada por la DCMA, dentro de las condiciones y plazos estipulados en la misma.

18. No expedir o condicionar la entrega de la copia certificada del Acta de Conciliación y la solicitud para conciliar, al pago de gastos u honorarios adicionales una vez concluido el procedimiento conciliatorio.

19. No cumplir o permitir que sus Conciliadores no cumplan con los principios, plazos o formalidades de trámite, establecidos por la Ley y su Reglamento para el procedimiento conciliatorio.

20. Funcionar sin contar con una persona responsable de la toma de decisiones en nombre y representación del Centro, durante el horario de atención al público.

21. No exhibir el tarifario autorizado en un lugar visible para el público, o exhibir uno distinto al autorizado por el MINJUS.

22. Variar la dirección del Centro de Conciliación, sin la previa autorización de la DCMA.

23. No comunicar al MINJUS dentro de los cinco días útiles de ocurrida la infracción, las faltas cometidas por sus conciliadores.

24. No mantener adecuadamente las Actas de Conciliación y/o Expedientes.

25. Expedir copia certificada del Acta de Conciliación a personas distintas a las partes conciliantes, Órgano jurisdiccional o el MINJUS.

26. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con amonestación.

27. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con amonestación luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres de ellas en el lapso de doce meses.

**d) A los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por:**

1. No respetar el número máximo de alumnos permitido por curso.

2. No remitir dentro de los plazos señalados por la DCMA, la relación de participantes al inicio de los cursos autorizados que organice, de los aprobados y desaprobados al concluir los mismos, así como los documentos respectivos para el trámite de acreditación, y cualquier otra información que le sea requerida.

3. Realizar cambios en la programación de los cursos autorizados por la DCMA sin cumplir con lo señalado en el artículo 30-G° de la Ley.

4. Reemplazar a un capacitador, sin contar con la autorización del MINJUS.

5. No haber comunicado previamente al MINJUS, cualquier cambio en la información o documentación presentada para la autorización de funcionamiento.

6. Publicitar los cursos que organice, con información no veraz ni objetiva, que pueda generar confusión o falsas expectativas en el público.

7. Publicitar cursos de formación y capacitación sin señalar la resolución autoritativa del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, así como del curso respectivo.

8. No entregar al inicio del curso los materiales de enseñanza a los que se obligó como parte de la autorización del curso de formación y capacitación.

9. No comunicar al MINJUS las faltas cometidas por sus capacitadores adscritos dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrida la infracción.

10. Realizar cobros adicionales que no hayan sido expresamente publicitados y aceptados de antemano por los participantes.

11. Reiterar dentro del lapso de doce meses la comisión de una misma falta procesada y sancionada con amonestación.

12. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con amonestación luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres de ellas en el lapso de doce meses.

**Artículo 116°.- De la Suspensión de los operadores del Sistema Conciliatorio**

Consiste en la interrupción de las funciones de un Operador del Sistema Conciliatorio por un periodo determinado, como sanción por la comisión de una infracción conforme al presente Reglamento.

También son pasibles de ser sancionados con suspensión de sus funciones aquellos operadores del Sistema Conciliatorio que no efectúen el pago de la multa.

La suspensión a imponerse a los Operadores del Sistema Conciliatorio no debe ser menor a un (1) mes ni mayor de un (1) año.

La suspensión del Conciliador y el Capacitador implica que, respectivamente, se encuentre impedido de ejercer temporalmente la totalidad de sus funciones en cualquier Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, a nivel nacional.

La suspensión del Centro de Conciliación implica el cese total de sus funciones conciliadoras durante el lapso determinado. Durante el periodo de suspensión sólo podrá expedir copias certificadas adicionales de las Actas de Conciliación existentes en su archivo; para tal efecto, se encuentran obligados a señalar ante el MINJUS el lugar, horario de atención así como la persona encargada de la entrega de las referidas copias certificadas durante el tiempo que dura la sanción.

La suspensión de un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores implica el cese total de sus funciones formadoras y capacitadoras, encontrándose éstos obligados a señalar ante el MINJUS el lugar, horario de atención así como la persona encargada de la expedición de las certificaciones relativos a cursos anteriores y efectuar la tramitación de las acreditaciones correspondientes.

El incumplimiento de la sanción de suspensión acarrea la Cancelación del Registro tratándose de Conciliadores y Capacitadores. En el caso de Centros de Conciliación o Centros de Formación acarrea la desautorización definitiva de funcionamiento.

**Artículo 117°.- Infracciones Sancionadas con suspensión**

Se sanciona con suspensión:

**a) A los Conciliadores por:**

1. Realizar procedimiento conciliatorio sin haber identificado plenamente a las partes intervinientes de la audiencia conciliatoria.

2. Actuar en un procedimiento conciliatorio sin la existencia previa de un conflicto.

3. Actuar en un procedimiento conciliatorio sin estar adscrito en el Centro de Conciliación en el que se presentó la solicitud de Conciliación

4. Actuar en un procedimiento conciliatorio sin tener conocimiento de encontrarse inmerso en una causal de impedimento o recusación cuando estaba en posibilidad real de conocerla.

5. Ejercer la función conciliadora sin haber cumplido con pagar la multa a la que se encuentra sujeto.

6. Utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en cualquier documento de presentación.

7. Redactar el Acta de Conciliación en un formato distinto al aprobado por el MINJUS.

8. Aceptar pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja por las partes o terceros, con el fin de realizar un acto propio de su función.

9. Actuar en un procedimiento conciliatorio con conocimiento de encontrarse incurso en una causal de impedimento o recusación.

10. Obstruir la labor de supervisión, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

11. Reiterar dentro del lapso de doce meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con multa.

12. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con multa luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres (3) de ellas en el lapso de doce (12) meses.



**b) A los Capacitadores por:**

1. Utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en cualquier documento de presentación.
2. Permitir que otros capacitadores o terceros, asuman el dictado del módulo en el que se encuentra programado.
3. Exigir a los alumnos la compra de material adicional al proporcionado por el Centro de Formación.
4. Obstruir la labor de supervisión, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
5. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con multa.
6. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con multa luego de haber sido procesado y sancionado, por lo menos, en tres (3) de ellas en el lapso de doce (12) meses.

**c) A los Centros de Conciliación por:**

- 1.1. Admitir a trámite un procedimiento conciliatorio sin la existencia previa de un conflicto.
2. Incurrir en negligencia respecto de la conservación de las Actas, que produzca pérdida, sustracción, deterioro o destrucción parcial o total de las mismas.
3. Sustituir a un Conciliador o designar a otro, sin contar con la autorización de las partes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
4. Realizar cobros por conceptos no comprendidos, o en montos superiores a las tarifas autorizadas por la DCMA.
5. Emplear un formato distinto al aprobado por el MINJUS con el objeto de redactar las Actas de Conciliación.
6. Utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en sus avisos, correspondencia o cualquier otro documento.
7. Realizar audiencias de conciliación fuera del local autorizado, salvo autorización expresa de la DCMA.
8. Permitir la realización de la audiencia de conciliación en un local que no cumpla con las exigencias previstas en la Ley y su Reglamento, en el caso que la DCMA haya permitido la realización de la audiencia conciliatoria fuera del local autorizado.
9. No comunicar al MINJUS, las modificaciones de la información contenida en el Registro de la DCMA, en los plazos señalados en la Ley y su Reglamento.
10. No contar con los archivos, registros y/o demás documentación exigidos por la normatividad sobre Conciliación extrajudicial.
11. Conservar los archivos, registros, Actas y/o demás documentación exigida por la Administración fuera del local del Centro de Conciliación.
12. No atender casos de conciliación en materia de familia u otros, discriminando por razón de la condición de las partes u otras circunstancias.
13. Permitir la programación, a la misma fecha y hora, de dos o más audiencias de conciliación con el mismo conciliador, con excepción de los procedimientos susceptibles de tramitación acumulable.
14. No cumplir con los requerimientos y/o medidas correctivas dispuestas por el MINJUS.
15. Requerir a los usuarios pagos no pactados por el servicio conciliatorio.
16. Brindar servicios legales u otros, dentro del Centro de Conciliación, que sean contrarios a la función conciliadora o que sean requeridos por las partes con ocasión del procedimiento conciliatorio.
17. Obstruir la labor de supervisión, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
18. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con multa.
19. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con multa luego de haber sido sancionado por lo menos en tres de ellas en el lapso de doce (12) meses.

**d) A los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por:**

1. Dictar cursos de formación y capacitación de conciliadores estructurados sin respetar los lineamientos y requisitos señalados en la normatividad vigente.

2. No cumplir con el mínimo de horas y/o los temas de capacitación y/o la metodología y/o las condiciones mínimas de la fase de demostración de habilidades conciliadoras, y/o todas las demás condiciones del dictado del curso de formación y capacitación respectivo.
3. No realizar las audiencias simuladas requeridas para la evaluación de las habilidades conciliadoras.
4. Incluir alumnos que participaron en un curso diferente al que se le asigna para efectos de acreditación.
5. Realizar cobros adicionales que no hayan sido expresamente pactados con los alumnos por el servicio y/o excedan los montos publicitados en las propagandas que se efectuaron.
6. Ejercer presión en los capacitadores para que aprueben o desapruében a algún alumno, sin importar el desempeño mostrado o las pautas establecidas para el dictado, condicionando su actuación de ser el caso, al pago de sus honorarios.
7. No brindar a los supervisores del MINJUS, las facilidades requeridas para el ejercicio de sus funciones.
8. No contar permanentemente con un representante del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores en el lugar, fecha y hora de dictado del curso.
9. No cumplir con los requerimientos y/o medidas correctivas impuestas por el MINJUS.
10. Obstruir la labor de supervisión conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
11. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con multa.
12. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con multa luego de haber sido procesado y sancionado, por lo menos, en tres (3) de ellas en el lapso de doce (12) meses.

**Artículo 118º.- De la Cancelación del Registro**

Consiste en el cese definitivo de las funciones del Conciliador o Capacitador sancionado por la comisión de una infracción conforme al presente Reglamento, lo cual acarrea la pérdida de la acreditación y la cancelación del registro, sin que pueda posteriormente obtener nueva acreditación.

**Artículo 119º.- De las faltas sancionadas con cancelación del Registro**

Se sanciona con cancelación del Registro por los siguientes motivos:

**a) A los Conciliadores por:**

1. Ejercer la función conciliadora pese encontrarse suspendido o afecto a la medida de suspensión provisional.
2. Solicitar y/o aceptar de las partes o de terceros, pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja con el fin de omitir un acto propio de su función o en violación de sus obligaciones o deberes.
3. Valerse del procedimiento conciliatorio, del acuerdo conciliatorio o de sus efectos, para beneficiar o perjudicar a las partes o a terceros o para sí mismo
4. Llevar a cabo la tramitación de un procedimiento conciliatorio sin la existencia del documento o los documentos relacionados con el conflicto si por su naturaleza éste o éstos sean esenciales.
5. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con suspensión.
6. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con suspensión luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres (3) de ellas en el lapso de veinticuatro (24) meses.

**b) A los Capacitadores por:**

1. Participar como expositor en un curso de formación y capacitación sin contar con la acreditación para el cual no esté autorizado como capacitador especializado.
2. Participar como expositor en cursos de formación y capacitación, durante la vigencia de una sanción de suspensión, o de la medida de suspensión provisional.
3. Solicitar o aceptar de las partes o de terceros, pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja, para determinar la evaluación de los conocimientos y habilidades conciliadoras de los alumnos del curso.

4. Dictar cursos de formación y capacitación sin contar con la renovación del registro de capacitador.

5. Presentar documentos falsos y/o fraguados y/o adulterados al MINJUS.

6. Respaldar o consentir, la remisión de información no auténtica, que presentara el Centro de Formación y Capacitación en su nombre, al MINJUS.

7. Condicionar la aprobación del curso al cobro de pagos adicionales.

8. Apropiarse de materiales de enseñanza o apoyos audiovisuales o de metodología, pertenecientes a otros capacitadores, presentándolos como propios.

9. Dictar en cursos de formación y capacitación organizados por Centros de Formación y Capacitación no autorizados por el MINJUS.

10. Retirar sin autorización expresa de la DCMA o antes del vencimiento, el aviso de suspensión del Capacitador o del Centro de Formación y Capacitación.

11. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con suspensión.

12. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con suspensión luego de haber sido procesado y sancionado, por lo menos, en tres (3) de ellas en el lapso de veinticuatro (24) meses.

#### **Artículo 120°.- De la desautorización definitiva**

Consiste en la cesación definitiva de las facultades del Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores y su cierre definitivo, que acarrea además la cancelación de su registro respectivo y la imposibilidad futura de obtener un nuevo registro.

#### **Artículo 121°.- De las Faltas sancionadas con Desautorización definitiva**

Se sanciona con Desautorización definitiva:

##### **a) A los Centros de Conciliación por:**

1. Permitir el desempeño como conciliadores de quienes hubieren sido inhabilitados permanentemente como tales o se encontraren suspendidos por sanción o medida preventiva o no hayan cancelado la multa.

2. Permitir ocasional o permanentemente que conciliadores que no cuenten con habilitación vigente efectúen Conciliaciones Extrajudiciales.

3. Atentar contra la imparcialidad de los conciliadores, al condicionar el pago de sus honorarios al acuerdo de las partes, o a la conducción de la audiencia en beneficio de una de ellas.

4. Permitir que ejerzan ocasional o permanentemente la función conciliadora, personas no acreditadas como conciliadores extrajudiciales por el MINJUS.

5. Permitir que efectúen Conciliaciones en materias especializadas, aquellos conciliadores que no cuenten con la acreditación de la especialización respectiva vigente.

6. Brindar servicios de conciliación encontrándose suspendido, sea por sanción o como medida preventiva o no haber pagado la multa.

7. Adulterar la información de los expedientes, cargos de invitaciones y/o Actas de conciliación.

8. Permitir que los integrantes del Centro de Conciliación participen actuando como conciliadores, abogados o peritos dentro de uno o más procedimientos conciliatorios, derivados de casos en los que hubieren participado en el ejercicio de sus profesiones u oficios u otros.

9. Admitir la suplantación de un Conciliador adscrito al Centro de Conciliación en una Audiencia de Conciliación.

10. Dejar de funcionar de manera definitiva por un periodo de seis (6) meses o más, sin la previa autorización del MINJUS.

11. Presentar al MINJUS documentos falsos y/o fraguados y/o adulterados.

12. Negarse a proporcionar al MINJUS, la información que éste le requiera en ejercicio de su potestad sancionadora.

13. No actuar de conformidad con los principios éticos prescritos por la Ley y su Reglamento.

14. Reiterar dentro del lapso de doce (12) meses la comisión de una misma conducta procesada y sancionada con suspensión.

15. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con suspensión luego de haber sido procesado y

sancionado por lo menos en tres (3) de ellas en el lapso de veinticuatro (24) meses.

##### **b) A los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por:**

1. Permitir que se desempeñe como capacitador, alguna persona que no esté acreditada como tal.

2. Permitir, ocasional o permanentemente, que actúe como capacitador, alguna persona que no cuente con la vigencia de su inscripción y autorización respectiva ante el MINJUS.

3. Solicitar o aceptar pagos, donativos, promesas o cualquier otra ventaja, para determinar la evaluación de los conocimientos y habilidades conciliadoras de los alumnos del curso.

4. Permitir el desempeño como capacitadores de quienes hubieren sido inhabilitados permanentemente como tales o se encontraren suspendidos por sanción o medida preventiva o no hayan cancelado la multa.

5. Fragar, falsear o adulterar los resultados de las evaluaciones.

6. Incumplir con la sanción de suspensión o de la medida de suspensión provisional.

7. Utilizar la denominación o cualquier signo distintivo del MINJUS o sus órganos, en sus avisos y/o publicidad y/o correspondencia y/o cualquier otro documento.

8. Presentar documentos falsos y/o fraguados y/o adulterados al MINJUS.

9. Aprobar a alumnos que no hayan cumplido la asistencia exigida o las condiciones señaladas por el Reglamento.

10. No proporcionar al MINJUS, la información que éste le requiera en ejercicio de su potestad sancionadora.

11. Incurrir por segunda vez, en el lapso de doce meses, en falta que amerite la sanción de suspensión.

12. Incurrir en cualquiera de las conductas sancionables con suspensión luego de haber sido procesado y sancionado por lo menos en tres de ellas en el lapso de veinticuatro (24) meses.

### **Capítulo III**

#### **De la pluralidad de infractores y de la prescripción**

##### **Artículo 122°.- De la pluralidad de infractores**

La comisión de una infracción por una pluralidad de infractores origina la aplicación de sanciones a cada uno de los Operadores del Sistema Conciliatorio involucrados en la infracción.

##### **Artículo 123°.- De la prescripción**

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los dos (2) años computados a partir de la fecha de la comisión de la infracción. Dicho plazo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador.

### **Capítulo IV**

#### **Del procedimiento sancionador**

##### **Artículo 124°.- De los órganos competentes**

El MINJUS ejerce su potestad sancionadora a través de la DCMA, la que constituye la primera instancia administrativa. La DNJ del MINJUS constituye la segunda y última instancia administrativa, con la cual se agota la vía administrativa correspondiente.

##### **Artículo 125°.- De los plazos**

Los plazos aplicables al procedimiento sancionador se computan en días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de la fecha en que se efectúa la notificación. El plazo expresado en meses o años se computa a partir de la fecha de la publicación del acto administrativo.

##### **Artículo 126°.- De las notificaciones**

Las actuaciones y actos administrativos producidos durante el curso del procedimiento sancionador se notificarán a los Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores sujetos a proceso, en el domicilio registrado ante el MINJUS.

En los casos en que no sea posible realizar la notificación, ya sea porque la persona que se encuentra en el domicilio se niegue a recibir la documentación correspondiente, se niegue a brindar la información



requerida o no se encontrara en el domicilio ninguna persona capaz, el notificador dejará aviso indicando el día establecido para una segunda visita con el objeto de notificar el documento o resolución. Si tampoco fuera posible en la nueva fecha, se dejará la resolución o el documento a notificar que corresponda por debajo de la puerta, según sea el caso, procediendo antes a dejarse constancia en la invitación, consignando el hecho, la fecha, la hora y las características de la fachada del inmueble signado como domicilio que razonablemente permitan identificarlo. En estos casos, el notificador deberá indicar su nombre y el número de su documento de identidad

El cambio de domicilio no comunicado en su oportunidad al MINJUS, no afecta la validez de las notificaciones efectuadas según lo dispuesto en el presente artículo.

### **Capítulo V De las etapas del procedimiento sancionador**

#### **Artículo 127º.- Del inicio del procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia:

- a) De oficio, como consecuencia de una visita de supervisión.
- b) Por orden superior.
- c) Por petición motivada de otras instituciones.
- d) Por denuncia de persona natural o jurídica legitimada.

#### **Artículo 128º.- De los requisitos y anexos de la denuncia**

128.1 La denuncia se presenta por escrito y por duplicado, y deberá contener:

- a) Nombre o denominación, número de documento de identidad o Registro Unico de Contribuyente, domicilio real y procesal del denunciante.
- b) Nombre o denominación del denunciado si fuere de su conocimiento.
- c) Los medios probatorios que sustentan la denuncia.
- d) Exposición de los hechos en que se fundamenta la denuncia, en forma precisa, con orden y claridad.
- e) Firma del denunciante.

128.2 A la denuncia deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o del Registro Unico de Contribuyente del denunciante.
- b) Copia del instrumento que acredite la personería del representante legal del denunciante, de ser el caso.
- c) Copias certificadas por el fedatario del MINJUS o por Notario Público, de los medios probatorios que sustentan los hechos materia de la denuncia, si los hubiera.

#### **Artículo 129º.- De la legitimación para denunciar**

Tienen legitimación para formular denuncia:

- a) La parte afectada, cuando haya culminado el procedimiento conciliatorio.
- b) Los conciliadores o capacitadores, tratándose de denuncias contra Centros de Conciliación o de Formación y Capacitación de Conciliadores respectivamente.
- c) Los Centros de Conciliación o de Formación y Capacitación, tratándose de denuncias contra sus pares.
- d) El Centro de Conciliación donde se encuentre adscrito el Conciliador denunciado.
- e) El Centro de Formación y Capacitación donde se encuentre adscrito el capacitador denunciado.

#### **Artículo 130º.- De la inadmisibilidad y archivamiento**

La petición motivada o la denuncia, según sea el caso, será declarada inadmisibile cuando no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior. En este caso, se le concederá al interesado un plazo de tres (03) días hábiles a fin que subsane la omisión incurrida. Vencido dicho plazo, sin que el denunciante haya cumplido con subsanar dicha omisión, se procederá al archivamiento de la denuncia.

#### **Artículo 131º.- De la improcedencia y archivamiento**

La petición motivada o la denuncia, según sea el caso, será declarada improcedente cuando:

- a) El denunciante no tiene legitimidad.
- b) Resulta manifiestamente inconsistente o maliciosa.
- c) Carezca de fundamento legal.
- d) Cuando el fin de la denuncia no corresponda a la instancia.

Vencido el plazo para apelar la resolución que declara la improcedencia, se dispondrá el archivamiento de los actuados.

#### **Artículo 132º.- De las actuaciones previas de investigación**

Admitida la petición motivada o la denuncia, se procederá a la calificación de los hechos que la sustentan disponiéndose, de ser el caso, actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que determinarán con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la apertura de procedimiento sancionador o la improcedencia de la misma, disponiéndose su archivamiento.

#### **Artículo 133º.- De la apertura de procedimiento sancionador**

La apertura de procedimiento sancionador se dispone mediante Resolución de la DCMA, la misma que deberá indicar los hechos imputados, las presuntas infracciones y sanciones aplicables de acuerdo al presente Reglamento. El plazo para la apertura del procedimiento sancionador es de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de recepcionada la denuncia por el área encargada de darle trámite.

#### **Artículo 134º.- Del emplazamiento**

Quando se dispone la apertura de procedimiento sancionador, la Resolución será notificada al presunto infractor, conjuntamente con la copia de la denuncia si la hubiere, haciendo de su conocimiento los hechos, la infracción y la sanción aplicable, con el fin que realice los descargos correspondientes y acompañe los medios probatorios que considere pertinentes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

#### **Artículo 135º.- De la investigación y actuación probatoria**

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin éste, se procederá a evaluar las pruebas aportadas por las partes y, de ser el caso, se dispondrá de oficio las actuaciones necesarias, tales como supervisiones, inspecciones, solicitud de informes y/o de documentos y otros, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos materia de investigación y la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. El plazo para la investigación y actuación probatoria es de veinte (20) días hábiles.

#### **Artículo 136º.- Del Informe oral**

Es derecho del administrado solicitar el informe oral el mismo que deberá de ser requerido en la presentación de sus descargos. La administración programará la realización del informe oral durante la etapa probatoria y se llevará a cabo dentro de los diez (10) días de concluida la misma.

Dicho informe oral se realizará personalmente o por medio de representante en la fecha y hora que por única vez señale la DCMA.

#### **Artículo 137º.- De la emisión de la resolución que da por finalizado el procedimiento sancionador**

Luego del informe oral o vencido el plazo de actuación probatoria, se emitirá la resolución que pone fin al procedimiento sancionador en primera instancia, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Dicha resolución será notificada a todas las partes intervinientes en el procedimiento.

#### **Artículo 138º.- Plazo de ampliación**

Es facultad de la DCMA ampliar los plazos señalados en cada etapa por un período igual a lo primigeniamente establecido por única vez y mediante proveído debidamente motivado.

### Capítulo VI De los medios impugnatorios

#### Artículo 139º.- De los Recursos de Reconsideración y Apelación

Contra las resoluciones emanadas en la tramitación del procedimiento sancionador proceden los Recursos de Reconsideración y de Apelación.

La resolución que dispone la apertura de procedimiento sancionador tiene la condición de inimpugnable, rechazándose de plano cualquier recurso que pretenda su contradicción.

#### Artículo 140º.- De las instancias

La DCMA constituye la primera instancia para efectos de atender los recursos administrativos; por lo tanto, resolverá los recursos de reconsideración y elevará los de apelación a la DNJ.

#### Artículo 141º.- Del Recurso de Reconsideración

El Recurso de Reconsideración se interpone ante la DCMA debiendo sustentarse necesariamente en prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la posibilidad del ejercicio del recurso de apelación.

El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución y será resuelto por la DCMA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

#### Artículo 142º.- Del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se presenta ante la DCMA quien lo elevará conjuntamente con el expediente administrativo.

Su interposición procede cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Los plazos para su interposición y resolución son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

### Capítulo VII De la ejecución de las sanciones

#### Artículo 143º.- Del registro de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud del presente Reglamento deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro correspondiente de la DCMA, debiéndose además publicarse en el portal de Internet del MINJUS.

Es potestad de la DCMA disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de aquellas Resoluciones Directorales que imponen sanciones a los operadores de la Conciliación siempre y cuando, éstas cuenten con circunstancias particulares como es el caso que establezcan lineamientos de carácter vinculantes en temas de conciliación.

#### Artículo 144º.- De la Ejecución

Las sanciones deben de ejecutarse en los términos señalados en la correspondiente resolución. Una vez agotada la vía administrativa, la DCMA deberá procurar los medios y/o acciones para la ejecución de las resoluciones.

La presentación de la demanda contenciosa administrativa no suspende la ejecución de la resolución.

#### Artículo 145º.- De la Entrega de acervo documentario

Impuesta la sanción de desautorización definitiva, el Centro de Conciliación deberá cumplir con remitir a la DCMA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su requerimiento, lo siguiente:

- El inventario de los procedimientos conciliatorios tramitados según el formato establecido por la DCMA.
- Las Actas de Conciliación con los respectivos expedientes conciliatorios debidamente foliados, así como todos los documentos, sellos y libros utilizados durante el ejercicio de la función conciliadora, bajo responsabilidad.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el obligado haya cumplido con remitir el acervo

documentario solicitado, el MINJUS está facultado para interponer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, por el delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita y por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, la cual será dirigida contra los representantes del Centro de Conciliación y los representantes de la persona jurídica promotora del Centro de Conciliación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

### Capítulo VIII De las medidas cautelares

#### Artículo 146º.- De la naturaleza

Durante la tramitación del procedimiento sancionador, la DCMA podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión motivada, disponer las medidas de suspensión provisional que considere necesarias para evitar se agrave el daño producido, la comisión de nuevas faltas que puedan generar daños similares, o que tiendan a asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el proceso. Dichas medidas deberán ceñirse a la naturaleza administrativa del procedimiento y ajustarse a la verosimilitud y gravedad de los hechos instruidos, así como a su potencialidad dañosa, tomando siempre en cuenta los objetivos, naturaleza, principios y la trascendencia social y jurídica de la función conciliadora.

La DCMA podrá dictar como medida provisional, la suspensión preventiva de las funciones del Conciliador, Capacitador Centro de Conciliación, y Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, la que procede únicamente cuando los hechos que sustentan la denuncia se consideren verosímiles y se cumplan los requisitos señalados en el artículo 236º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución por la que se dispone una medida provisional puede ser apelada, sin que la interposición del recurso impugnatorio suspenda su ejecución. La apelación se tramita en cuaderno especial, sin afectar la tramitación del procedimiento principal.

#### Artículo 147º.- De la modificación de la medida provisional

Las medidas a que se refiere el artículo anterior pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de hechos nuevos o de hechos que no pudieron ser considerados al momento de su adopción. Expedida la resolución que pone fin a la instancia o al procedimiento declarando la no existencia de una infracción, la medida provisional caduca de pleno derecho.

#### Artículo 148º.- De la compensación de la medida provisional con la sanción impuesta

Concluido el procedimiento con la imposición de una sanción, ésta se compensará con la medida provisional adoptada, en cuanto sea posible. Dicha compensación deberá ser dispuesta por la DCMA, de oficio o a pedido de parte.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El MINJUS podrá, mediante Resolución Ministerial, crear y regular la actividad de los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos a nivel nacional, los mismos que podrán funcionar dentro de locales del MINJUS y en aquellos que le sean cedidos por convenio con instituciones públicas o privadas, rigiéndose los mismos por la normatividad específica que para estos efectos apruebe el MINJUS, y aplicándoseles supletoriamente la Ley y el presente Reglamento.

La actividad de la ENCE de la DCMA se regirá por su normatividad específica, aplicándoseles supletoriamente la Ley y el presente Reglamento.

**Segunda.-** La DCMA a través de la ENCE será el ente responsable de evaluar a los conciliadores extrajudiciales para la correspondiente renovación de habilitación a que se refiere el presente Reglamento.

**Tercera.-** Para efectos de la Ley y el Reglamento, debe entenderse que las provincias del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, constituyen un solo distrito conciliatorio. En el resto del país se considerará a cada provincia de cada departamento como un distrito conciliatorio distinto.



**Cuarta.-** El MINJUS deberá adecuar su TUPA a los plazos y trámites establecidos en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

**Quinta.-** La DCMA adecuará, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, los formatos de Actas de Supervisión, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

**Sexta.-** Por Resolución Ministerial se aprobarán los Formatos tipos de actas, programas académicos, reglamentos internos de los Centros de Conciliación y Centros de Formación, entre otros, necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Sétima.-** Por Resolución Ministerial se aprobará la Directiva emitida por la DCMA, mediante la cual se establecerá el procedimiento y tramitación de las solicitudes de audiencia de conciliación extrajudicial fuera de los locales de los Centros de Conciliación Extrajudicial.

**Octava.-** Las personas que han sido acreditadas por otras instituciones públicas diferentes al MINJUS para ejercer como conciliadores extrajudiciales deberán convalidar dicha acreditación a través del trámite que para estos efectos establezca el MINJUS en su calidad de único ente rector a nivel nacional de la institución de la conciliación extrajudicial.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo de doscientos setenta (270) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el MINJUS, adecuarán su infraestructura de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, deberán adecuar su reglamento interno a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, encontrándose exonerados del pago por los derechos de trámite establecidos en el TUPA del MINJUS.

Vencido el plazo señalado, sin que los Centros de Conciliación Extrajudicial hayan procedido a realizar las adecuaciones señaladas no podrán realizar actividad conciliatoria, es decir, no podrán iniciar ni tramitar procedimientos conciliatorios bajo responsabilidad, hasta que cumplan con las disposiciones contenidas en la presente disposición, siendo responsables de la custodia, conservación en buen estado y archivo del acervo documentario sin perjuicio de la atención al público usuario para la expedición de copias certificadas.

**Segunda.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, los Centros de Conciliación Extrajudicial de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en forma obligatoria, deberán de abrir nuevos libros de registro de actas los que deberán ser autorizados por Notario.

**Tercera.-** Los Centros de Conciliación Extrajudicial que a la fecha de vigencia del presente Reglamento han dejado de funcionar en los lugares autorizados por el MINJUS tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para regularizar su situación de inactividad, a través de los procedimientos de suspensión temporal o cierre definitivo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para tales efectos serán exonerados de forma excepcional del pago de la tasa correspondiente. Vencido el plazo sin que hayan regularizado su situación, el MINJUS realizará las acciones legales correspondientes para el recupero del acervo documentario que tuviere cada Centro de Conciliación Extrajudicial en caso no atienda al requerimiento que se formule.

**Cuarta.-** En el plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la vigencia del presente Reglamento, los Centros de Formación autorizados por el Ministerio de Justicia adecuarán sus materiales de enseñanza y los demás señalados en los numerales 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13) del artículo 71º del presente Reglamento encontrándose exonerados del pago por los derechos de trámite establecidos en el TUPA del MINJUS. De lo contrario, se encontrarán impedidos de ejercer sus funciones de capacitación hasta que se adecuen a las exigencias establecidas siendo responsables de la custodia, conservación en buen estado y archivo del acervo documentario sin perjuicio de la atención al público usuario para la expedición de las constancias.

**Quinta.-** Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, que fueron autorizados por el MINJUS, cuyas autorizaciones caducaron en virtud de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS y que no revalidaron su autorización en el plazo previsto en el Decreto Supremo Nº 021-2006-JUS, deberán actualizar los requisitos establecidos en los numerales 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13) del artículo 71º del presente Reglamento, ante la DCMA, con lo cual se tendrán por revalidadas las autorizaciones otorgadas por el MINJUS con antelación al 28 de junio de 2006, exonerándolos del costo de los derechos de trámite cancelados en la oportunidad en que solicitaron la autorización de funcionamiento.

**Sexta.-** El MINJUS en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, evaluará el Plan Piloto en Conciliación Laboral Extrajudicial (CEPICEL) bajo los alcances de la Ley y el presente Reglamento.

**Sétima.-** Las denuncias que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto por el mismo, en cuanto les sea aplicable.

**Octava.-** Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se resolverán de acuerdo con la normativa anterior.

**Novena.-** Queda en suspenso la aplicación del numeral 9) del artículo 96º del presente Reglamento, durante la vigencia del plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

**Décima.-** La DCMA creará el formato para la transcripción en éste del Acta de Conciliación. Su uso será obligatorio para la validez del Acta a los doscientos setenta (270) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento.

La aplicación de la sanción prevista en el inciso a) numeral 7) e inciso c) numeral 5) del Artículo 117º queda en suspenso durante la vigencia del plazo previsto en la presente Disposición.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**Primera.-** Deróguense el Reglamento de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, y sus normas modificatorias.

**Segunda.-** Deróguense las normas de inferior jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### ANEXO

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente norma, los términos que a continuación se señalan deben ser entendidos de la siguiente manera:

- a) **Centro de Formación:** Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.
- b) **Cerrar:** Dejar de prestar servicios conciliatorios por un lapso mínimo de dos (2) meses en forma alternada o consecutiva.
- c) **DCMA:** Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia.
- d) **DNJ:** Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.
- e) **ENCE:** Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial.
- f) **Expediente de procedimiento conciliatorio:** Es el conjunto de documentos que forman parte del expediente que contendrá la solicitud y sus anexos, cargos de notificación, designación del conciliador, constancias de su suspensión, acta de conciliación y otros referidos al desarrollo del procedimiento conciliatorio.
- g) **Infractor:** Operador de la Conciliación que incurre en cualesquiera de las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- h) **Institución de Salud:** Establecimientos del Ministerio de Salud, EsSalud y Empresas Prestadoras de Salud (E.P.S.).
- i) **Ley:** Ley de Conciliación, Ley Nº 26872, modificada por Decreto Legislativo Nº 1070.

- j) **MINJUS:** Ministerio de Justicia.  
 k) **Operadores de la Conciliación:** Comprende a los Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.  
 l) **RNU:** Registro Nacional Único.  
 m) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Conciliación.  
 n) **Reglamento de Sanciones:** Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.  
 o) **URP:** Unidad de Referencia Procesal

245547-4

## Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 156-2008-JUS

Lima, 29 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS, Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor abogado SEBASTIÁN ANDRÉS CÓRDOVA FLORES como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

245547-14

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Autorizan transferencia a título gratuito de inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, ocupados por diversos hospitales e institutos nacionales de salud

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2008-MIMDES

Lima, 29 de agosto de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y es el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, recoge el compromiso de asegurar las condiciones para un acceso universal de la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables;

Que, el Estado tiene entre sus principales objetivos, fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantiza y facilita la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; y promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado;

Que, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, es propietaria de diversos bienes inmuebles cedidos en uso a favor del Ministerio de Salud, donde vienen funcionando establecimientos de salud, tales como el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el Hospital Nacional Dos de Mayo, el Hospital Hermilio Valdizán, el Instituto Nacional Materno Perinatal, el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; y parte del inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, no obstante la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, tiene la titularidad de los predios cedidos en uso a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, ello no ha representado para dicha institución, a lo largo de los años, activos respecto de los cuales percibe algún beneficio directo, aun cuando indirectamente se cumplen con los fines del Estado, cual es procurar el acceso equitativo a los servicios de salud, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables;

Que, como correlato a lo indicado, los establecimientos de salud citados, poseen una limitada capacidad instalada, lo cual impide prestar un servicio con mayores niveles de eficiencia, eficacia y calidad, por ello el Ministerio de Salud ha evaluado la necesidad de ejecutar en el mediano plazo proyectos de inversión que permitan modernizar la infraestructura en salud existente, lo cual redundará en beneficio de los usuarios de los servicios médicos asistenciales; requiriendo para tal efecto, contar con la titularidad de los citados bienes inmuebles;

Que, en virtud a lo señalado por el Decreto Legislativo Nº 356 y la Ley Nº 26918, las Sociedades de Beneficencia son organismos públicos adscritos al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), cuyo ente rector es el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF);

Que, mediante Ley Nº 28822, se dispuso el fortalecimiento de la gestión institucional, el saneamiento legal, económico y financiero, con la finalidad de lograr su reactivación, entre otras, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, en el Informe Final de la Comisión Especial para la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana creada por Resolución Suprema Nº 014-2006-MIMDES y Resolución Suprema Nº 015-2006-MIMDES, señaló el tema de la transferencia de los predios ocupados por establecimientos de salud de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, la referida entidad benéfica, mediante Acuerdo de la Sesión Nº 34 de Directorio, de fecha 12 de agosto del 2008, acordó la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio de Salud de los predios que fueron materia de cesión de uso, que vienen siendo ocupados actualmente por los establecimientos de salud indicados en el cuarto considerando;

Que, el Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, que aprueba las normas reglamentarias de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, en su Primera Disposición Complementaria, literal b), establece que durante el proceso de reordenamiento de las Beneficencias quedan sin efecto "las autorizaciones para transferir inmuebles a favor del Estado o particulares a los que se refiere el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 356, mencionado en el inciso anterior, salvo que dichos actos estén contenidos en la Resolución Suprema integrando el Expediente Técnico que lo sustenta";

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que constituyen actos de disposición, aquellos en los que el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales; e indica expresamente que debe entenderse por transferencia de predios estatales, a la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad al artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, mediante Oficio N° 8108-2008/SBN-GG de fecha 28 de agosto de 2008, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite el Informe N° 597-2008/SBN-GO-JAD-PMJ-PFDC de fecha 28 de agosto de 2008, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia predial propuesta por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, en virtud de lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, éste es el ente rector del Sector Salud, al cual le corresponde conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, y ejerce rectoría sectorial en el desarrollo de políticas públicas de salud y en la articulación de los recursos y diversos actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de dichas políticas públicas de salud entre las cuales se encuentra como objetivo funcional el aseguramiento financiero de la salud pública y de la salud integral de todas las personas;

Que, en consecuencia y conforme al marco legal vigente, resulta procedente autorizar a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, la titularidad de los predios que se encuentran ocupados por las dependencias a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución, los mismos que se dedicarán necesaria y obligatoriamente a fines asistenciales de salud, lo cual redundará en beneficio de los sectores de mayor vulnerabilidad social; y,

De conformidad con el Artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Transferencia de Titularidad

Autorizar, con fines asistenciales de salud, la transferencia a título gratuito de la titularidad de los inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, que se encuentran ocupados por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el Hospital Nacional Dos de Mayo, el Hospital Hermilio Valdizán, el Instituto Nacional Materno Perinatal, el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y parte del predio que ocupa el Instituto Nacional de Salud del Niño; según el siguiente detalle:

HOSPITALES O INSTITUTOS	ÁREA (m²)	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
Hospital Nacional Arzobispo Loayza	63,090.27	Av. Alfonso Ugarte N° 848	Lote 1: 3,274.00 m², Asiento 1, Folio 249, Tomo 73 del Registro de Predios de la IX Zona Registral. En proceso de Saneamiento. Lote 2: 5,738.42 m², Ficha Registral N° 1661838 del Registro de Predios de la IX Zona Registral. En proceso de Saneamiento. Lote 3: 54,077.85 m². En proceso de Saneamiento.
Hospital Nacional Dos de Mayo	54,226.44	Parque Historia de la Medicina Peruana s/n Cuadra 13 Av. Grau	Asiento 2, Fojas 43, Tomo 268. En proceso de Saneamiento.
Hospital Hermilio Valdizán	50,974.00	Carretera Central Km. 3.5, Santa Anita Ate - Vitarte	Asientos 1 y 2, Fojas 13, Tomo 1007. Ficha N° 44110. En proceso de Saneamiento.
Instituto Nacional Materno Perinatal	16,522.16	Miró Quesada N° 941 Lima Cercado	Fojas 185, Tomo 270 Asiento 8, Fojas 235 Tomo 238 Asiento 1, Fojas 139, Tomo 271 Fojas 141, Tomo 56 Fojas 473, Tomo 255 Fojas 423, Tomo 53 Fojas 467, Tomo 255. En proceso de Saneamiento.
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	20,544.00	Jr. Ancash N° 1271 Barrios Altos Cercado	Asiento 1, Fojas 369, Tomo 264 Fojas 309, Tomo 74. En proceso de Saneamiento.
Instituto Nacional de Salud del Niño	8,518.90	Av. Brasil N° 600	Saldo de área del Lote 1 del Fundo Desamparados inscrito en Fojas 163, Tomo 55 del Registro de Predios de la IX Zona Registral. En proceso de Saneamiento.

#### Artículo 2°.- Reversión

En caso el Ministerio de Salud no destine los inmuebles indicados, a la finalidad para la cual son transferidos, revertirá la titularidad de los mismos a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

#### Artículo 3°.- Saneamiento físico Legal

El Ministerio de Salud se encargará de la conclusión del proceso de saneamiento físico legal de los inmuebles a favor de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, para lo cual esta última brindará la información necesaria.

El Ministerio de Salud, previo a la transferencia de los inmuebles descritos en el Artículo 1° de la presente Resolución, efectuará el pago de las deudas pendientes que por todo concepto presenten dichos inmuebles (incluyendo impuesto predial y arbitrios, de ser el caso).

#### Artículo 4°.- Comisión de Transferencia

A fin de materializar la transferencia de los predios comprendidos en la presente Resolución, se conformará una Comisión que estará integrada por:

- Un representante del Ministro de Salud; quien la presidirá,
- Un representante de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social,
- Un representante del Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana; y,
- Un representante del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).

La referida Comisión, se encargará de realizar las acciones conducentes a lograr la inscripción de las transferencias de los bienes inmuebles, a favor del Ministerio de Salud, en las Oficinas de las Zonas Registrales respectivas.

#### Artículo 5°.- Compensación

El Ministerio de Salud, dispondrá que los Establecimientos de Salud de las Direcciones de Salud

de las provincias de Lima y Callao, otorguen prestaciones integrales de salud con carácter permanente a las niñas, niños, adolescente, adultos y adultos mayores de los albergues administrados por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

#### Artículo 6º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

245547-16

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios para ejecutar un Examen Especial a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1039-2008-RE

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO:

El Plan Anual de Control del año 2008, de la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por la Resolución de Contraloría Nº 021-2008-CG de 24 de enero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2008, de la Inspectoría General del Ministerio, se consideró efectuar un Examen Especial a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido examen especial se llevará a cabo del 3 al 12 de septiembre de 2008;

Teniendo en cuenta el Memorandum (INS) Nº INS0374/2008, de la Inspectoría General, de 21 de agosto de 2008;

De conformidad con el artículo 2º del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los artículos 14º y 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ejecución de un Examen Especial a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, debiendo desplazarse

la Comisión de Auditoría a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 3 al 12 de septiembre de 2008.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 03 al 12 de septiembre de 2008, de la Comisión de Auditoría integrada por la CPC. Diana Alicia Memenza Sáenz, Supervisora de la Comisión; y el CPC. Fredy Díaz Inchicahui, Jefe de la Comisión, funcionarios contratados de la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que realicen el Examen Especial a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00539 : Control y Fiscalización de la Gestión Administrativa y Financiera, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Diana Alicia Memenza Sáenz	1,553.05	220.00	10+1	2,420.00	30.25
Fredy Díaz Inchicahui	1,553.05	220.00	10+1	2,420.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido examen especial, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

244100-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0991-2008-RE

Mediante Oficio RE. (GAB) Nº 0-3-A/253 c.a. el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0991-2008-RE publicada en la edición del 27 de agosto de 2008.

En el Artículo Segundo de la parte Resolutiva:

**DICE:**

“Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle: ...”

**DEBE DECIR:**

“Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle: ...”

245435-1

## SALUD

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de aseo y limpieza del Hospital Santa Rosa**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 590-2008/MINSA**

Lima, 27 de agosto del 2008

Visto: el Expediente Nº 08-068685-002 conteniendo el Oficio Nº 325-2008-SA-DS-HSR-DG de la Dirección General del Hospital Santa Rosa y el Informe Nº 956-2008-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia del proceso de selección correspondiente al Concurso Público Nº 0001-2007-HGSR, convocado para la contratación del Servicio de Aseo y Limpieza Hospitalaria del Hospital Santa Rosa, se otorgó la Buena Pro a favor del Consorcio conformado por el Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.L. y Administración de Servicios Complementarios S.A.C., por el monto de S/.719,393.16 (Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Tres y 16/100 Nuevos Soles), celebrándose el Contrato Nº 001-2007-HGSR, con vigencia desde el 26 de abril de 2007 hasta el 25 de abril de 2008;

Que, al vencimiento del contrato originario, se suscribió un Addendum el 07 de mayo de 2008, por un monto total de S/.111,768.96 (Ciento Once Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 96/100 Nuevos Soles) con el citado Consorcio, monto equivalente al 15% del contrato principal, encontrándose vencido el plazo contractual a la fecha;

Que, mediante Informe Nº 018-2008-SA-DS-HSR-OEYSA/CSA/EECA, la Coordinadora de Saneamiento Ambiental del Hospital Santa Rosa, informa al Director de Epidemiología y Salud Ambiental que el representante del Consorcio, ha indicado que al encontrarse vencido el contrato complementario antes citado, no realizará las actividades de limpieza y desinfección para el cual estuvo contratado, lo que acarreará la contaminación de los ambientes hospitalarios por la proliferación de insectos, con peligro de enfermedades respiratorias y de brote epidemiológico;

Que, mediante Informe Nº 073-2008-SA-DS-HSR-OL del 10 de julio de 2008, la Oficina de Logística del Hospital Santa Rosa señala que el Concurso Público Nº 001-2008-HSR "Servicio de Aseo y Limpieza Hospitalaria" se ha retrasado al haberse elevado las Bases del mismo al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), encontrándose en etapa de Integración de Bases; por lo que existe el riesgo de desabastecimiento inminente del servicio de aseo y limpieza del Hospital Santa Rosa;

Que, con Oficio Nº 265-2008/DOP del 17 de julio de 2008, el Director de Operaciones del CONSUCODE remitió el Pronunciamiento Nº 257-2008/DOP de CONSUCODE, respecto a Observaciones a las Bases del Concurso Público Nº 001-2008-HSR/MINSA, no acogiendo las mismas y disponiendo la reformulación del calendario del proceso, la determinación del valor referencial, la forma de presentación de propuesta técnica y económica, los términos de referencia, entre otros, del expediente de contratación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, una vez publicado el Pronunciamiento de CONSUCODE, éste debe ser implementado estrictamente por el Comité Especial, aún cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal de proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar; por lo que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, hasta que cumpla con implementar adecuadamente lo dispuesto en dicho pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 02-2008 e Informe Técnico Nº 004-2008 del 31 de julio y 06 de agosto de 2008 respectivamente, la Oficina de Administración del

Hospital Santa Rosa ante la situación descrita, solicita la exoneración del proceso de selección para contratar el servicio de aseo y limpieza por el período de 50 (cincuenta) días, por el valor de S/.107,496.00 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles), contando con la disponibilidad presupuestal otorgada con Memorandum Nº 261-2008-SA-DS-HSR-OEPE de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; dejándose constancia que si antes de dicho plazo se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la declaración de desabastecimiento inminente concluirá en dicha oportunidad;

Que, el Informe Legal Nº 037-2008-HGSR-UL del 17 de junio de 2008 del Hospital Santa Rosa, precisa que el proceso de selección referido, si bien se encuentra consignado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, no se inició en su debida oportunidad en previsión del tiempo que podía demandar hasta su finalización;

Que, mediante Oficio Nº 2094-2008-SG/MINSA, en cumplimiento del Oficio Circular Nº 018-2008-SG/MINSA, la Secretaria General del Ministerio de Salud, ha solicitado al Órgano de Control Institucional del Hospital Santa Rosa, inicie las acciones de control correspondientes a fin de establecer las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados, que han originado la solicitud para que se declare en situación de desabastecimiento inminente, el servicio de aseo y limpieza del referido Hospital, y se le exonere del proceso de selección, para la contratación de dicho servicio;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, mediante Informe Nº 956-2008-OGAJ-MINSA, señala que la situación fáctica presentada en este caso corresponde a la procedencia de una declaración de desabastecimiento inminente del servicio, prevista por el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y por el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, debido a que habiéndose vencido el Contrato Nº 001-2007-HGSR y su addenda, han concurrido para el retraso del proceso las observaciones efectuadas a las bases administrativas por la Empresa de Saneamiento Ambiental SLIM SG S.A., determinándose la elevación del expediente de contratación al (CONSUCODE), originando la modificación del cronograma del proceso de selección, conjuntamente con el hecho de que la entidad inició el proceso de selección respectivo en el mes de junio, cuando estuvo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad para ser iniciado en el mes de abril; por lo que se concluye que al haberse presentado una situación que pone en riesgo la continuidad de un servicio esencial para el desarrollo de las actividades del Hospital Santa Rosa y en salvaguarda de la salud de su población, se hace necesario la declaración de situación de desabastecimiento inminente del servicio de aseo y limpieza;

Que, en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 141º de su Reglamento, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, para el efecto, resulta necesaria la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE;

Que, de conformidad con el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 141º del Reglamento de la Ley, la autoridad competente para autorizar la exoneración, debe ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan,

para determinar la responsabilidad de los funcionarios cuyo obrar negligente omitió la adopción de las acciones pertinentes a fin de asegurar la continuidad de un servicio esencial, originando la configuración de la causal para la exoneración;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en desabastecimiento inminente el Servicio de Aseo y Limpieza Hospitalaria del Hospital Santa Rosa, por un plazo máximo de cincuenta (50) días, o hasta la fecha que se suscriba el contrato de servicios, como consecuencia del proceso de selección que se encuentra en trámite, lo que ocurra primero, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Aseo y Limpieza Hospitalaria del Hospital Santa Rosa, por el monto de S/ 107,496.00 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará con cargo al Presupuesto de bienes y servicios del año 2008, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa, a llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

**Artículo 4°.-** Remitir lo actuado al Órgano de Control Institucional a fin que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21°, segundo párrafo y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 5°.-** Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente resolución Hospital Santa Rosa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Salud

244988-1

## Designan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 592-2008/MINSA

Lima, 27 de agosto del 2008

Visto el Expediente N° 08-062579-001, que contiene el Memorando N° 2644-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2008/MINSA del 23 de junio de 2008, se establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial antes señalada establece que la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será designado por Resolución Ministerial;

Que, con Informe N° 704-2008-DGSP-DAIS/MINSA, el Director Ejecutivo de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas, propone al médico epidemiológico Manuel Jesús Loayza Alarico, como Coordinador Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas al médico cirujano MANUEL JESÚS LOAYZA ALARICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Salud

244988-2

## Disponen la publicación en el Portal de Internet del Ministerio del Proyecto "Norma Sanitaria para la Aplicación de Medidas de Seguridad Sanitaria en Alimentos y Bebidas No Aptos para el Consumo Humano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 593-2008/MINSA

Lima, 27 de agosto del 2008

Visto: el Expediente N° 08-118732-001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el proyecto de "Norma Sanitaria para la Aplicación de Medidas de Seguridad Sanitaria en Alimentos y Bebidas No Aptos para el Consumo Humano", con la finalidad de contribuir a proteger la salud de los consumidores;

Que, siendo de gran importancia y trascendencia el proyecto de documento normativo, antes mencionado, resulta conveniente ponerlo a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recibir sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir al perfeccionamiento del mismo;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud,

hasta por un periodo de quince (15) días calendario, el Proyecto "Norma Sanitaria para la Aplicación de Medidas de Seguridad Sanitaria en Alimentos y Bebidas No Aptos para el Consumo Humano", para recibir sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir al perfeccionamiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**244988-3**

## **Aprueban el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 595-2008/MINSA**

Lima, 27 de agosto del 2008

Visto, el Expediente Nº 06-004774-017, que contiene el proyecto de Manual de Clasificación de Cargos presentado y sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establecen las funciones, procesos y subprocesos que deben desarrollar los órganos del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, para cumplir con los fines institucionales correspondientes;

Que, el Artículo 9º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública (CAP), aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, a la fecha el Ministerio de Salud viene empleando el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública, aprobado por Resolución Jefatural Nº 013-75-PM/INAP;

Que, como resulta evidente, el desarrollo de los principios y prácticas aplicables a la gestión pública, así como los avances tecnológicos y profesionales en las ciencias de la salud, han ocasionado la necesidad de contar con cargos, funciones y requisitos mínimos que no se encuentran definidos en el Manual precitado;

Que, en tal virtud, es necesario aprobar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, que permita la adecuada ejecución de las funciones, procesos y subprocesos institucionales y sectoriales a cargo del Ministerio de Salud, así como la formulación del Cuadro para Asignación de Personal y del Manual de Organización y Funciones correspondiente;

Con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces, en cumplimiento de sus competencias funcionales, efectuarán la implementación de los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para adecuar los Cuadros de Asignación de Personal correspondientes a lo establecido por el Manual de Clasificación de Cargos.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación del Manual de Clasificación de Cargos en el Portal de Internet del Ministerio de Salud,

en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**244988-4**

## **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

### **Designan Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 269-2008-TR**

Lima, 29 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha a la abogada BENIGNA DEL CARMEN AGUILAR VELA, en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 253-2008-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**245545-1**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban transferencias de diversos embarcaderos fluviales y lacustres a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 dispone que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo

integral del país. Este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 27902, y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del año 2003 se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", dentro del cual se dispuso la transferencia por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto y Puno, de cuatro (4) embarcaderos fluviales (Cabo Pantoja, Mazán, San Pablo y Contamana) y cinco (5) embarcaderos lacustres (Barco, Lampayuni, Puno, Salacancha y Chilcano), respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", dentro del cual se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiera a favor del Gobierno Regional de Ucayali el embarcadero lacustre de Yarinacocha;

Que, asimismo mediante Resoluciones Presidenciales N° 057-CND-P-2004 y N° 050-CND-P-2005, se aprobaron las Directivas N° 002-CND-P-2004 y N° 003-CND-P-2005, las cuales establecieron las normas para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales durante los años 2004 y 2005, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional incluidos en los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por las mencionadas Directivas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 553-2004-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 616-2005-MTC/01, se conformó la Comisión de Transferencia de Entrega a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos, Proyectos y Programas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 3.15 de la Directiva N° 002-CND-P-2004 y del numeral 3.12 de la Directiva N° 003-CND-P-2005 el Acta de Entrega y Recepción es el documento mediante el cual, conforme lo establece el tercer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, las Entidades del Gobierno Nacional formalizan la entrega de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales, según cada caso, a los Gobiernos Regionales o Locales, quienes los recibirán;

Que, por ello, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción entre el Presidente de la Comisión de Transferencia de Entrega del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión de Transferencia de Recepción de los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, se ha formalizado la transferencia de diez (10) embarcaderos fluviales y lacustres, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 052-2005-PCM, según el valor neto ajustado que figura contablemente en el patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 1003-2006-CND/ST del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros, se señala que en relación a la formalización de las transferencias de los embarcaderos a los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP remitida mediante Oficio N° 160-2006-SUNARP-GR/SA, para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia de los bienes inmuebles ya registrados se requiere que la transferencia realizada se apruebe mediante Decreto Supremo;

Que, en virtud de lo señalado y a efecto de formalizarse la inscripción registral de las transferencias establecidas por los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, resulta necesario aprobar las transferencias de los embarcaderos fluviales y lacustres señalados en los considerandos precedentes por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales anteriormente indicados;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Transferencia de embarcaderos fluviales y lacustres a los Gobiernos Regionales**

1.1. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Loreto, de los embarcaderos fluviales Cabo Pantoja, Mazán, San Pablo y Contamana.

1.2. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Puno, de los embarcaderos lacustres Barco, Lampayuni, Puno, Salacancha y Chilcano.

1.3. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Ucayali, del embarcadero lacustre Yarinacocha.

1.4. Las características de los embarcaderos materia de la transferencia, se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Valorización de los embarcaderos fluviales y lacustres transferidos a los Gobiernos Regionales**

La transferencia a que se refiere el artículo precedente se realiza al valor neto ajustado que figura contablemente en el patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3°.- De la Publicación de los Anexos 1 y 2 del presente Decreto Supremo**

Los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en los cuales se detallan las características y el valor neto ajustado de los embarcaderos materia de la transferencia, se publicará en la página web <http://www.mtc.gob.pe>, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

#### **Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

245547-5

### **Designan fedatarias titulares del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2008 MTC/01**

Lima, 25 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales



adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus unidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el artículo 128º de la norma mencionada en el párrafo precedente establece que la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva Nº 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dispone que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio y de conformidad al inciso 2 del numeral 5.2 de la Directiva antes mencionada, la designación será por un período de dos años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 522-2007-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 598-2007-MTC/01 y Nº 286-2008-MTC/01, se designó a los fedatarios, titulares y suplentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar a dos nuevos fedatarios titulares;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva Nº 003-2004-MTC/04 - Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias, el Decreto Supremo 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR, como fedatarios titulares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las señoras Clara Masías Ávila y Eugenia Martha Correa Sigas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

244819-1

## **Aprueban Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 660-2008-MTC/02**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe Nº 130-2008-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, por el cual solicita la aprobación del Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de contar con un documento que precise el significado de los diferentes términos utilizados en los proyectos de infraestructura vial, así como uniformizar criterios y establecer una terminología común en el desarrollo de dichos proyectos a nivel nacional, el Ministerio ha elaborado un Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial;

Que, mediante Informe Nº 045-2008-MTC/14.04 la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que el Glosario de Términos

de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, constituye un documento técnico de apoyo a la gestión de los proyectos de infraestructura vial de carreteras y sus correspondientes obras de arte (puentes, túneles, muros, pasos a desnivel y defensas ribereñas), por lo que cuenta con su conformidad;

Que, de acuerdo al artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, (en adelante el Reglamento) el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional del sector Transportes encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento y de conformidad al literal c) del artículo 58º del Reglamento tiene entre sus funciones específicas la de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 60º del Reglamento, la Dirección de Normatividad Vial es la unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos y tiene la función específica de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles;

Que, en consecuencia teniendo en cuenta que la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en el marco de sus atribuciones y competencias, recomienda la aprobación del Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, corresponde su aprobación;

De conformidad con la Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, el cual en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se encargará de revisar y actualizar periódicamente el documento aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación del Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

244821-1

## **Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Yurimaguas**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 505-2008-MTC/03**

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente Nº 2008-003786, presentado por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA sobre otorgamiento

de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2262-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 102.5 MHz.  
Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OCT-8S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 1.0 KW.

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Mama Oclo N° 2058, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 02' 31.6"  
Latitud Sur : 12° 04' 43.2"

Planta Transmisora : Carretera Yurimaguas – Tarapoto  
Km. 5, distrito de Yurimaguas,  
provincia de Alto Amazonas,  
departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 07' 16.33"  
Latitud Sur : 05° 54' 33.27"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.



**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

244735-1

## **Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, en localidad del departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 506-2008-MTC/03**

Lima, 25 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente N° 2008-020204, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2250-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENA PRIETO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 106.9 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

#### **Características Técnicas:**

Indicativo : OBR-9X  
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 300 W

#### **Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. Reyes Guerra S/N, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 58' 12"  
Latitud Sur : 06° 02' 00"

Planta Transmisora : Carretera a Tarapoto, distrito  
y provincia de Moyobamba,  
departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 57' 40"  
Latitud Sur : 06° 02' 46"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

244744-1

## Otorgan autorización a empresa y a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 508-2008-MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente N° 2008-029916, presentado por la empresa RADIO TV. REAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca.



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a la empresa RADIO TV. REAL E.I.R.L., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2329-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa RADIO TV. REAL E.I.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO TV. REAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF  
Canal : 51  
Frecuencia : EN VIDEO: 693.25 MHz  
EN AUDIO: 697.75 MHz

Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAS – 2V  
Emisión : EN VIDEO: 5M45C3F  
EN AUDIO: 50K0F3E  
Potencia Nominal del Transmisor : EN VIDEO: 500 W  
EN AUDIO: 50 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Jr. El Comercio N° 408, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 16.22"  
Latitud Sur : 07° 09' 08.11"

Planta Transmisora : Zona Rural Alta (Oeste de Lucmacucho), distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 32' 00.27"  
Latitud Sur : 07° 08' 55.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

244732-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 509-2008-MTC/03**

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-030884, presentado por don SEGUNDO YSAIAS ARRIBASPLATA CELIS, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión educativa

por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a don SEGUNDO YSAIAS ARRIBASPLATA CELIS, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2328-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don SEGUNDO YSAIAS ARRIBASPLATA CELIS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don SEGUNDO YSAIAS ARRIBASPLATA CELIS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN EN UHF
Canal :	47	
	BANDA: V	
Frecuencia	: EN VIDEO: 669.25 MHz	
	: EN AUDIO: 673.75 MHz	
Finalidad	: EDUCATIVA	

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAS-2X
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F
	: EN AUDIO: 50K0F3E



Potencia Nominal del Transmisor : EN VIDEO: 1000 W  
EN AUDIO: 100 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y planta transmisora : CERRO SAN JOSÉ DE LA COLLGA S/N, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 52.1"  
Latitud Sur : 07° 08' 49.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** El titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

244741-1

**Otorgan a TACA PERU la renovación de permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 117-2008-MTC/12**

Lima, 11 de julio del 2008

Vista la solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004 se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, modificada a través de la Resolución Directoral N° 106-2006-MTC/12 del 21 de junio del 2006;

Que, el Permiso de Operación de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, fue otorgado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de julio del 2004, plazo que vence el 15 de julio del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-020309 del 14 de mayo del 2008, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos de la Memoranda N° 553-2008-MTC/12 y N° 673-2008-MTC/12 y N° 2880-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de julio del 2008, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Airbus A-319.  
 - Airbus A-320.  
 - Airbus A-321.

**RUTAS Y FRECUENCIAS:**

- Lima - Tumbes - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Talara - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Piura - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Trujillo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Ayacucho - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Arequipa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Arequipa - Juliaca - Arequipa, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Arequipa - Cusco - Arequipa, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Tacna - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Juliaca - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Ilo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Puerto Maldonado - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Rioja - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Tarapoto - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Moyobamba - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Iquitos - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Yurimaguas - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Pucallpa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.



**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

236578-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan participación de magistrados en evento organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se realizará en Panamá**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2008-CE-PJ

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTA:

La carta cursada por el señor Markus Schmidt, Oficial Encargado del Servicio de los Órganos de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Oficial Encargado del Servicio de los Órganos de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha cursado invitación al doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que conjuntamente con otros magistrados participe en el coloquio "Fortalecimiento de la implementación de las recomendaciones de los Órganos de Tratados a través del apoyo a los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos", organizado por la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) que se llevará a cabo del 1 al 3 de setiembre del presente año, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

**Segundo:** Que, el referido certamen tiene como objetivos principales explorar entre los países participantes en qué medida las normas internacionales de derechos humanos son aplicadas a nivel nacional, así como formular recomendaciones que permitan adoptar medidas adicionales sobre el particular, para lo cual se organizarán talleres de trabajo en 3 temas principales: derechos económicos, sociales y culturales (con enfoque en salud, vivienda y trabajo); derechos políticos y civiles (con enfoque en violencia, tortura, libertad de expresión y asociación); y de derechos de grupos especiales (con enfoque en derechos de la mujer, antidiscriminación y minorías o poblaciones indígenas); todo ello a fin de que dicho coloquio judicial se constituya en un foro de oportunidad para la formulación de propuestas e intercambio de experiencias sobre el nivel de eficacia que se viene alcanzando en la implementación de mecanismos de protección de los derechos humanos en los distintos países participantes, entre los que se tiene asegurada la presencia de las delegaciones representativas de Argentina, Colombia, Guatemala, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y República Dominicana, cada una de ellas integrada por 5 magistrados;

**Tercero:** Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido evento académico, resulta conveniente la participación del doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera, Vocal Superior titular y Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional, doctora Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior titular y Presidenta de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, y del doctor Segismundo León Velasco, Juez titular del Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación del doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera, Vocal Superior titular y Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional, doctora Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior titular y Presidenta de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, y del doctor Segismundo León Velasco, Juez titular del Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial, en el coloquio "Fortalecimiento de la implementación de las recomendaciones de los Órganos de Tratados a través del apoyo a los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 1 al 3 de setiembre del año en curso; concediéndoseles licencia con goce de haber del 1 al 4 de setiembre próximo.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de impuesto aéreo, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera:

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	150.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

#### Doctora Isabel Cristina Torres Vega:

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	150.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

**Doctor Segismundo León Velasco:**

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	150.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Oficialía Encargada del Servicio de los Organos de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

244885-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **Autorizan a procurador formular denuncia penal ampliatoria contra presunto responsable de la comisión de delito de estafa en agravio del Poder Judicial**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Nº 920-2008-GG-PJ

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 2672- 2008- PP/PJ, de fecha 13 de Agosto del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ver Oficio Nº 272-2008-J-OCMA/PJ, la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Procuraduría Pública de este Poder del Estado, las denuncias interpuestas por los ciudadanos Mary Luz San Juan Bravo, José Antonio Quispe Quispe y Euder Gil Torres, quienes refieren haber sido víctimas del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa por parte del ciudadano señor Luis Alberto Espinoza Vidal, el mismo que venía, haciéndose pasar como integrante de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Que, el mencionado señor Luis Alberto Espinoza Vidal no ha tenido ni tiene vínculo laboral con la Oficina de Control de la Magistratura, sin embargo para beneficiarse económicamente ha venido presentándose como funcionario de este Órgano de Control haciendo uso de una tarjeta personal;

Que, al iniciarse ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la Queja Nº 305-2008-OCMA-GD-EAM-MZ se remitieron los antecedentes al Ministerio Público a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes, investigación que lleva por número 255-08 y se tramita ante la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Que, al ser el Poder Judicial agraviado en los presuntos ilícitos penales denunciados ante el Ministerio Público,

al haberse dañado el buen nombre y prestigio de este Poder del Estado tomándose el nombre de la Oficina de Control de la Magistratura en un presunto delito de Estafa, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para que intervenga en su defensa y representación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley Nº 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 137-2008-P-PJ de fecha 1º de Julio del presente año;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para formular denuncia penal ampliatoria por los hechos cometidos en agravio de este Poder del Estado, denuncia comprendida en la Investigación Nº 255-08 que se tramita ante la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, la notificación de la presente resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
Poder Judicial

245428-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### **Establecen que magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima que conocerán de casos aplicados con el Nuevo Código Procesal Penal, serán los que tengan la máxima capacitación en la materia**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 323-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de agosto del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; designada mediante las Resoluciones Administrativas Nºs. 215 y 253-2008-P-CSJLI/PJ. de fechas 9 de julio y 7 de agosto del año en curso, acordó en reunión convocada en la fecha y presidida por el suscrito, establecer como política direccional en esta Corte Superior de Justicia, la máxima capacitación por parte de los Jueces y Vocales Superiores, para conocer los casos aplicados con el Nuevo Código Procesal Penal; en consecuencia, corresponde a este Despacho, oficializar el referido acuerdo, para los fines de su propósito.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en la reunión de la fecha, por la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código Procesal



Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en consecuencia, establecer como política direccional que los Jueces Especializados y Vocales Superiores, que conocerán los casos aplicados con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal; serán aquéllos que tengan la máxima capacitación en la materia; esto es, el modelo acusatorio, contradictorio o adversarial; lo que permitirá redundar en una óptima y eficaz administración de Justicia.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Administración Distrital, Jueces y Vocales de la especialidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

245425-1

## **Designan y reasignan a magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 325-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTA:

La solicitud con número de ingreso 057681, presentado por el doctor Edgard Martín Chávez Cabrera, Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 319-2008-P-CSJLI/PJ de fecha veinticinco del presente mes, fueron designados los doctores: Edgard Martín Chávez Cabrera Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, como Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial y la doctora Susana Adelaida Arias Torres, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, a partir del día veintisiete de agosto del año en curso.

Que, mediante documento de Vista, el doctor Chávez Cabrera declina a continuar en el cargo de Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial, por razones estrictamente personales (salud), debiendo retornar a su Juzgado de Origen Titular.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Décimo Primer Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado Despacho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación del doctor EDGARD MARTIN CHAVEZ CABRERA, al cargo de Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado

Civil con Sub especialidad Comercial ; disponiéndose en consecuencia su retorno al Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla, del cual es Juez Titular.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora BETSABE LILIANA SILVA REGALADO, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, mientras dure la promoción de la Juez Titular.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente Resolución se harán efectivas a partir del día 01 de setiembre del año en curso.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

245539-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Presidencia

**Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 326-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con número de ingreso 050374, la doctora Antonia Saquicuray Sánchez, Juez Titular del Quinto Juzgado Penal Especial, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del primero al trece de setiembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Quinto Juzgado Penal Especial, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado Despacho, en tanto perdure las vacaciones de la doctora Saquicuray Sánchez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y en uso a las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial ;

SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora XUANY KARIM REATEGUI MEZA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel , como Juez Provisional del Quinto Juzgado Penal Especial, a partir del 02 al 12 de setiembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

245539-2

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
 Presidencia

 Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 327-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTA:

La solicitud con número de ingreso 057835, presentado por el doctor Ramón Renzo Vite Cáceres, Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 319-2008-P-CSJL/PJ de fecha veinticinco del presente mes, fueron designados los doctores: Ramón Renzo Vite Cáceres, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, a partir del día veintisiete de agosto del año en curso.

Que, mediante documento de Vista, el doctor Vite Cáceres declina a continuar en el cargo de Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, por razones estrictamente personales, debiendo retornar a su Juzgado de Origen Titular.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado Despacho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación del doctor RAMON RENZO VITE CACERES, al cargo de Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil; disponiéndose en consecuencia su retorno al Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, del cual es Juez Titular.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS CIEZA ROJAS, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil.

**Artículo Tercero.-** REASIGNAR a la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Suplente del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, mientras dure la promoción de la Juez Titular.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente Resolución se harán efectivas a partir del día 1 de setiembre del año en curso.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

 ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

245539-3

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**DE RECTORES**
**Institucionalizan la revista Universidad,**  
**como órgano oficial de difusión de la**  
**Asamblea Nacional de Rectores**
**COMISIÓN DE COORDINACIÓN**  
**INTERUNIVERSITARIA**
**RESOLUCIÓN Nº 722-2008-ANR**

Lima, 26 de agosto del 2008

 EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE RECTORES

VISTO

El Oficio Nº 1089-2008-SE, del Secretario Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los fines previsto en el artículo 90º de la Ley Universitaria Nº 23733, es política de la Asamblea Nacional de Rectores, difundir la producción intelectual de los profesores universitarios del país, así como del extranjero y de expertos dedicados al estudio de la realidad universitaria y su proyección hacia el futuro; alcanzando dicha difusión a la investigación científica y humanística por intelectuales en general;

Que de acuerdo a lo previsto en el considerando anterior, la Asamblea Nacional de Rectores viene publicando la Revista UNIVERSIDAD, como órgano de difusión de los trabajos de investigación, ensayos, artículos de las áreas científicas, sociales y humanísticas, elaborados por los profesores de las universidades públicas y privadas del país; así como de expertos y profesores universitarios de países extranjeros; constituyendo un órgano de difusión de contenido científico y humanístico de carácter oficial;

Que en virtud de las consideraciones precedentes, es necesario institucionalizar a la Revista UNIVERSIDAD, como órgano oficial de la Asamblea Nacional de Rectores, inscrita en la Biblioteca Nacional del Perú, precisándose que los trabajos de investigación, artículos, ensayos o escritos de otra índole, deberían considerarse en la evaluación de méritos de los profesores universitarios, en caso de ser autores de los citados escritos;

Estando a lo propuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria Nº 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Institucionalizar la Revista UNIVERSIDAD, como órgano oficial de difusión de la Asamblea Nacional de Rectores, que comprenda los trabajos de investigación, artículos, ensayos o escritos de otra índole de los profesores universitarios, tanto del Perú como del extranjero y de expertos o investigadores nacionales o extranjeros.

**Artículo Segundo.-** Recomendar a las universidades públicas y privadas del país, a fin de que los trabajos de investigación, artículos, ensayos o escritos de otra índole científicos y humanísticos, sean considerados con un puntaje adecuado en el proceso de evaluación de los docentes que sean autores de los citados escritos.



**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores (e)

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General  
Asamblea Nacional de Rectores

245353-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Autorizan viaje de profesionales para participar en visita técnica que se realizará en Colombia

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 338-2008-CG

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTOS, el Memorando Nº 609-2008-CG/GDPC de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, el Oficio Nº 844-2008-CG/SGE de la Secretaría General y el correo electrónico de la Contraloría General de la República de Colombia de fecha 13 de agosto de 2008; así como, la Hoja de Recomendación Nº 034-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 106º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría Nº 070-2007-CG, la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República está encargada de la atención, evaluación y verificación de denuncias, así como de la ejecución de acciones rápidas y consolidación de las denuncias a nivel nacional; además de orientar a la ciudadanía e instituciones para la atención oportuna de hechos denunciados;

Que, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 1591/OC-PE para la ejecución del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control, dentro del cual se viene ejecutando el proyecto Mejoras del Proceso de Servicio de Atención de Denuncias que, a su vez, cuenta con una actividad de "benchmarking" con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores;

Que, de acuerdo a la Hoja de Recomendación de Vistos, la Contraloría General de la República de Colombia, ente autónomo que ejerce el control fiscal del Estado en la República de Colombia, cuya estructura orgánica contempla una unidad orgánica referida a la participación ciudadana denominada "Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana", ha dado su conformidad a la visita técnica de profesionales de este Organismo Superior de Control, la cual se llevará a cabo en su sede institucional en la ciudad de Bogotá del 1 al 5 de setiembre de 2008;

Que, el programa de trabajo previsto por la Contraloría General de la República de Colombia para la mencionada visita técnica, bajo la modalidad de "benchmarking" considera entre sus actividades la presentación general del sistema de control fiscal participativo; asimismo, las estrategias de auditorías articuladas, denuncias y quejas, organización e información para el control fiscal participativo y procedimientos del sistema de gestión de calidad de la "Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana";

Que, la citada visita técnica también se enmarca dentro de los Lineamientos Estratégicos de la Contraloría General de la República, principalmente encaminados al logro del desarrollo institucional y modernización del control gubernamental, en la medida que contribuye a

fortalecer capacidades técnicas a través del desarrollo y mejora continua del recurso humano, como capital intangible de la Institución;

Que, la participación en la citada visita técnica permitirá tomar conocimiento de las experiencias existentes respecto del manejo de denuncias y participación ciudadana en otras Entidades Fiscalizadoras Superiores, que redundarán en la mejora de los servicios de atención a los ciudadanos que brinda la Contraloría General de la República, así como en las relaciones de coordinación y orientación existentes, que contribuyan a la consecución de los lineamientos estratégicos de la Institución y del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control; por lo que, resulta conveniente autorizar la comisión de servicios para efectuar la visita técnica a la Contraloría General de la República de Colombia, de la CPC Martha Quispe Tapia y CPC Jorge Caycho Delgado, Supervisores del Departamento de Evaluación de Denuncias, y CPC Manuel Arancel Díaz, profesional de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana;

Que, los gastos de los pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC serán financiados con cargo a los recursos del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control del Pliego 019: Contraloría General, conforme al Memorando Nº 01125-2008-CG/GG de la Gerencia General y fax Nº 3265/2008 del Banco Interamericano de Desarrollo;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la CPC Martha Quispe Tapia y CPC Jorge Caycho Delgado, Supervisores del Departamento de Evaluación de Denuncias, y CPC Manuel Arancel Díaz, profesional de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 31 de agosto al 7 de setiembre de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control del Pliego 019: Contraloría General, conforme al detalle siguiente:

Martha Quispe Tapia:		
Pasaje Aéreo	US\$	711,07
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Jorge Caycho Delgado:		
Pasaje Aéreo	US\$	711,07
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Manuel Arancel Díaz:		
Pasaje Aéreo	US\$	711,07
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Tercero.-** Los citados profesionales presentarán a la Alta Dirección un informe sobre los resultados de la visita técnica y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

245544-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la apertura del Registro de Libro de Nacimientos en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yonan para implementar proceso de reinscripción**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 584-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTOS: el Informe Nº 000738-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 000223-2008/GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de Nacimientos de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil del Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley Nº 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, para la Reinscripción de los Nacimientos asentados en el Libro No. 01 de Nacimientos, correspondiente a los años 1895 a 1922.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Nacimientos, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, deberá proveer los libros

requeridos expresamente por la Oficina de Registros del Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

244328-3

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluido nombramiento y designación de fiscal del Distrito Judicial de Piura**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1158-2008-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Marciano Espinoza Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 301-2008-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

245449-1

**Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Huancavelica, Tacna y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1159-2008-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Huancavelica, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de



Huancavelica, designándolos en el Pool de Fiscales de Huancavelica; a los siguientes doctores:

- Raúl Tunque Huamaní.
- Frans Ponce Rosado.
- Jorge Eduardo Cano Sánchez.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**245449-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1160-2008-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Pedro Orlando Paredes Rondón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1078-2004-MP-FN, de fecha 03 de agosto del 2004.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Pedro Orlando Paredes Rondón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor José Wilfredo Pari Caso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Tacna.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**245449-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1161-2008-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Rosío del Carmen Morales Navarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia

Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**245449-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1162-2008-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Jafet Gina Romani Yupanqui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**245449-5**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a  
Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7579-2008**

29 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La convocatoria del Instituto Colombiano de Derecho Procesal con el fin de participar en el XXIX Congreso Colombiano de Derecho Procesal, el mismo que se llevará a cabo del 03 al 05 de setiembre de 2008, en la ciudad de Medellín, Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento tiene por finalidad presentar diversos temas relacionados con el derecho probatorio civil y penal, medidas cautelares en el ámbito civil y de derechos fundamentales, estudio del arbitraje y su vinculación con el sistema judicial, así como sobre jurisdicción interamericana de derechos humanos;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado congreso serán de utilidad y aplicación práctica en los casos que son materia de conocimiento y seguimiento por la Procuraduría Pública de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, al señor Raúl Pucuhuaranga Espinoza,

Abogado Principal de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor *Raúl Pucuhuaranga Espinoza*, Abogado Principal de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Medellín, Colombia del 02 al 06 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	280,75
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

245434-1

## UNIVERSIDADES

**Ratifican Res. N° 0683-D-FE-08 mediante la cual se aceptó donación para la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 03594-R-08

Lima, 13 de agosto de 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 12586-FE-08 de la Facultad de Educación, sobre aceptación de donación.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en sus artículos 277°, 278° y 279° norma las donaciones a favor de la Universidad;

Que por Resolución Rectoral N° 00443-R-07 del 08 de febrero de 2007, se aprobó la Nueva Directiva para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja y para la aceptación de Donación de bienes muebles a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Resolución de Decanato N° 683-D-FE-08 del 23 de mayo del 2008, la Facultad de Educación acepta una donación en forma de depósito en efectivo, consistente en S/. 1,560.00 nuevos soles, efectuada por el Grupo de Estudios EDUCARE a través de su Coordinador General don RENZO CUAREZ CORDERO, que será destinada para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes de Pregrado de la citada Facultad;

Que la Oficina General de Economía con Proveído s/n y la Dirección General de Administración mediante Hoja de Ruta Documentaria N° 008250-DGA-08, emiten opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitario N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**1º.-** Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 0683-D-FE-08 del 23 de mayo del 2008 de la Facultad de Educación, que resuelve aceptar la donación efectuada por el Grupo de Estudios EDUCARE a través su Coordinador General don RENZO CUAREZ CORDERO, consistente en el importe en efectivo de S/. 1,560.00 (Un mil quinientos sesenta y 00/100 nuevos soles), mediante documento de depósito N° 0174908 de fecha 08 de abril del 2008 a la cuenta de ahorros N° 000270019860 de la citada Facultad, que será destinada para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes de Pregrado de la Facultad.

**2º.-** Expresar el agradecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Grupo de Estudios EDUCARE, por tan importante donativo.

**3º.-** Autorizar a la Tesorería General de la Universidad para que expida el Certificado de Donación correspondiente, a nombre del Grupo de Estudios EDUCARE.

**4º.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**5º.-** Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Directiva N° 009-98-CG/INF aprobada por Resolución de Contraloría N° 112-98-CG.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

244588-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 093-2008/APCI-DE

Miraflores, 28 de agosto de 2008



VISTA: La carta de fecha 8 de agosto de 2008 dirigida por el señor César Eduardo Peramás Ayala a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2008/APCI-DE, se designó al señor César Eduardo Peramás Ayala como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante documento de Vista, el señor César Eduardo Peramás Ayala ha puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva su cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

Que, por lo expuesto resulta pertinente aceptar su renuncia y dictar la Resolución Directoral Ejecutiva que la formalice;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR, a partir del 29 de agosto de 2008, la renuncia del señor CÉSAR EDUARDO PERAMÁS AYALA al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los importantes servicios brindados.

**Artículo Segundo.-** DISPONER se proceda a la entrega y recepción del cargo conforme a los procedimientos y plazos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ  
Director Ejecutivo

**245355-1**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 094-2008/APCI-DE**

Miraflores, 29 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones que en su artículo 25° establece a la Oficina de Asesoría Jurídica como un órgano de asesoramiento de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2008/APCI-DE, se aceptó la renuncia del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, encontrándose vacante el mencionado cargo;

Que, la señora abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, cumple con las condiciones para ocupar el cargo

de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la profesional que se encargará de asumir dichas funciones;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución a la señora abogada MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ  
Director Ejecutivo

**245355-2**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen excluir valores del "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR - Décimo Tercera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 120-2008-EF/94.06.3**

Lima, 20 de agosto de 2008

**VISTOS:**

El expediente N° 2008024676, así como el Informe Interno N° 0617-2008-EF/94.06.3, del 19 de agosto de 2008, de la Dirección de Emisores;

**CONSIDERANDO:**

Que, los certificados de depósito negociables correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR - Décimo Tercera Emisión" hasta por un monto de S/. 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles), se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el Banco Falabella Perú S.A. (antes Financiera CMR S.A.) solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR - Décimo Tercera Emisión" - Serie Unica, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos y elevó el expediente para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR – Décimo Tercera Emisión" se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables Financiera CMR – Décimo Tercera Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución al Banco Falabella Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores

242044-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**Disponen asignar plaza de la Unidad de Servicios Generales a ex trabajador inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 265-2008-INDECI

9 de julio de 2008

Vistos: el Oficio N° 1006-2008-MTPE/2 del 02.JUL.2008, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorandum N° 446-2008-INDECI/4.0 del 04.JUL.2008, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Técnico N° 063-2008-INDECI/6.1.3 del 07.JUL.2008 y el Memorandum N° 3317-2008-INDECI/6.1 de fecha 07.JUL.2008, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 120-2008-INDECI/5.0 del 09.JUL.2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales;

Que, el artículo 2º de la mencionada Ley instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, que permite a cualquier ex trabajador cesado irregularmente y que se haya acogido a dicho Programa, bajo las condiciones establecidas en la citada Ley N° 27803, gozar del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, entre otros beneficios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 27803, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está a cargo de la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios previstos en dicha norma legal, a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se disponga la reubicación correspondiente del señor Alfonso Huillca Flores, en la plaza Chofer III, que fuera informada por el INDECI a través del Oficio N° 5054-2007-INDECI/5.0 del 25.OCT.2007;

Que, conforme ha informado la Unidad de Personal en el Informe Técnico de Vistos, el señor ALFONSO HUILLCA FLORES es un ex – trabajador de la Empresa Minera TINTAYA del Departamento de Arequipa, inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optó por el beneficio de la reubicación en el Sector Público;

Que, agrega el referido Informe Técnico que al reunir el señor ALFONSO HUILLCA FLORES los requisitos exigidos para la Plaza de Chofer III de la Unidad de Servicios General de la Oficina de Administración, ubicada geográficamente en el distrito de San Isidro del departamento y provincia de Lima y al haber solicitado su reubicación en dicha plaza, corresponde asignarle dicha Plaza;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de Administración;

De conformidad con las Leyes N°s. 27803, 28299 y 29059, Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y N° 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Plaza N° 069, Chofer III de la Unidad de Servicios Generales de la Oficina de Administración al señor ALFONSO HUILLCA FLORES, ex – trabajador de la Empresa Minera TINTAYA, inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo Central del Instituto Nacional de Defensa Civil y remita copia autenticada al interesado, al Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Sub Jefatura y a las Oficinas de Planificación y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de Administración y



a la Unidad de Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

244532-1

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 515-2008-INPE/P

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTOS, el Oficio Nº 407-2008-INPE/21 recibido por Secretaría General del INPE el 21 de agosto de 2008, de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 009-2008-INPE/21.04 de fecha 15 de agosto de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba e Informe Nº 240-2008-INPE/08 de fecha 25 de agosto de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 009-2008-INPE/21.04 de fecha 15 de agosto de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, refieren que con fecha 15 de junio de 2007 se suscribió con la señora Judith Tafur Pinchi el Contrato Nº 004-2007-INPE/19 para el "Suministro de raciones alimenticias para internos varones, mujeres y niños para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba", cuya vigencia fue por el período de doce (12) meses o hasta que el monto adjudicado se agote. También indican que el monto total adjudicado se agotó el 27 de mayo de 2008, por lo que se procedió a realizar una contratación complementaria al contrato;

Que, de otro lado, señalan que con fecha 11 de julio de 2008 se otorgó la buena pro de la Licitación Pública Nº 001-2008-INPE/21 "Suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba", al Consorcio Rosa Clotilde Reategui Diaz - Sandra Luisa Gutiérrez Valera - Blanca Iria Vásquez Freitas, la cual no ha sido adjudicada debido a que el postor CEDAQUI EIRL y el Consorcio Pura Amayo Sucesores SRL - El Ñaño - Ana Luisa Uyejara, han interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal del CONSUCODE, por lo que el proceso de selección ha quedado suspendido;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 040-2008-INPE/21.04-LOG de fecha 15 de agosto de 2008, la Jefa de Logística señala que la contratación complementaria al contrato Nº 004-2007-INPE/19 finaliza el 27 de agosto de 2008, por lo que a fin de evitar el desabastecimiento de los alimentos solicita la exoneración del correspondiente proceso de selección para la adquisición de los alimentos preparados;

Que, mediante Oficio Nº 091-2008-INPE/21.02 de fecha 15 de agosto de 2008, el Sub director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 240-2008-INPE/08 de fecha 25 de agosto de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que considerando que la contratación complementaria al contrato Nº 004-2007-INPE/19 finaliza el 27 de agosto de 2008 y encontrándose la Licitación Pública Nº 001-2008-INPE/21, con recurso de apelación presentado ante el Tribunal del CONSUCODE, corresponde que se apruebe la exoneración solicitada por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, pues la situación expuesta constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados se debe a que se ha interpuesto recurso de apelación contra la Licitación Pública Nº 001-2008-INPE/21, en consecuencia es una situación extraordinaria e imprevisible que puede presentarse en el desarrollo de un proceso de selección, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, por el período de cuarenta y un (41) días calendario, hasta por el monto total de sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 64 288,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el correspondiente proceso de selección convocado para el período fiscal 2008 y se suscribe el nuevo contrato, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y de los establecimientos penitenciarios, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20º de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se debe disponer de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los

procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, a partir del 28 de agosto de 2008, por el período de cuarenta y un (41) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERÍODO	TOTAL S/.
1	MOYOBAMBA	41 DIAS	64 288,00
TOTAL			64 288,00

Dicha autorización es por el período de cuarenta y un (41) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5º.-** REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6º.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
 Presidente (e)  
 Consejo Nacional Penitenciario

245448-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Declaran fundada reconsideración  
 contra la Res. N° 570-2008-OS/CD que  
 aprobó el cálculo del Precio a Nivel  
 Generación de las subestaciones base  
 para determinación de tarifas máximas  
 de usuarios regulados del SEIN y el  
 Programa Trimestral de Transferencias**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 581-2008-OS/CD**

Lima, 28 de agosto de 2008

Con fecha 25 de abril de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD (en adelante la "Resolución 570"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período del 01 de agosto al 31 de octubre de 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias. Es contra la Resolución 570 que la Empresa de Distribución Eléctrica Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

**CONSIDERANDO:**

### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 570, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2008, se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período 01 de agosto de 2008 al 31 de octubre de 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 07 de agosto de 2008, LUZ DEL SUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 570.

### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, LUZ DEL SUR solicita que OSINERGMIN recalcule los valores de la Tabla N° 4 del Informe N° 332-2008-GART (en adelante "El Informe") que sustenta la Resolución 570, correspondiente a las Transferencias Programadas para el período febrero 2008-abril 2008; así como, recalcule los valores de los cuadros subsiguientes de El Informe en lo que fuera pertinente, a fin de determinar los nuevos valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados y, de ser el caso, nuevos Precios a Nivel Generación.

#### 2.1 Sustento del Petitorio

Que, LUZ DEL SUR señala que, luego de la revisión del Cuadro N° 4 Transferencias Programadas, febrero 2008 – abril 2008 del Numeral 4 de El Informe, se ha verificado que los valores consignados no corresponden a dicho período sino al período mayo 2008 – julio 2008;

Que, la recurrente precisa que en el Numeral 4 del capítulo "Saldos por compensación" de El Informe se debe consignar las transferencias programadas en el período febrero 2008 - abril 2008 de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD. Por ello, señala que OSINERGMIN debe corregir los montos de

las Transferencias Programadas para el período febrero 2008 – abril 2008 y recalculan los valores de los cuadros subsiguientes de El Informe en lo que fuera pertinente;

Que, sobre la base del señalado, LUZ DEL SUR solicita que se declare fundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 570 y se recalculen los valores de la Tabla N° 4 de El Informe, correspondiente a las Transferencias Programadas para el período febrero 2008-abril 2008; así como, se recalculen los valores de los cuadros subsiguientes de El informe en lo que fuera pertinente, a fin de determinar los nuevos valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados y, de ser el caso, nuevos Precios a Nivel Generación.

## 2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, el Artículo 29° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832, señala que el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (en adelante el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, establecerá el mecanismo de compensación entre los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"), a fin de que el Precio a Nivel Generación para dichos usuarios regulados sea único, excepto por las pérdidas eléctricas y la congestión de los sistemas de transmisión. Asimismo, señala que dicho precio se obtendrá como el promedio ponderado de los precios contenidos en los contratos firmados por las concesionarias de distribución eléctrica para el suministro del Servicio Público de Electricidad, excluyendo los cargos por transmisión;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD y sus modificatorias, se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" (en adelante la "NORMA"), la cual establece el procedimiento a seguir, para el cálculo del Precio a Nivel Generación y el Programa de Transferencias asociados al mecanismo de compensación con una periodicidad trimestral, y de esta forma dar cumplimiento al mandato de la Ley N° 28832 y su Reglamento;

Que, por otro lado, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD, se establecieron los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias, aplicables al trimestre Febrero – Abril 2008;

Que, en la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD, se establecieron, para el período agosto-octubre 2008, los Precios a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismos de Compensación; y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismos de Compensación, correspondiente a los meses febrero, marzo y abril 2008. Contra esta resolución, LUZ DEL SUR ha presentado el recurso de reconsideración que es materia del presente análisis;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6 de la NORMA, el Programa de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al trimestre febrero – abril 2008, comprende entre otros, consignar las Transferencias Programadas para dicho período, las cuales han sido establecidas en la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD, que aprobó los Precios a Nivel Generación y el Programa de Transferencias, aplicables a dicho período;

Que, en el ítem 5 del numeral 2.4. "Transferencias para el Trimestre Febrero 2008 – Abril 2008" del Informe N° 0041-2008-GART que sustenta la Resolución OSINERGMIN N° 029-2008-OS/CD, se dispone que, de la aplicación del procedimiento establecido para determinar las transferencias programadas para cada uno de los meses del trimestre febrero - abril 2008, todas las empresas distribuidoras resultan con saldos mensuales proyectados negativos (Empresas Aportantes) y al no existir Empresas Receptoras no se efectuarán las transferencias programadas;

Que, el concepto indicado en el considerando precedente, determina que las transferencias del período febrero 2008-abril 2008, sean igual a cero; sin embargo, debido a un error material, la hoja de cálculo utilizada en El Informe, se vinculó al período mayo 2008-julio 2008; cuando lo correcto era que utilice el período febrero 2008-abril 2008;

Que, la corrección del mencionado error material determina que no existan transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados ni el Programa Trimestral

de Transferencia por Mecanismos de Compensación correspondiente al período agosto 2008-octubre 2008, según los recálculos que se explican en el informe técnico que sustenta la presente resolución; lo cual implica que se dejen sin efecto los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución 570;

Que, atendiendo que, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución 570, diversos agentes efectuaron las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, y que dicha transferencia se originó en resultados errados que son objeto del recurso de reconsideración materia de análisis, debe disponerse la devolución de las transferencias efectuadas por concepto de Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio 2008;

Que, la modificación de las mencionadas transferencias influye directamente en el cálculo de los Precios a Nivel Generación, razón por la cual corresponde recalcularlos y sustituir el Cuadro N° 1 del Artículo 1° de la Resolución 570;

Que, de lo anterior se desprende que corresponde efectuar la corrección respectiva y proceder al recálculo de los Precios a Nivel Generación, las Transferencias Programadas y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados establecidos mediante la Resolución 570;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido los Informes N° 0344-2008-GART y N° 0349-2008-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, respectivamente, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Luz del Sur S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la devolución de las transferencias efectuadas por concepto de Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio 2008, contenidas en el Cuadro N° 3 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD.

La devolución a que se refiere el presente Artículo deberá efectuarse dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Sustituir el Cuadro N° 1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 570-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 1**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./KW.h	PENF ctm. S./KW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	14,02	10,31	7,68
Plura Oeste	220	14,08	10,41	7,77
Chiclayo Oeste	220	13,95	10,48	7,81
Guadalupe	220	13,94	10,54	7,86
Guadalupe60	60	13,92	10,57	7,88
Trujillo Norte	220	13,88	10,55	7,87
Chimbote 1	220	13,70	10,38	7,76

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
Paramonga	220	13,75	10,21	7,55
Paramonga138	138	13,70	10,77	8,09
Huacho	220	13,77	10,22	7,54
Zapallal	220	13,78	10,20	7,50
Ventanilla	220	13,80	10,19	7,50
Lima (1)	220	13,86	10,21	7,52
Cantera	220	13,80	10,12	7,50
Desierto	220	13,79	9,42	7,33
Chilca	220	13,79	10,11	7,46
Independencia	220	13,79	10,15	7,54
Ica	220	13,95	10,28	7,64
Marcona	220	14,33	10,52	7,81
Mantaro	220	13,43	9,87	7,32
Huayucachi	220	13,53	9,97	7,38
Pachachaca	220	13,59	10,00	7,40
Huancavelica	220	13,52	9,94	7,38
Callahuanca	220	13,67	10,08	7,45
Cajamarquilla	220	13,80	10,18	7,50
Huallanca	138	13,15	9,93	7,48
Vizcarra	220	13,74	10,05	7,44
Tingo María	220	13,61	9,79	7,22
Aguaytía	220	13,54	9,66	7,11
Pucallpa	60	14,00	9,87	7,24
Tingo María138	138	13,60	9,79	7,21
Huánuco	138	13,69	9,96	7,34
Paragsha II	138	13,66	9,98	7,40
Oroya Nueva220	220	13,59	9,99	7,41
Oroya Nueva50 (2)	50	13,65	10,04	7,45
Carhuamayo138	138	13,70	10,07	7,44
Carhuamayo Nueva	220	13,52	9,91	7,35
Caripa	138	13,71	10,14	7,48
Condorcocha44	44	13,80	10,16	7,50
Machupicchu	138	13,42	10,33	7,46
Cachimayo	138	13,88	10,69	7,73
Cusco (3)	138	13,85	10,69	7,73
Combapata	138	14,02	10,75	7,88
Tintaya	138	14,13	10,80	8,05
Ayaviri	138	13,86	10,57	7,89
Azángaro	138	13,70	10,45	7,79
Juliaca	138	14,13	10,74	8,03
Puno138	138	14,27	10,83	8,13
Puno220	220	14,28	10,84	8,14
Callalli	138	14,20	10,85	8,12
Santuario	138	14,19	10,72	8,05
Arequipa (4)	138	14,28	10,78	8,09
Socabaya220	220	14,29	10,77	8,09
Cerro Verde	138	14,32	10,81	8,11
Repartición	138	14,38	10,85	8,14
Mollendo	138	14,43	10,86	8,15
Montalvo220	220	14,37	10,89	8,20
Montalvo	138	14,37	10,90	8,21
Ilo	138	14,49	11,00	8,31
Botiflaca	138	14,49	10,97	8,27
Toquepala	138	14,51	10,97	8,30
Aricota138	138	14,47	10,88	8,28
Aricota66	66	14,44	10,83	8,28
Tacna220 (SE Los Héroes)	220	14,43	10,92	8,23
Tacna66 (SE Los Héroes)	66	14,60	10,97	8,25

**Artículo 5°.-** Incorporar el Informe N° 0349-2008-GART como Anexo de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gov.pe](http://www.osinerg.gov.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

245363-1

## SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

### Aprueban “Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por Cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud”

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2008-SEPS/S

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 00127-2008/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo y el Informe Jurídico N° 010-2008-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) tiene por objeto autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2005-SEPS/CD y Resolución N° 037-2005-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el Manual de Contabilidad para Entidades Prestadoras de Salud;

Que, dicha Resolución de Superintendencia dispuso la vigencia del Manual de Contabilidad para EPS a partir del 1 de enero del año 2006, dejando sin efecto, a partir de esa fecha, las Resoluciones de Superintendencia N° 033-99-SEPS y N° 038-2003-SEPS/CD;

Que, estando vigente el mencionado Manual existe la necesidad de establecer normas específicas relacionadas a las provisiones por cuentas incobrables, a fin de valorizar correctamente su monto y de obtener una adecuada presentación de las cuentas por cobrar, adoptando medidas prudenciales para su correcta y homogénea aplicación y reflejar transparencia y uniformidad en los estados financieros;

Que, en el Capítulo I - Disposiciones Generales - y en el Capítulo III - Descripción y Dinámica de Cuentas - del citado Manual se precisa que las provisiones para incobrables se constituyen, ajustan y liquidan de acuerdo a las normas específicas que dicte la SEPS;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 035-2005-SEPS/CD autoriza al Superintendente a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente emitir las Resoluciones y normas en materia de su competencia;

Contando con las visaciones de la Intendencia General, la Intendencia de Regulación y Desarrollo y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la SEPS; y,

Estando a las facultades conferidas en las normas precedentemente señaladas,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las “Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por Cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud”, que forman parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a partir de la presentación de los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA  
Superintendente

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONSTITUCION DE PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR POR LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD**

**Artículo 1°.- Alcance**

La presente norma establece los criterios que deben utilizar las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para clasificar a las cuentas de los rubros "12 - Cuentas por Cobrar Comerciales" y "15 - Cuentas por Cobrar Diversas", en situaciones de Cobranza Dudosa y Cobranza Judicial, así como para constituir las provisiones respectivas de las cuentas calificadas como Incobrables.

**Artículo 2°.- Criterios para el registro contable y constitución de provisiones**

Las EPS a efectos de registrar información en las cuentas "1207 Cobranza Dudosa"; "1208 Cobranza Judicial" y "1209 Provisión para Incobrables" del rubro 12- Cuentas por Cobrar Comerciales establecidas en el Capítulo III "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para EPS, deberán aplicar los siguientes criterios:

**a) Cuenta 1207 Cobranza Dudosa**

En esta cuenta se registran las facturas y notas de débito emitidas vencidas e impagas con excepción de las que se encuentran en Cobranza Judicial, que continúan pendientes de cobro, por períodos mayores a noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su emisión. Esta condición debe contar con sustento suficiente mediante documentos que evidencien las gestiones realizadas para el cobro y las dificultades presentadas.

**b) Cuenta 1208 Cobranza Judicial**

En esta cuenta se registran las facturas vencidas e impagas que tienen abierto un proceso judicial, sin considerar el plazo de vencimiento, o que se encuentren en algún mecanismo de solución de controversias.

**c) Cuenta 1209 Provisión para Incobrables**

En esta cuenta se registran las provisiones de las cuentas por cobrar comerciales en situación de cobranza dudosa o judicial, o que se encuentren en algún procedimiento de solución de controversias.

En el caso de las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa con o sin contrato vigente y con una antigüedad mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de su emisión, se constituirá provisiones por el 50% de su valor. En el caso de que dichas cuentas por cobrar no hayan tenido movimiento por períodos mayores a ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de su emisión, se constituirá provisiones por el 100 % de su valor.

**Artículo 3°.-** En el caso del registro de las cuentas "1506 Cobranza Dudosa" y "1509 Provisión para Incobrables" del rubro 15 Cuentas por Cobrar Diversas, establecidas en el Capítulo III "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para EPS, se aplicarán los siguientes criterios:

**a) Cuenta 1506 Cobranza dudosa**

En esta cuenta se registran las facturas vencidas que continúan pendientes de cobro, habiendo transcurrido períodos mayores a ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la obligación, con excepción de las que se encuentran en cobranza judicial.

**b) Cuenta 1509 Provisión para Incobrables**

En esta cuenta se registra las provisiones que la EPS efectúa para valorar correctamente el monto de las cuentas

calificadas de dudosa cobranza, cuando no existe una razonable certeza de su recuperación y la antigüedad de los saldos así lo aconsejen.

Por las cuentas por cobrar en situación de cobranza dudosa que cuentan con una antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de emisión y en el caso de que dichas cuentas por cobrar no hayan tenido movimiento en ese período, se constituirá provisiones por el 100% de su valor.

Cuando la SEPS determine que las provisiones constituidas resultan menores a las requeridas, el directorio de la EPS deberá informar a esta Superintendencia conjuntamente con el reporte trimestral del patrimonio efectivo, las razones de las diferencias detectadas. Dicha diferencia será detráida, inmediatamente, del patrimonio efectivo de la EPS, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del "Reglamento sobre Requerimiento Patrimonial y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 009-2006-SEPS/CD.

**Artículo 4°.- Información a la SEPS**

Las EPS que efectúen provisiones para incobrables de las cuentas por cobrar comerciales, deberán presentar a la SEPS, la información contenida en el Anexo "Provisiones de cuentas por cobrar comerciales en situación de cobranza dudosa", publicada en el portal institucional de la página WEB de la SEPS: <http://www.seps.gob.pe/normatividad/formatos.htm>

La información mencionada en el párrafo precedente deberá ser remitida, con periodicidad trimestral, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [informacioneps@seps.gob.pe](mailto:informacioneps@seps.gob.pe), conjuntamente con la información correspondiente al Módulo I Información Económico-financiera y Estadística del "Sistema Electrónico de Transferencia de Información de las Entidades Prestadoras de Salud" (SETIEPS) aprobado por Resolución de Superintendencia N° 015-2006-SEPS/CD.

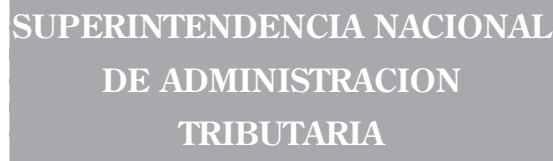
**Artículo 5°.- Información mínima a cargo de las EPS**

La SEPS verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que las EPS deberán mantener permanentemente actualizados y a disposición de este Organismo Supervisor, los expedientes de los contratos suscritos, así como los documentos que acrediten las cuentas por cobrar.

**Artículo 6°.- Disposición final**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma constituye infracción y será sancionada de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud vigente.

244762-1



**Aprueba la exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 163-2008/SUNAT**

Lima, 28 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 003-2007/SUNAT-2B2100, el Informe Legal N° 052-2008-SUNAT/2B2300, el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 025-2007, y el Memorando N° 375-2008-SUNAT-2I0100; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 225-2007/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, se aprobó la exoneración para la contratación de los servicios personalísimos del abogado Julio Rodríguez Delgado, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos;

Que en virtud a lo dispuesto en la citada Resolución de Superintendencia, se llevó a cabo la EXO N° 0022-2007-SUNAT/2G3100 – Primera Convocatoria;

Que mediante el Acta de fecha 4 de enero de 2008, y habiéndose vencido el plazo de entrega para la presentación de la propuesta técnica y económica, se declaró desierto el proceso para la contratación de abogado para la defensa externa de la mencionada trabajadora;

Que en ese contexto, se debe tener en consideración que de acuerdo al artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante la Ley, es requisito para convocar a un proceso de selección que el mismo se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC;

Que por lo tanto, mediante Resolución de Intendencia N° 023-2008/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en el cual se incluyó la contratación del servicio de defensa legal de un funcionario de la Intendencia Regional Lima de la SUNAT;

Que por lo expuesto y considerando que fue declarado desierto el proceso EXO N° 0022-2007-SUNAT/2G3100 – Primera Convocatoria, corresponde a esta Superintendencia emitir una nueva resolución considerando que la contratación de los servicios personalísimos del abogado se encuentra incluida en el PAAC del ejercicio 2008;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario tener en consideración los hechos que originaron la emisión de la mencionada Resolución de Superintendencia N° 225-2007/SUNAT y que igualmente, motivan la presente Resolución;

Que así, cabe señalar que con fecha 17 de diciembre de 2003 se notificó a la Empresa de Transportes Saky S.A. la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06471-4-2003, que resolvió la apelación que interpusiera contra la Orden de Pago N° 101010018138 con resultados favorables a los intereses de la SUNAT; dándose inicio al procedimiento coactivo correspondiente;

Que con fecha 5 de enero de 2005, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 00065-4-2005 declaró infundada la queja que interpusiera la Empresa de Transporte Saky S.A. en el procedimiento coactivo indicado anteriormente, afirmando que funcionarios de la SUNAT habrían incurrido en delito de abuso de autoridad, prevaricato y corrupción de funcionarios, al haberse iniciado aquél sin notificarle previamente el resultado de la apelación presentada contra la Orden de Pago N° 101010018138. Al respecto, el Tribunal Fiscal sostiene que sobre la base de lo establecido en la mencionada resolución: i) la Administración estaba facultada a iniciar la cobranza coactiva y ii) la quejosa no presentó elementos probatorios que acrediten la comisión de los delitos imputados;

Que con fecha 24 de noviembre de 2005 el Tribunal Constitucional declaró improcedente el Agravio Constitucional interpuesto en el trámite de la acción de amparo iniciada el 18 de noviembre de 2004 por dicha empresa, señalando que la actuación de la SUNAT es válida porque los actos fueron notificados en el domicilio fiscal del deudor;

Que de otro lado, la Empresa de Transportes Saky S.A. interpuso denuncia por delito de abuso de autoridad, entre otros, contra la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos, denuncia que fue archivada el 6 de noviembre de 2006 por la Sexta Fiscalía Penal Provincial de Ica, siendo materia de Queja de Derecho por parte de la empresa y elevada al superior; quien decidió ordenar al Fiscal Provincial que formalice denuncia por delito de abuso de autoridad, confirmó el archivo definitivo por el delito de prevaricato y ordenó que se amplíe la investigación por delito contra la fe pública;

Que con fecha 2 de abril de 2007, el Primer Juzgado Penal de Ica notifica a la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos la Resolución de Apertura de Instrucción, en la vía sumaria, en su contra por delito de abuso de autoridad en agravio del Estado y de la Empresa de Transportes Saky S.A.;

Que por los hechos expuestos, al amparo del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y de la Circular N° 044-2006, que establece el procedimiento para hacer efectiva la defensa legal de funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de la SUNAT que hayan sido emplazados por actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones; la señora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos mediante escrito presentado el 18 de abril de 2007, solicitó asistencia legal externa a efectos que ejerza adecuadamente su derecho de defensa dentro del proceso iniciado por el citado Juzgado. En ese sentido, propone la contratación del abogado Julio Rodríguez Delgado, considerando su excelente trayectoria profesional y académica;

Que mediante el Informe N° 003-2007/SUNAT-2B2100, la División Penal en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia vinculada a la defensa solicitada, analizó la referida solicitud, y concluyó que cumple con los requisitos establecidos en la instrucción contenida en el numeral 6.1 de la Circular N° 044-2006; no encontrándose la trabajadora solicitante incurso en ninguna de las causales de exclusión a que se refiere el numeral 6.14.1 de la citada Circular, por lo que fue remitida a la Comisión Calificadora de solicitudes de defensa legal para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo señalado en el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 025-2007 de fecha 10 de mayo de 2007, luego de la revisión del informe señalado en el párrafo anterior y de los informes emitidos por el Intendente Regional Ica, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Intendente Nacional de Administración, el Intendente Nacional de Recursos Humanos, y efectuada la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad aprobar la referida solicitud;

Que de otro lado, el inciso f) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que, el literal a) del artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente en dicho artículo se indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que el último párrafo del artículo citado en el párrafo anterior señala que se encuentran expresamente incluidas en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que el artículo 146° del Reglamento establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que igualmente, el artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisando que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la

exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que en ese sentido, se evaluó la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de contratar por servicios personalísimos al abogado Julio Rodríguez Delgado, para que realice la defensa legal de la señora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos en el proceso iniciado en el fuero penal sobre Abuso de Autoridad en agravio del Estado y de la Empresa de Transportes Saky S.A.;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, el Intendente Regional Ica en su Informe N° 007-2007/2O0000 señaló, que el abogado Julio Rodríguez Delgado, posee cualidades notoriamente especializadas que, apreciadas de manera objetiva, permiten sostener que es el profesional indicado para patrocinar la defensa de la solicitante;

Que cabe señalar que según consta en la hoja de vida del referido profesional que se encuentra en el expediente de la presente exoneración, el mismo cuenta con 10 años de experiencia profesional, con estudios completos de post grado y alta especialización en la disciplina del Derecho Penal (máster y doctorado); contando además con amplia trayectoria en materia penal tanto en el sector público como en el privado;

Que asimismo, ha integrado diversas Comisiones de Estudio conformadas por el Colegio de Abogados de Lima, sobre el Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, y la Academia de la Magistratura, en esta última institución también ha dictado cursos en materia penal;

Que en la actualidad, presta servicios profesionales independientes al sector privado, se desempeña como Jefe del Área Penal de un estudio de abogados de Lima y dicta cursos en materia penal en universidades del país y el extranjero;

Que teniendo en cuenta las características particulares del abogado Julio Rodríguez Delgado que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional, éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; razón por la cual procede la misma en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley y en los artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que mediante el Informe Legal N° 056-2007-SUNAT/2B2300, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opinó que la contratación del abogado Julio Rodríguez Delgado, cumplía con las condiciones que establece el artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que por lo tanto, tal como se ha mencionado en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia N° 225-2007/SUNAT se aprobó la exoneración para la contratación de los servicios personalísimos del abogado Julio Rodríguez Delgado, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos;

Que no obstante ello, resulta necesario emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe la exoneración de proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos del referido abogado, la misma que debe considerar que la contratación de los servicios personalísimos del letrado esté incluida en el PAAC del ejercicio 2008;

Que en ese sentido y de acuerdo al Informe Legal N° 052-2008-SUNAT/2B2300 emitido por la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia, que se sustenta entre otros en el Informe N° 003-2007/SUNAT-2B2100, el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 025-2007 y el Memorando N° 375-2008-SUNAT-210100; se estima que la contratación del abogado Julio Rodríguez Delgado, cumple con las condiciones que establece el artículo 145° del Reglamento para la exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del artículo

19° y artículo 20° de la Ley y en los artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que conforme al artículo 20° de la Ley y al artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, otorgado por la División de Presupuesto de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en el numeral 73.3 del artículo 73° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del abogado Julio Rodríguez Delgado, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de la trabajadora Lilian Fátima Curuchaga Zevallos, en el proceso iniciado en el fuero penal sobre delito de abuso de autoridad en agravio el Estado y de la Empresa de Transporte Saky S.A.

**Artículo 2°.-** El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de S/. 16,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (a.i.)

245340-1

## **Aprueban el Instructivo “Regularización de Infracciones para Transportistas Aéreos - Decreto Legislativo N° 1053” IFGRA-IT.18**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 402-2008/SUNAT/A**

Lima, 29 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que por la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas”, se aprobó un mecanismo para regularizar la infracción tipificada en el numeral 2 del inciso a) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF;

Que es conveniente regular algunos aspectos para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, así como la

Resolución de Superintendencia N° 077-2008/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Instructivo "Regularización de Infracciones para Transportistas Aéreos - Decreto Legislativo N° 1053"- IFGRA-IT.18, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

**REGULARIZACIÓN DE INFRACCIONES  
PARA TRANSPORTISTAS AÉREOS  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**

CÓDIGO: IFGRA-IT.18  
VERSIÓN: 1

**1. OBJETIVO:**

Establecer disposiciones internas para la atención del acogimiento al beneficio establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053.

**2. ALCANCE:**

El presente instructivo será de aplicación por las intendencias de aduana de la República en la que operan los transportistas aéreos.

**3. BASE LEGAL:**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809 publicado el 19.04.1996 modificado por el Decreto Legislativo N° 951 publicado el 06.02.2004.
- Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008.

**4. VIGENCIA**

A partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

**5. INSTRUCCIONES**

**5.1 AUTOLIQUIDACIÓN**

a. El personal encargado del área de manifiestos de la intendencia de aduana recibe los formatos de autoliquidación de deudas para acogerse al beneficio contemplado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas y emite la liquidación de cobranza.

b. Para emitir la liquidación de cobranza se utiliza el siguiente código:

Tipo de liquidación de cobranza: 0027 - Autoliquidación - Multa

Sub - tipo:  
- 8va. Disp. Comp. Trans. - D. Leg. N° 1053

Como documento asociado debe indicarse:

- Manifiesto de Carga
- Manifiesto Mensajería Internacional
- Manifiesto de Carga - Salida

De ser varios los documentos asociados, sólo se registrará uno en la autoliquidación.

Automáticamente se incluirá un único rubro por el concepto 0018 Multas, por el monto de una (1) UIT del 2008; es decir, S/. 3,500.00 (tres mil quinientos nuevos

soles), no permitiendo modificación, asimismo no se aplica interés.

c. Las liquidaciones de cobranza son registradas automáticamente por el sistema como notificadas el mismo día de su emisión, para permitir el pago en los bancos autorizados, en las formas establecidas. El vencimiento de pago de las liquidaciones generadas será el 23.09.2008. Cumplido dicho plazo, las liquidaciones son anuladas automáticamente por el SIGAD.

Cabe señalar que la cancelación también puede efectuarse en los Módulos de Bancos, Cancelación Caja y Cancelación Documentos Valorados - (según corresponda), vencido el plazo de vigencia de este sub - tipo debe desactivarse.

**5.2 DE LA EXTINCIÓN.**

Efectuado el pago, el personal encargado en el área de manifiestos verifica la existencia de resoluciones de multa y liquidaciones de cobranza generadas por multa por la infracción materia del beneficio, y extingue las mismas en el Módulo de Liquidaciones de Cobranza, opción Procesos / Extinción de Multa / Registrar extinción Multa.

Se precisa que las multas impuestas a los transportistas aéreos que son materia del beneficio son aquellas tipificadas en el numeral 2 del inciso a) del artículo 103° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF(1), cometidas desde el 25.12.1996 hasta el 27.06.2008, como consecuencia de la presentación del manifiesto de carga o demás documentos con errores respecto a la cantidad de bultos transportados o a la información del consignatario de la carga.

**5.3 INSTRUCCIONES FINALES**

La regularización también comprende las sanciones que se encuentren pendiente de notificar por parte de la Administración Aduanera.

Lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1053, no autoriza la devolución ni la compensación de los montos que hayan sido cancelados por las empresas de transporte aéreo por infracciones generadas por dichos conceptos.

(1) Comprende la infracción tipificadas en el texto original del numeral 2 del inciso a) del artículo 103° del Decreto Legislativo N° 809, así como el texto modificado por el Decreto Legislativo N° 951

245452-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de terrenos para ubicación del Emisor Final y Lagunas de Oxidación de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 110-2008-GRA/CR**

**SESIÓN ORDINARIA N° 11**

Chachapoyas, 8 de agosto del 2008

VISTO.-

El Informe N° 801-2008-GRA/ORAJ, de fecha 05-08-2008, procedente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en donde expresa opinión referente a la solicitud de Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de Terrenos para la Construcción de las Lagunas de Oxidación para la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande";

CONSIDERANDO.-

**Primero:** Que al haberse configurado el supuesto establecido en el literal e) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala: Que, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admitan sustitutos y exista proveedor único, asimismo el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 084-2004-PCM, señala: Que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

**Segundo:** Que, con Carta N° 039/2008-CONSULT/RAA de fecha 26 de junio del 2008, el Ing. Roger Aguilar Alvarado, alcanza el Informe Técnico de Reubicación de Lagunas de Oxidación, en donde entre otros concluye que el terreno de fundación destinado para la construcción de la línea de Emisión y de la Laguna de Oxidación, ubicado en Bagua Grande es estable y de regular calidad, recomendando realizar labores de inspección, para ver el grado de impermeabilidad de los suelos mediante pruebas periódicas en las calicatas realizadas, resultados a tener en cuenta en el diseño respectivo de las Lagunas de Oxidación. Asimismo presenta el Informe de Tasación y/o valorización de los terrenos donde se reubicarán las nuevas Lagunas de Oxidación y la prolongación del Emisor final.

**Tercero:** Que, asimismo del Informe N° 703-2008-GRA/GGR-ORAJ se desprende que de los cuatro fundos y/o parcelas, en donde se plantea la construcción de la Planta de Tratamiento del proyecto en mención, únicamente el Fundo "Las Vegas" de propiedad de la señora Rosario Briceño Santillán y el Fundo "Señor de los Milagros" de propiedad de la señora Karina Araceli Mori Velásquez se encuentran saneados y libres de gravamen; sin embargo el Fundo "El Gusanito" de propiedad del señor Luis Guillermo Ordinola Córdova y la Parcela "El Triunfo" de propiedad de Jorge Juan Castro Salas cuentan con hipotecas constituidas a favor del Banco Agropecuario y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A. respectivamente, por lo que frente a esta situación no es procedente la compra en conjunto de todos los terrenos, donde debe ubicarse la planta de tratamiento y el emisor final; debiendo en el caso de los dos últimos terrenos mencionados, mediante Escritura Pública de Compra Venta intervenir las entidades acreedoras a fin de que se descuenta del monto pactado el importe de la Garantía Hipotecaria, y así poder efectuar el levantamiento de la Hipoteca de los bienes inmuebles, por lo que en virtud a todas las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo Regional en cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante Art. 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Art. 39° del mismo cuerpo normativo, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO:

**Primero.-** APROBAR la Exoneración de procesos para la adquisición de los terrenos necesarios para la ubicación del Emisor Final y Lagunas de Oxidación de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Bagua Grande" hasta por un monto de S/. 656,550.00 (Seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), incluidos los argumentos expuestos en el tercer considerando.

**Segundo.-** DERIVAR el presente Acuerdo al Ejecutivo Regional, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles de la emisión del presente Acuerdo, disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 147° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada con D.S. N° 083-2004-PCM, así como en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la emisión del presente acuerdo cumpla con remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE de la documentación respectiva para validar la exoneración de procesos solicitada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI  
Consejero Delegado

245341-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Otorgan autorización a Petrobras Energía Perú S.A. para generar energía eléctrica para su propio consumo en instalación existente en lote ubicado en el departamento de Piura**

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
ENERGÍA Y MINAS – PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 076-2008/GOBIERNO REGIONAL  
PIURA-420030-DR

Piura, 25 de agosto de 2008

VISTO, el expediente de Solicitud de Autorización de Generación de Energía Eléctrica de la Planta Eléctrica del lote X, ubicada en el distrito del Alto, provincia de Talara del departamento de Piura, con código N° 001-2008-UTE-DREM / GRP, presentado por la empresa **PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.** con R.U.C. N° 20356476434, debidamente representada por el Señor Ruperto Hidalgo Palacios, en aplicación con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25844, modificado por la primera disposición modificatoria contenida en el Decreto Legislativo 1002.

CONSIDERANDO:

**Primero:** La Empresa **PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.**, ha solicitado autorización para desarrollar actividades para generación de energía eléctrica para su propio consumo en la planta eléctrica ubicada en el Distrito de "El Alto" de propiedad del solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 6.3 MW.

**Segundo:** La petición se halla amparada en las disposiciones comprendidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y su modificatoria contenida en la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo 1002, el artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación.

**Tercero:** La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 550 – Funciones en Materia de Energía, en concordancia con el Decreto Supremo 052-2005-PCM y en aplicación con lo preceptuado en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR en donde en su inciso C Numeral 4 del artículo 8 artículo, en donde se faculta a esta Dirección el otorgar Autorizaciones y llevar el registro de generación eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (minicentrales) a nivel regional.

**Cuarto:** Con la opinión favorable de la Unidad Técnica de Electricidad y Oficina de Asesoría Jurídica luego de haber verificado y evaluado en forma Técnica y Legal, que la empresa peticionante ha cumplido con los requisitos estipulados en el

Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar Autorización por plazo indefinido a la Empresa **PETROBRAS ENERGÍA PERU S.A.**, debidamente representada por RUPERTO HIDALGO PALACIOS, inscrita en la partida Electrónica N° 11011797, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes en el Lote X, ubicada en el Distrito de "El Alto" Provincia de Talara – Departamento de Piura, de propiedad de la empresa solicitante, con una capacidad instalada de 6.3 MW, en atención a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley N° 25844.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente, y salvaguardando el Patrimonio cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación, para lo cual una vez expedida y notificada, se deberá coordinar en forma inmediata para dicho fin, bajo cuenta costo y riesgo de la empresa solicitante.

**Artículo 4°.-** Téngase presente lo expresado en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Supremo N° 009-93-EM, a fin que esta Dirección realice lo preceptuado en la norma glosada.

**Artículo 5°.-** Póngase en conocimiento dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, OSINERGMIN así como a la Dirección General de Electricidad para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO T. BÉJAR RAMÍREZ  
 Director Regional  
 Dirección Regional de Energía y Minas

245078-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican Ordenanzas que crean e incorporan al TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**

ACUERDO DE CONCEJO N° 383

Lima, 22 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de agosto del 2008, el Oficio N° 001-090-00004970, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 275-MDJM, modificada por la Ordenanza 278-MDJM, que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 004-082-00000837 de fecha 19 de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 245.00 nuevos soles (S/. 163.50 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 81.50 nuevos soles por Divorcio Ulterior, que financiarán el 99.8% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 184-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar las Ordenanzas Nos. 275 y 278-MDJM, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificadorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

**Artículo Segundo.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

244897-1

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de suministros de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche**

ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 034-2008-A/MDC

Carabayllo, 25 de agosto de 2008

VISTO: El Informe N° 388-2008-SLCP-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, así como el Informe N° 306-2008-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica referidos a la Declaración de Desabastecimiento Inminente del Suministro de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del



Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Informe N° 388-2008-SLCP/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa que, para el abastecimiento de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al período Julio - Diciembre de 2008, se ha convocado al proceso de Licitación Pública N° 003-2008-CE/MDC;

Que, uno de los participantes al proceso licitatorio antes citado, Panificadora K&A, ha solicitado que todo lo actuado sea elevado al CONSUCODE, de conformidad a lo establecido en el artículo 116° del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, argumentando que no se han acogido las observaciones planteadas por su representada, esta situación paraliza el proceso de licitación hasta que CONSUCODE emita su respectivo pronunciamiento;

Que, esta situación derivó en el Acuerdo de Concejo N° 027-2008-A/MDC de fecha 30 de junio de 2008, que declaró en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Suministros de Productos Alimenticios (Leche Evaporada, y Mezcla de Cereales: hojuela de avena, quinua y kiwicha con maca extruida); garantizando de esta manera la entrega de los recursos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Carabaylo, por el lapso de 57 días, computados desde el 01 de julio hasta el 26 de agosto del presente año;

Que, a través del SEACE y con fecha 7 de julio de 2008, el CONSUCODE publicó el pronunciamiento N° 242-2008/DOP y el Comité Especial con fecha 18 de julio de 2008, publicó las Bases Integradas, estableciéndose fechas de entrega de la Buena Pro; habiéndose llevado a cabo el acto público de recepción de propuestas el 23 de julio de 2008, el mismo fue suspendido por falta de garantías;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2008-A/MDC de fecha 31 de julio de 2008, se declaró nulo el Proceso de Licitación Pública N° 003-2008-CE/MDC, retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases, quedando consentida con fecha 12 de agosto de 2008;

Que, mediante Informe N° 214-2008/PVL/MDC del Programa del Vaso de Leche, se comunica que cuenta con insumos hasta el 25 de agosto de 2008, solicitando que se tomen las acciones pertinentes a fin de no quedar desabastecidos; con Informe N° 0005-2008-CE/PVL/MDC el Comité Especial comunica que el plazo estimado para que culmine el Proceso de Selección, hasta la suscripción del contrato es de 70 a 80 días calendario;

Que, a fin de asegurar el abastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche, sin interrupciones, resulta necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente, la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche (Leche Evaporada Entera y Mezcla de Cereales: Hojuela de avena, quinua y kiwicha con maca extruida), por el período máximo de 77 días calendario o hasta que se suscriban los nuevos contratos con los proveedores que resulten ganadores de la Buena Pro en el proceso de Licitación Pública N° 0003-2008-CE/MDC, lo que ocurra primero;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 306-2008-GAJ/MDC, señala que siendo de extrema urgencia contar con los insumos para el Programa del Vaso de Leche es de opinión que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Suministros de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Carabaylo;

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o Desabastecimiento Inminente declaradas conforme a ley;

Que, el artículo 21° del mismo Texto Único señala: "Se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obra sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda". El artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que: "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, por medio de los informes se puede verificar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y la necesidad de Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Carabaylo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, la Adquisición de Suministros de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, por el plazo de 21 días calendario o hasta que se firmen los nuevos contratos con los proveedores.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad la Adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, siguiendo el Procedimiento de Exoneración del Proceso de Selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad con la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 200,516.70 según el detalle siguiente:

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
Leche Evaporada Entera	Lata	64,014	137,630.10
Mezcla de Cereales	Kg.	13,020	62,886.60

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que los montos señalados se encuentran consignados en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, de la Específica de Transferencia del Gobierno Central para el Programa del Vaso de Leche.

**Artículo Cuarto.- Encargar** al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad el inicio de las acciones de control destinadas a determinar o deslindar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Quinto.- Encargar** a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los Informes Técnico -Legales a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUELA. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

245156-1

## **Exoneran de proceso de selección la adquisición de llantas para unidades vehiculares**

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2008-A/MDC**

Carabaylo, 27 de agosto de 2008

VISTO: El Informe N° 320-2008-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 418-2008-SGLCP/GAF-MDC de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial referidos a la Declaración de Desabastecimiento Inminente para la adquisición de llantas para las unidades de la Municipalidad Distrital de Carabaylo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa que habiéndose realizado el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2008-CEP-MDC, para la adquisición de llantas para las unidades de la Municipalidad y habiéndose otorgado la Buena Pro a la empresa Corporación Grafisur S.A.C., este proceso ha sido materia de impugnación por parte del postor Palmmservice E.I.R.L. ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por este motivo se ha suspendido la continuación del proceso hasta que el Tribunal emita la resolución correspondiente; esta situación podría generar una interrupción del servicio de recolección, transporte y eliminación de residuos sólidos, de seguridad ciudadana y demás servicios, por carecer las unidades de llantas para su operatividad, por lo que solicita se adquieran estos bienes mediante la exoneración del proceso de selección por situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 320-2008-GAJ/MDC, es de opinión que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de llantas para las unidades de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o Desabastecimiento Inminente declaradas conforme a ley;

Que, el artículo 21º del mismo Texto Único señala: "Se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obra sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda". El artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que: "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, el artículo 148º del Reglamento señala que la Entidad realizará las contrataciones o adquisiciones mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas por las bases, la misma que podrá ser obtenida mediante cualquier medio de comunicación; asimismo, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, por medio de los informes se puede verificar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y la necesidad de Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de llantas para las unidades de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo POR MAYORÍA y con dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la Adquisición de llantas para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad la Adquisición de llantas para las unidades de la Municipalidad Distrital

de Carabayllo, siguiendo el Procedimiento de Exoneración del Proceso de Selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad con la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a la suma de S/. 180,865.24 Nuevos Soles.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad el inicio de las acciones de control destinadas a determinar o deslindar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores involucrados, si las hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los Informes Técnico - Legales a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

245154-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Modifican la Ordenanza N° 275-MDJM en extremo referida a derechos de trámite de los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior

#### ORDENANZA N° 278-MDJM

Jesús María, 14 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LOS DERECHOS DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

**Artículo Único.-** MODIFÍCASE el artículo 3º de la Ordenanza N° 275-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"**Artículo Tercero.-** APRUÉBESE los procedimientos de Separación Convencional y de Divorcio ulterior, contenidos en el Cuadro cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como los Derechos siguientes:

- Separación convencional : S/. 163.50 (Ciento sesentitrés y 50/100 Nuevos Soles).
- Divorcio ulterior : S/. 81.50 (Ochenta y 50/100 Nuevos Soles)."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde



N°	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		AUT.	CALIF. PREVIA		INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RECURSO DE IMPUGNACION
			% UIT	S/.		POSIT.	NEGAT.			
<b>Anexo de la Ordenanza N° 278-MD/M</b>										
<b>1. UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL</b>										
<b>Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior</b>										
1	SEPARACION CONVENCIONAL Dispositivo Legal. Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso y divorcio ulterior. (16.05.2008) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227. (13.06.2008). Artículo 113 de la Ley N° 27444	<p><b>1) Requisitos Generales</b></p> <p>1a. Solicitud por escrito que exprese de manera indubitable la decisión de separarse, dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los conyuges.</p> <p>En dicha solicitud, se deberá constar además, la indicación de si los conyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o padecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que imprimen su huella digital o grafía, de ser el caso.</p> <p>1b. Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos conyuges.</p> <p>1c. Copia certificada del Acta o de la Partida de matrimonio expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>1d. Declaración Jurada del último domicilio conyugal de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos conyuges.</p> <p>1.e. Indicar sus domicilios reales.</p> <p>1.f. Recibo de pago de la tasa.</p> <p><b>2) Requisitos Relacionados con los Hijos</b></p> <p><b>En caso de no tener hijos:</b></p> <p>2a. Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los conyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.</p> <p><b>En caso de tener hijos menores:</b></p> <p>2b. Adjuntar copia certificada del acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>2c. Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia, visitas, y cuidado de ser el caso.</p> <p><b>En caso de tener hijos mayores con incapacidad:</b></p> <p>2d. Adjuntar copia certificada del acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>2e. Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos y visitas.</p> <p>2f. Aseverar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la inhabilitación del hijo mayor con incapacidad y que nombren a su curador.</p> <p><b>3) Requisitos Relacionados con el Patrimonio</b></p> <p>3a. En caso no hubiera bienes, Declaración Jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los conyuges de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>3b. En caso se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, presentar el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.</p> <p>3c. En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.</p> <p>1) Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los conyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad, y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.</p> <p>2) Copia de la Resolución de Separación Convencional</p> <p>3) Recibo del pago de la tasa</p>	Derecho de Trámite 4,67%	163,50		25 días  De haber 2da Audiencia 40 días	Sub Gerencia de Registro Civil	Sub Gerente de Registro Civil	Reconsideración: Sub Gerencia de Registro Civil  Apelación: Gerencia Municipal	
b)	<b>DIVORCIO ULTERIOR</b> Dispositivo legal Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso y divorcio ulterior. (16.05.2008) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227. (13.06.2008). Artículo 113 de la Ley N° 27444 Código Civil, Capítulo 1, Título IV del Libro III de Derecho	<p><b>1) Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los conyuges dirigida al Alcalde de la jurisdicción, señalando nombre, documento de identidad, y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es ciego o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso.</b></p> <p>2) Copia de la Resolución de Separación Convencional</p> <p>3) Recibo del pago de la tasa</p>	Derecho de Trámite 2,33%	81,50	15 días	Sub Gerencia de Registro Civil	Sub Gerente de Registro Civil	Reconsideración: Sub Gerencia de Registro Civil  Apelación: Gerencia Municipal		

Nota: Los plazos se encuentran estipulados en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 275-MD/M de acuerdo a la Ley 29227 Ley que regula el procedimiento contencioso y divorcio ulterior

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### **Modifican Ordenanza N° 008-07-MDLV que norma la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas**

#### **ORDENANZA N° 058-2008/MLV**

La Victoria, 21 de agosto de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción Ordinaria presentada por los señores Regidores del Concejo Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica el artículo sexto de la Ordenanza N° 008-07-MDLV;y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 065-2001-MDLV de fecha 23 de mayo de 2001, se reglamentó la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria, dispositivo que se encuentra vigente a la fecha;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 008-07-MDLV de fecha 2 de marzo de 2007, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó las normas complementarias a la Ordenanza N° 065-2001-MDLV que reglamentó la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria;

Que, en el artículo sexto de la citada Ordenanza se estableció que los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros sean: Discotecas, Karaoke, Restaurantes con venta de licor como complemento de comidas, pubs, video pubs, snack bar, peñas, salsodrómos y salones de baile que expendan y comercializan bebidas alcohólicas, sólo podrán comercializar y atender al público, adecuándose al siguiente horario: de domingos a miércoles hasta las 00:00 horas a.m. y de jueves a sábados hasta las 03:00 horas a.m.;

Que, sin embargo las normas deben buscar promocionar y desarrollar actividades económicas tal como lo preceptúa la Constitución Política del Estado, la misma que en los artículos 58° y 59° establecen que la iniciativa privada es libre y que ésta se ejerce en una economía social de mercado, promocionando el empleo y estimulando la creación de riqueza y garantizando la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria;

Que, en ese sentido los trabajadores y sus familias dependientes que laboren para esas empresas (entiéndase mozos, azafatas, cantantes, músicos, empresarios) se pueden ver perjudicados con despidos masivos por parte de sus empleadores en razón a que éstos no pueden funcionar más allá del horario permitido en la norma citada, por lo que en algunos de esos rubros es atendible una modificación;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MODIFICAN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA ORDENANZA N° 008-07-MDLV, REFERIDA A LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N° 008-07-MDLV que norma la

comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Victoria, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Sexto.- Los Establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros sean: Discotecas y Salsódromos, sólo podrán comercializar y atender al público adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.  
De viernes y sábados hasta las 04:00 horas

Dichos establecimientos tendrán la obligación de no hacer ingresar a más personas a sus establecimientos pasadas las 03:00 horas, asimismo queda prohibido en dichos locales el expendio de licor a personas que se encuentren en estado de ebriedad.

Los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal cuyos giros sean: Karaoke, Peñas, Restaurantes con ventas de licor como complemento de comidas, pubs, video pubs, telepodrómos y salones de baile que expedan y comercialicen bebidas alcohólicas sólo podrán comercializar y atender al público, adecuándose al siguiente horario:

De domingos a miércoles hasta las 24:00 horas.  
De jueves a sábado hasta las 03:00 horas.

El horario de las 04:00 horas será extensivo para los días feriados declarados oficialmente por el Gobierno.”

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Económico, Fiscalización y Control y Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

244887-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### **Aprueban Directiva “Gestión y Manejo de la Tasa de Estacionamiento Vehicular”**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2008-ALC-MDL**

Lince, 19 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

Visto: El Proveído N° 794-2008-MDL-GM de Gerencia Municipal y el Informe N° 330-2008-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 137-MDL y sus modificatorias, Ordenanzas N°s. 140-MDL, y 141-MDL, se regula la tasa, los aspectos técnicos y administrativos del Servicio de Parqueo Vehicular en la jurisdicción del distrito de Lince;

Que la Primera Disposición Final de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueren necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente norma;

Que, mediante documento del visto, se eleva para su aprobación la Directiva de “Gestión y Manejo de la Tasa Vehicular”, que norma el manejo y control del procedimiento que se desarrollará en el Servicio de Estacionamiento Vehicular y durante el cobro de la Tasa correspondiente, la cual coadyuvará a una mejor gestión y supervisión de la misma;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del visto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva denominada "Gestión y Manejo de la Tasa de Estacionamiento Vehicular", cuyo texto forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Administración y Finanzas a través de las Unidades de Tesorería, Logística y Contabilidad y Costos el cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

245364-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Conforman Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 11-2008-MPL

Pueblo Libre, 22 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 007-2008-MPL de fecha 14 de mayo 2008 se conformó el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009;

Que, es necesario incorporar al Equipo Técnico, dos (02) representantes de la Sociedad Civil elegidos para el efecto en el primer Taller del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, conforme lo establece en su artículo 16º la Ordenanza Nº 257-MPL - Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo en la Jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre;

Que, conforme a las Actas de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo 2009, de fecha 05 de agosto de 2008, suscrito por los Agentes Participantes, consta la elección de los representantes de la Sociedad Civil para integrarse y formar parte del Equipo Técnico;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01 de fecha 08 de abril 2008 se aprobó el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, con la finalidad de facilitar y orientar, en el marco de lo establecido por la Ley Marco y Reglamento del Presupuesto Participativo, el proceso presupuestario correspondiente al año fiscal 2009;

Que, mediante Ordenanza Nº 257-MPL de fecha 10 de julio 2007 se aprobó el Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo en la Municipalidad de Pueblo Libre;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR al Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, a los representantes de la Sociedad Civil elegidos en el primer Taller del Proceso del Presupuesto Participativo 2009, quedando conformado dicho Equipo de la siguiente manera:

• Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.

- Director de la Oficina de Participación Vecinal.
- Gerente de Desarrollo Distrital.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Sr. Richard César Beraún Horna, en representación de la Sociedad Civil.
- Sr. José Carlos Carvajal Linares, en representación de la Sociedad Civil.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Distrital y Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

245091-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Promueven la Declaración Jurada masiva para contribuyentes omisos o subvaluadores en el Cercado del Callao**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 000051

Callao, 19 de agosto de 2008

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 19 de agosto de 2008; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece en el artículo 14 literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece en el artículo 88 que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176 numeral 1, establece que constituye

infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2 del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178 de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

Que, existe gran cantidad de propietarios de predios que se encuentran omisos a la declaración ante la Administración Tributaria, por cuanto no han cumplido con inscribirse o efectuar la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes;

Que, de igual modo, se ha verificado que buen número de contribuyentes, registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas como propietarios de predios, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la Administración Tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros;

Que, en tal virtud, resulta importante ampliar la base tributaria incorporando a los contribuyentes que a la fecha se encuentren en calidad de omisos a la inscripción o subvaluadores, así como promover la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao respecto de aquellos contribuyentes que no han efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes;

Que, en la Sesión de la Fecha el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000196, el mismo que aprueba el Dictamen N° 035-2008-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en consecuencia se aprobó la Ordenanza Municipal que promueve la Declaración Jurada Masiva, para los contribuyentes Omisos o Subvaluadores en el Cercado del Callao, el mismo que cuenta con el informe N° 357-2008-MPC/GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y con el informe N° 221-2008-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, los cuales opinan favorablemente a la aprobación de la norma municipal propuesta; estableciéndose el último día de plazo para el ingreso y actualización de datos el 15 de noviembre de 2008;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE  
LA DECLARACION JURADA MASIVA PARA  
CONTRIBUYENTES OMISOS O SUBVALUADORES  
EN EL CERCADO DEL CALLAO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objetivo y Alcances.**

Establézcase en el Cercado del Callao, la campaña que promueve la Declaración Jurada masiva, gratuita y voluntaria, y sin aplicación de multas tributarias, para las siguientes personas:

1.1. Contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o que no hayan efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes (omisos).

1.2. Contribuyentes que estando registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, no han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios que son esenciales para la determinación adecuada de la base imponible de los tributos municipales, tales como área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio, entre otros (subvaluadores).

**Artículo 2º.- Lugar y Plazo Para la Presentación**

Establézcase como plazo para el cumplimiento de la obligación formal de presentación de declaración jurada el

15 de Noviembre de 2008, la cual se realizará en las oficinas y agencias de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, sin perjuicio de poder realizarse de forma teledirigida en el domicilio del contribuyente.

Asimismo, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas podrá establecer puntos móviles de orientación y declaración dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 3º.- Acciones de Verificación y Presentación de Declaración Jurada**

Las acciones de verificación y de presentación de declaración jurada, se realizarán de la siguiente forma:

3.1. Las Gerencias de Administración Tributaria y Fiscalización, dependientes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, realizarán acciones de campo para identificar a los contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o que no hayan efectuado la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes (omisos).

De igual modo, la Gerencia de Fiscalización, realizará las verificaciones del caso a efectos de comprobar si los propietarios de predios registrados en la base de datos, han cumplido con la obligación formal de comunicar a la administración tributaria las características actuales de sus predios, referidas a área de terreno, área construida, número de pisos, categorías de construcción, uso del predio y las demás que correspondan, con la finalidad de detectar a los contribuyentes subvaluadores.

3.2. La Gerencia de Fiscalización, de considerarlo conveniente para los fines del procedimiento, podrá notificar y visitar a los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2, a efectos de comunicarles la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, a fin de poder acogerse a los beneficios indicados en la misma.

3.3. Los contribuyentes suscribirán y presentarán, de forma gratuita, los formularios que se les entregarán en sus domicilios cuando reciban la visita del personal de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, o en las oficinas y agencias de dicha gerencia, o en los puntos móviles de orientación y declaración que establezca la misma para tales efectos.

3.4. La Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y las gerencias dependientes de ésta última que la misma designe, procederán a la recepción, registro y acciones correspondientes, respecto de las declaraciones que efectúen los contribuyentes referidos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente ordenanza, conforme al objetivo y alcances de la misma.

**Artículo 4º.- De los predios con Más de un Uso**

Si producto del proceso de verificación, se detecta que una parte del predio con uso casa habitación se destina adicionalmente a otro uso, los contribuyentes deberán independizar para efectos tributarios el área correspondiente a cada uso.

En tal virtud, los predios dedicados a casa habitación y adicionalmente a otro uso, que no se encuentren independizados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, se encuentran dentro del contenido y alcances de la presente ordenanza y, en consecuencia, los propietarios deberán efectuar las independizaciones correspondientes dentro del plazo descrito en el artículo 2º anterior, con la finalidad de acogerse al beneficio establecido en el artículo 6º de la presente norma.

**CAPITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y LOS BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS**

**Artículo 5º.- De las Infracciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 176º y 178º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, constituye infracción:

5.1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

5.2. No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos.

5.3. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación).

#### **Artículo 6º.- De los Beneficios Tributarios**

6.1. Durante la vigencia de la presente norma, a los contribuyentes descritos en el artículo 1º que se encuentren dentro de los supuestos de infracción señalados en el artículo 5 y que cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada respectiva, dentro del plazo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, se les exonerará de las multas tributarias que correspondan.

6.2. A los contribuyentes que hasta el plazo fijado en la presente Ordenanza no cumplan con regularizar su situación tributaria mediante la suscripción y presentación de la declaración jurada correspondiente, se les aplicará las multas tributarias y se les acotará y exigirá los tributos que correspondan.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS FORMATOS A UTILIZARSE Y SU CARÁCTER GRATUITO**

##### **Artículo 7º.- De los Formatos a Utilizarse**

La Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas establecerá los formatos a utilizarse para la implementación y ejecución de la campaña de declaración jurada masiva materia de la presente ordenanza.

##### **Artículo 8º.- Carácter Gratuito de los Formatos**

Establézcase que los formatos de declaración jurada mencionados en el artículo precedente, serán de carácter gratuito. En tal virtud, encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia General de Administración, disponer las acciones necesarias para tales efectos.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Del Cumplimiento y Difusión de la Presente Ordenanza**

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Informática, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Relaciones Públicas, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

##### **Segunda.- De las Multas Tributarias Generadas**

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, dejar sin efecto las multas tributarias que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele el 10% (diez por ciento) de la multa tributaria del ejercicio más antiguo, con los intereses actualizados a la fecha de pago. Asimismo, en caso se haya impuesto al contribuyente una sola multa tributaria, procederá la extinción de la misma previa cancelación del 10% (diez por ciento) del monto acotado con los intereses actualizados a la fecha de pago.

##### **Tercera.- De los Actos Administrativos Emitidos**

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, dejar sin efecto las resoluciones de multa tributaria que se hayan emitido y que tengan relación con lo establecido en la presente ordenanza, debiendo expedirse para tales efectos la correspondiente Resolución Gerencial previo informe de las Gerencias competentes, la misma que emitirá el respectivo pronunciamiento sobre los actos administrativos materia de revocación.

##### **Cuarta: Facultades Reglamentarias**

Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y publique.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

244764-1

## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA**

### **Exoneran de proceso de selección la adquisición de determinados bienes para destinarlos a infraestructura productiva agropecuaria**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 044-2008-CMMDA**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ACORA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ACORA.

VISTO:

El Informe Técnico N° 114-2008-MDA/SGDEL y el Informe Legal N° 041-2008-MDA-OAJ-JVMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Dación del Decreto Supremo N° 041-2008-PCM de fecha 19 de Junio de 2008 se Declara el Estado de Emergencia en la Provincia de Puno por el plazo de 60 días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes por las bajas temperaturas producidos por los fenómenos meteorológicos como heladas, granizadas y otros, para de esta manera realizar acciones de infraestructura pública necesarios para atender la emergencia declara por la norma antes indicada;

Que, según el artículo 2º del Decreto Supremo N° 041-2008-PCM se faculta al Instituto Nacional de Defensa Civil, los Gobierno Regionales y a los gobiernos locales involucrados en la declaración de Emergencia a realizar acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes por las bajas temperaturas, como la rehabilitación de los servicios e infraestructura pública necesaria para atender la emergencia producida como consecuencia del mencionado desastre de origen natural. Considerando que el distrito de Acora se encuentra ubicado geográficamente en la Provincia de Puno, por tanto, le es aplicable los alcances del Decreto Supremo indicado;

Que, la declaración de una situación de emergencia, como en el presente caso, realizado en virtud del Decreto Supremo N° 041-2008-PCM, está prevista como una de las causales de inaplicación de las normas de contratación estatal, para la selección de proveedor o proveedores, tal como lo dispone el artículo 19º literal c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entendiéndose como Emergencia, para las normas que regulan la contratación estatal, (artículo 22º del D.S. N° 083-2004-PCM) la situación en la que la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, en el presente caso, el acontecimiento catastrófico lo ha declarado el D. S. N° 041-2004-PCM.

Que, la Municipalidad Distrital de Acora ha aprobado el Proyecto "Mejoramiento de la Producción y Productividad de Vacuno Lechero en Comunidades de la Zona media de Acora", el mismo que cuenta con Código SNIP N° 87106, el cual contempla el componente de mejora de las condiciones de infraestructura productiva, para la construcción de 770 cobertizos en la zona media, que para evitar mayores perjuicios a la actividad agropecuaria de la zona de intervención, es recomendable realizar una adquisición definitiva del material requerido, como son: Fierro Redondo Corrugado 3/8" de 9m, Fierro Redondo 1/4"; Cemento Portland Tipo IP; Correa de Madera Corriente 12 x 3" x 10' medida real, madera rolliza D=4" x 6 Mtrs. Medida real;

Que, estando a lo expuesto con el voto mayoritario del pleno del concejo, en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de Agosto de 2008, con dispensa de lectura y aprobación del acta;

## ACUERDA

**Artículo 1º.-** Exonerar a la Municipalidad Distrital de Acora – Provincia de Puno de los procesos de selección que se detallan, por la causal de Emergencia, afectándose la fuente de financiamiento de RECURSOS DETERMINADOS y autoriza la Adquisición definitiva, según el siguiente detalle:

1 Adjudicación Directa Selectiva, para la Adquisición de Fierro Redondo Corrugado 3/8' de 9m, la cantidad de 2310 Unidades por la suma de S/. 57,519.00 Nuevos Soles y Fierro Redondo 1/4", la cantidad de 5005 Unidades por la suma de S/. 27,027.00 Nuevos Soles, por un monto referencial total de S/. 84,546.00 Nuevos soles.

2 Adjudicación Directa Selectiva, para la Adquisición de Cemento Pórtland Tipo IP, la cantidad de 2310 Unidades, por un monto referencial de S/. 58,905.00 Nuevos soles.

3 Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de Madera Rolliza de 5mtrs. X 4", la cantidad de 5390, por la suma de S/. 137,903.15 y Madera Rolliza de 6mtrs. X 4", la cantidad de 1540, por el monto de S/. 51,312.80 Nuevos Soles, por un monto referencial total de S/. 189,215.95 Nuevos soles.

4 Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de Correa de Madera Corriente 1"x3"x10" medida real, la cantidad de 21168, por el monto de S/. 140,140.00 Nuevos Soles.

**Artículo 2º.-** La contratación que se efectúe en virtud del presente Acuerdo, se realizará a través de la Sub

Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Acora.

**Artículo 3º.-** Copia del presente Acuerdo y sus antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Secretario General, dentro de los diez (10) días posteriores de la firma de contrato y/o de otorgado la orden de compra.

**Artículo 4º.-** El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro de los diez (10) días posteriores de la firma de contrato y/o de otorgado la orden de compra.

**Artículo 5º.-** Remítase a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios copia del presente acuerdo y sus anexos, para que realice las acciones necesarias a fin de determinar a los responsables, de conformidad al artículo 21° y 47° del D.S. N° 083-2004-PCM.

Dado en la casa de Gobierno Local, a los 7 días del mes de agosto del dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN JOEL FLORES QUISPE  
Alcalde

245133-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN